



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

“Instituciones, regulación y cooperativismo en México, 2009-2014. El caso de las cooperativas de ahorro y préstamo”

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE: MAestrÍA EN GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS.

PRESENTA:

ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO.

TUTOR PRINCIPAL:

DR. CARLOS HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

MÉXICO, D.F. JUNIO DE 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	4
1. Los fundamentos teóricos del enfoque institucional y el cooperativismo.	8
1.1 Las instituciones como acciones de gobierno.	9
1.2 Las instituciones como coordinadoras de intereses.	16
1.3 Las instituciones, la función política de preservar los valores sociales.	22
1.4 El cooperativismo como opción de desarrollo social comunitario.	26
2. Los fundamentos legales y la regulación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en México.	34
2.1 Descripción histórica de las cajas de ahorro y préstamo en México.	34
2.2 La Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.	42
2.3 La Ley General de Sociedades Cooperativas.	45
2.4 La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	50
2.5 El Reconocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como instituciones financieras.	100
2.6 La incorporación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al sistema de protección fiscal.	103
2.7 La economía social en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.	104
3. Los roles económicos, institucionales y fiscales de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, 2013-2014.	109
3.1 El rol de las sociedades cooperativas en la economía social.	109
3.2 Políticas públicas, el presupuesto del sector social de la economía y el Instituto Nacional de la Economía Social.	114
3.2.1 El Instituto Nacional de la Economía Social: El instrumento gubernamental de apoyo a la economía social.	126

3.3 El rol institucional de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	134
3.4 El rol fiscal de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	137
3.5 Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, competitivas y eficientes.	140
3.6 Banca de Desarrollo y cooperativismo en el marco de la reforma financiera.	146
3.7 Banco Social, opción de desarrollo de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	148
3.8 Antecedentes de la banca de desarrollo cooperativa.	151
3.9 El legislativo y las políticas públicas, el caso de la reforma financiera y las cooperativas de ahorro y préstamo .	154
3.10 Las cooperativas de ahorro y préstamo en el marco de la reforma financiera.	160
3.11 La propuesta de la banca social de la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México.	167
3.12 La propuesta legislativa de la banca social en el marco de la reforma financiera.	170
Conclusiones generales.	175
Bibliografía.	180
Documentos y hemerografía en línea.	183

Introducción

Esta tesis tiene por objetivo describir el proceso de regularización jurídico-normativa, financiera y fiscal de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo desde el enfoque institucional, durante el periodo que comprende de 2009 a 2014.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se encuentran en una fase de consolidación institucional, legal y de operación, como resultado del proceso de gobierno orientado al reconocimiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ejes de la articulación y funcionamiento productivo solidario del sector social de la economía. Ese proceso político ha sido complicado para las cooperativas de ahorro y préstamo, porque los requisitos de regulación establecidos para su funcionamiento han restringido su capacidad de capitalización financiera, les impone un proceso de institucionalización de reglas fiscales y de gestión estratégica en concordancia a las nuevas condiciones de la economía de mercado, distanciándose de constituirse en un instrumento de política gubernamental y de los principios de la solidaridad comunitaria que caracterizan a las cooperativas:

“La cooperativa, institución básica de la economía social, es útil a la microeconomía, y como tal potencia las iniciativas particulares en cooperación de colectivos y aporta soluciones a las economías locales. La cooperativa, desde lo microeconómico, en desarrollo y práctica de sus principios de integración y de proyección a la comunidad, aborda la macroeconomía y se articula con lo social, lo político y lo público, con las demás formas de economía, incluida la de lucro. Cuando ha logrado impactos como sector determinante en las economías nacionales, ha sido igualmente útil para hacer política pública por parte de los diferentes Estados del mundo.”¹

¹ Pardo Martínez, Luz Patricia y Huertas De Mora, María Victoria, *“Tendencias en la gestión de empresas sin ánimo de lucro. Caso: cooperativas, (2014),* Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, pág. 51.

De acuerdo con el Censo Económico 2008, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre de ese año, en México había 4.1 millones de empresas, que dieron empleo a 27.7 millones de trabajadores. En esa línea de importancia, las cooperativas sumaron 9 mil 767 unidades económicas, las cuales dieron empleo a 182 mil 928 personas. En conjunto reportaron un valor agregado de 16 mil 280 millones de pesos y una producción bruta total de 30 mil 600 millones de pesos, que representaron, respectivamente, 0.13% y 0.25% del PIB de 2008. Más allá de la precisión que pudieran tener esas cifras, lo cierto es que, el sector social articulado, primordialmente por las cooperativas, adquiere un rol relevante en el desarrollo económico comunitario e institucional al constituirse en una fuente de ingresos tributarios para el gobierno federal.

Las cifras del INEGI muestran que después de las cooperativas dedicadas a la pesca, que representaron 25.1% del total, el segundo sector en importancia fue el de cooperativas de ahorro y préstamo, con una participación de 22.9%.

De igual modo el INEGI informó que las Entidades con mayor número de cooperativas fueron Oaxaca, con 762; Veracruz con 695; Chiapas con 498 y Sinaloa con 496.

La presente tesis sustenta la hipótesis de que la institucionalización del funcionamiento financiero de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo condiciona su rol preponderante en la economía social, ya que promueve la regulación fiscal en detrimento de la consolidación de la participación colectiva y solidaria de las comunidades locales como eje del desarrollo productivo y social en México del 2009 al 2014.

De ahí la importancia del estudio que se encuentra delimitado en tres capítulos:

Primero. Los fundamentos teóricos del enfoque institucional, tomando en cuenta la formación de la autoridad de gobierno y la función de coordinación de intereses en el ejercicio del poder político, teniendo como contexto factores determinantes de naturaleza política. En esa línea, se analiza el cooperativismo como opción de desarrollo de la

economía solidaria, así como la importancia de las normas que regulan el procedimiento de acceso y desempeño del poder directivo institucional, en la competencia por la asignación de recursos y valores sociales;

Segundo. La descripción de la institucionalización mediante reformas a la regulación jurídica de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), en perspectiva comparada y las modificaciones y adiciones de la legislación del 2009 al 2014, y

Tercero. Antecedentes, universo de estudio y roles económicos, institucionales y de recaudación fiscal de las SOCAPS en 2014.

Si bien la investigación tiene como referente el enfoque institucional y jurídico, se profundizará en la regulación, la coordinación de intereses y los valores de solidaridad comunitarios en la consolidación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, como mecanismos financieros en la economía social por localidad en la mayor parte del país. A manera de ejemplo del proceso de institucionalización, se exponen las negociaciones entre el legislativo y el ejecutivo, en torno a la agenda de las SOCAP y del Banco Social, durante la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, que comprende de septiembre de 2012 a agosto de 2015.

Finalmente el estudio de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo constituye un referente para el diseño de políticas públicas en la búsqueda de opciones de desarrollo, basadas en los valores sociales compartidos con los mecanismos de la economía social en sus circuitos, tanto productivos, como de organización y cohesión social, en las comunidades, localidades y regiones del país.

El enfoque institucional constituye una manera diferente de analizar el cooperativismo y los mecanismos de financiamiento social. Se propone hacer el análisis de la intermediación de las sociedades cooperativas de ahorro y

préstamo, como unidades de crédito sin fines de lucro, constituyéndose en el motor del desarrollo comunitario y productivo de segmentos de la población excluida de los esquemas de financiamiento de la banca comercial. Simultáneamente al proceso de institucionalización y regulación, el cooperativismo como unidad productiva también pretende constituirse en estructura de organización social articuladora de la confianza social y acción colectiva, en la conformación y acceso a los esquemas de ahorro y préstamo personal, con certeza jurídica y preservación del patrimonio económico familiar.

Capítulo 1. Los fundamentos teóricos del enfoque institucional y el cooperativismo.

Las instituciones permiten el establecimiento de estructuras y procedimientos de acción política en la regulación y solución de problemas políticos:

“Los procedimientos que gobiernan una división del trabajo, no sólo regularizan los asuntos oficiales de un grupo, sino que permiten también que cada uno de sus miembros planifique su propia participación. Ello se debe a que un conjunto de procedimientos y una división del trabajo definen un contexto estratégico en el que los individuos pueden pensar en si participan o no, en qué partes de la secuencia habrán de participar y, en fin, cómo habrán de hacerlo exactamente; además, pueden condicionar esas decisiones a lo que haya ya ocurrido, así como a lo que sigue en la agenda.”²

Bajo esta perspectiva institucional se estudia cómo, por qué y para qué los gobiernos toman decisiones e institucionalizan los medios de acción en la solución de problemas de la economía solidaria. Dichas acciones de gobierno, permiten considerarlo como un agente capaz de desarrollar funciones de dirección, coordinación, articulación de los intereses y el fomento de valores sociales como la solidaridad, con resultados relevantes en la decisión de atender las prioridades de los problemas públicos. Estas funciones se encuentran orientadas en las agendas de gobierno y constituyen las bases de la formulación e implementación de políticas que incentivan la acción colectiva, con resultados en la solución, equilibrio y prevención de conflictos sociales, económicos y políticos.

El cooperativismo es resultado de la acción comunitaria con base en valores como la cooperación, la participación, la equidad y el cuidado del medio ambiente.

² Shepsle, Kenneth A. y Bonchek, Mark, 2005. *Las fórmulas de la política. Instituciones, racionalidad y comportamiento*, Ed. Taurus y CIDE, Primera edición en México, pág. 291.

1.1 Las instituciones como acciones de gobierno

Desde esta premisa, las instituciones públicas constituyen las acciones de gobierno para resolver los problemas y demandas del entorno. Derivado de ello, se adoptan decisiones que combinan la estrategia y la operación de las instituciones, teniendo como marco de referencia la legalidad y la evaluación de la eficacia en el desempeño de las acciones de gobierno, denominadas de manera genérica políticas públicas:

“...acción del gobierno, y que llamaremos genéricamente políticas públicas: esas formas peculiares de intervención de los órganos del Estado para tratar de afrontar los problemas públicos, en un entorno determinado y en un horizonte específico de tiempo, de información disponible y de recursos escasos. (...). Una política pública puede ser definida como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público.”³

De ahí que el estudio de las acciones de gobierno dan cuenta de un esquema de análisis sistémico: definición de problemas públicos, el diseño, la formulación, toma de decisiones, ejecución, supervisión y evaluación. No obstante a este planteamiento de análisis sistémico de las acciones gubernamentales, para Wayne Parsons, dichas acciones adquieren sentido al analizarse como estudio de caso de cómo, por qué y para qué el gobierno toma determinadas decisiones, así la instrumentación y la evaluación de los resultados de dichas decisiones y acciones:

“Este marco de análisis consiste en diversos enfoques para explicar el contexto político en la formulación de las políticas públicas. Es posible identificar seis enfoques principales: 1) Por etapas, 2) pluralistas-elitistas; 3)

³ Merino, Mauricio, 2013, *Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos.*, Ed. Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE, México, pp. 11 y 17.

neomarxistas; 4) subsistémicos; 5) del discurso de las políticas públicas; y 6) institucionalismo.”⁴

Cabe destacar que una característica de los estudios de caso, es que son abordados desde la perspectiva institucional, que plantea las relaciones entre la organización y la política como relaciones de poder con metas de eficiencia administrativa, rendimiento político y valor social:

“El fenómeno organizativo se presenta en última instancia como un constructo político y cultural, como instrumento que algunos actores sociales se han forjado para regular sus interacciones con miras a obtener el mínimo de cooperación necesaria para la consecución de objetivos colectivos, sin perder su autonomía de agentes relativamente libres.”⁵

De igual manera, Bernardo Kliksberg, plantea que:

“Para la teoría del equilibrio, el proceso de poder en la organización se resuelve mediante una serie de etapas en las cuales los participantes van reequilibrando sus objetivos de grupo, llegándose a objetivos de síntesis consistentes con las metas de supervivencia. Esas etapas serían la negociación, control y adaptación a la experiencia. El esquema formulado es nuevamente consistente con la visión de un conjunto de participantes en igualdad de condiciones y con amplios márgenes de elección.”⁶

Desde esta perspectiva, las instituciones públicas definen criterios de racionalidad política, procedimental y operativa, donde los problemas se acumulan de manera sostenida y los resultados de la elección de las opciones que se presentan le corresponden, tanto de una decisión como de las acciones de gobierno. Así, las reformas legales están claramente orientadas hacia la regulación de las

⁴ Consultar la manera cómo se aplica el análisis de las políticas públicas en doce casos latinoamericanos en la obra de Parsons, Wayne, *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas.*, Ed. Facultad de Ciencias Sociales-México, FLACSO, segunda reimpresión abril de 2012, traducción al castellano por Atenea Acevedo Aguilar, México, pp. 816.

⁵ Michel Crozier, y Friedberg, Erhard, *El actor y el sistema. Las restricciones de la acción colectiva*, Ed. Alianza Editorial Mexicana, México, 1990, pág. 161.

⁶ Bernardo Kliksberg, *El pensamiento organizativo: del taylorismo a la teoría de la organización. Estrategias modernas en administración; relaciones humanas y teoría de la organización.*, Ed. Paidós, Buenos Aires, tercera edición 1975, pág. 171.

relaciones de poder y de la formalización de la estructura administrativa por donde transitan las acciones de gobierno. En este marco, las decisiones tomadas se orientan al cumplimiento de una estrategia de beneficio social, teniendo como guía la planeación de los distintos componentes del proceso de gobierno. Ciertamente que, la ausencia de resultados de beneficio social incentivan el conflicto, mismo que dificulta el cumplimiento *a priori* de los objetivos y el adecuado funcionamiento de las acciones a seguir por las autoridades. Ello permite replantear el proceso de la toma de decisiones y reorientarlo hacia la dirección de coordinar la multiplicidad de intereses con el propósito de aplicar estrategias en la obtención de resultados, como producto de los objetivos, las metas y los programas de gobierno.

Derivado de lo anterior, el análisis de la conformación del órgano decisor y la lógica política y técnica de cómo se adoptan las decisiones, constituye uno de los desafíos de mayor importancia en la comprensión de las estrategias del gobierno:

“La centralidad de la decisión, como fenómeno esencial de la acción de gobierno y de dirección administrativa. La búsqueda de equilibrio organizativo como mecanismo para reducir la incertidumbre de la acción colectiva que produce la administración. La importancia de la influencia como instrumento de dirección en la orientación de las decisiones y de las racionalidades limitadas de los actores y que caracteriza la articulación organizativa y los instrumentos de la administración.”⁷

El estudio de la complejidad de las organizaciones se basa en tres premisas teóricas: 1) La administración pública como estructura institucional compleja; 2) la cooperación como sustento de la toma de decisiones de las instituciones públicas; y 3) La complejidad como relación de poder de la institución con un contexto pluralista.

La administración pública es una institución compleja porque nos referimos a una estructura de acción racional que tiene funciones de gobierno: regulación,

⁷ Andrea Lippi, y Massimo, Morisi *Gestión y Administración Públicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, pp. 13-14.

intervención y negociación, distintas entre sí y responden a contextos pluralistas y en el caso de sociedades en desarrollo con agudas desigualdades socio-económicas.

“La organización moviliza capacidades técnicas y de gestión que requieren de una pauta de coordinación, una ordenación sistemática de puestos y deberes, que define una cadena de mando y hace posible la integración administrativa de funciones especializadas”⁸

La racionalidad de la estructura institucional de la administración pública está mediada por distintas racionalidades administrativas combinadas con funciones políticas:

“La función de gobierno consiste en la agregación y modulación de intereses relacionados con el ejercicio del poder en interés de la colectividad, que difícilmente podrá satisfacer siempre a los electores. ¿Cómo mediamos el dilema entre las funciones de la representación política con las funciones de gobierno? Es precisamente en esta mediación donde estriba la complejidad organizativa”⁹

En efecto, esta mediación plantea los problemas de racionalidad administrativa en el conjunto de la organización, sus funciones, objetivos y fines e interacciones a nivel de los órganos del Estado. De esta forma, la organización se constituye en un medio de elección racional interrelacionado con una matriz institucional en dos sentidos significativos, que son diferentes analíticamente, pero que están unidos empíricamente en contextos de consecuencias recíprocas:

“1) El sistema de acción, o la estructura formal de delegación y control que es su expresión organizativa, en sí sólo es un aspecto de una estructura social concreta compuesta por individuos que pueden interaccionar como un todo, no simplemente en términos de sus roles dentro del sistema; 2) el sistema

⁸Philip, Selznick “Bases de la teoría de la organización.”, en Ramió, Carles y Ballart, Xavier, compiladores, *Lecturas de Teoría de la Organización. La evolución histórica del pensamiento organizativo. Los principales paradigmas teóricos.*, Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993, pág. 195.

⁹ Stefano, Zan “Teoría de la organización y de la administración pública.” En Ramió, Carles y, Xavier, Ballart compiladores, *Lecturas de Teoría de la Organización. La dinámica organizativa: las últimas tendencias en teoría organizativa.*, Vol. II, Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993. pág. 642

formal, y la estructura social en la que se encuentra una existencia formal concreta, también está sometida a la presión de un entorno institucional al que debe hacerse un tipo de ajuste general.”¹⁰

Así, la autoridad de la institución se debe estructurar y ajustar de tal manera que permita la coordinación de los intereses en juego, la eficiencia de la gestión, la capacidad de delegación y control del poder, en un contexto de competencia y conflicto.

La estructura y proceso administrativo de las decisiones de gobierno nos exige explicar la capacidad administrativa en tres dimensiones: una, institucional; dos, la gerencial y tres, la social. Lo anterior, con el propósito de contribuir a describir el papel de la administración pública en el proceso de gobierno.

En la obra de Luis Aguilar Villanueva, *El gobierno del gobierno*, la gobernanza debe ser entendida como el proceso de dirección basado en la formulación de planes estratégicos y la evaluación del desempeño de las instituciones, la supervisión de los movimientos del entorno y hacer cambios para alcanzar los resultados planeados del gobierno. Dicho proceso de gobierno se lleva en distintas dimensiones, que van desde la centralización de carácter administrativo, hasta lo social. Las variables que explican la efectividad de la capacidad administrativa centralizada del gobierno son: la estructura institucional de la toma de decisiones y las competencias directivas de la organización y la integración de equipos en la conducción de las organizaciones públicas:

“Carecemos de un conocimiento preciso y suficiente del modo que dirigen y coordinan las entidades administrativas para hacerlas efectivas en el cumplimiento de sus funciones públicas. Considero que tampoco conocemos el modo como los altos dirigentes de la administración pública validan la corrección institucional y la idoneidad técnica y causal de las decisiones que el gobierno toma para dirigir a la sociedad. Considero además que la

¹⁰ Op. Cit., Selznick, Philip, pág. 195

dirección de las organizaciones del sector público es el eslabón perdido entre el gobierno de la sociedad y la operación de la administración pública.”¹¹

Actualmente, las organizaciones públicas pretenden construir redes de gobernanza como plataforma política del liderazgo colegiado para profesionalizar su desempeño institucional e incorporarlo en el proceso de la toma de decisiones. Ello requiere experiencia y compromiso de la dirección estratégica por dar seguimiento a las actividades de la organización y contar con los instrumentos y equipos de trabajo orientados en alcanzar los objetivos de valor social del contexto de carácter pluralista, tanto en lo social, como lo político, cultural y de competitividad económica.

De esta forma, para fines de la investigación, la regulación institucional representa la dimensión básica de la dirección de gobierno, que influye en el procesamiento legal de las demandas de la población. Así, un gobierno tendrá mayor capacidad de pasar de un esquema de regulación a dar respuestas efectivas de naturaleza política, al coordinar los distintos intereses y diversos núcleos de poder distribuidos en la sociedad, y de acordar compromisos políticos; de no ser el caso, perdería su capacidad de gestión si solamente apostara a un juego de suma cero donde se representaran intereses difusos no organizados legalmente. De ahí que, en toda institución gubernamental, siempre habrá que tomar en cuenta aquellas restricciones normativas y organizacionales que inciden en sus estrategias y acciones, alimentando o desalentando los procesos de decisión; permitiendo u obstaculizando las capacidades del gobierno para tomar decisiones estratégicas de política gubernamental. Es relevante entender que las variables políticas, jurídicas y de gestión, pueden siempre influir pero no determinar absolutamente la calidad de los resultados.

En este marco de acciones, las actividades de gobierno funcionan conforme a las atribuciones legales y políticas, ya que, tanto la constitución como el poder político, le confieren autoridad. El ejercicio de dicha autoridad da cuenta de una

¹¹ Luis. F. Aguilar Villanueva, *El gobierno del gobierno*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, México, primera edición 2013, pág. 17.

racionalidad legal y administrativa en donde las reglas y los procedimientos permean las políticas gubernamentales, caracterizadas como burocrático-profesionales, las cuales combinan los rasgos de la burocracia y los de las organizaciones profesionales. Mientras que la burocracia tradicional se gobierna a partir de reglas formales y la legitimidad se obtiene de la autoridad legal-racional, en las organizaciones profesionales, su gobierno está basado en un sistema de capacidades y valores propios de cada una de ellas. De igual manera, mientras en la burocracia tradicional predominan los esquemas centralizados de gobierno, las organizaciones profesionales tienden por el contrario a una mayor descentralización del poder y de las responsabilidades. Sin embargo, aunque en tales organizaciones las normas emanan del colectivo profesional o disciplinario, sugiriendo con esto mayores dosis de flexibilidad, lo cierto es que existe una considerable estandarización de las tareas y los programas, lo cual constituye una característica propia de la burocracia. Simultáneamente se desarrolla una estructura descentralizada y la conjunción de unidades requieren a las estructuras centrales de coordinación que se corresponden con un esquema de tipo burocrático. En suma, la estructura profesional de la institución está caracterizada por la autonomía relativa derivado de dos procesos: uno, la descentralización; y dos, el contexto pluralista.

De este modo, la descentralización opera en el marco de la competencia de los grupos para ejercer presión sobre el gobierno bajo la forma de votos, acciones, aceptación, cooperación e información. Otro supuesto, es que la política no está dominada por un centro único de poder sino que está dispersa en múltiples centros, ninguno de los cuales es o puede ser totalmente absoluto. El pluralismo contempla así la existencia de grupos activos de distinto tipo y tamaño que sostienen el proceso de competencia y de gobierno.

Desde esta óptica de desarrollo organizacional jerárquico funcional, la coordinación, ejecución y posterior evaluación juegan un rol importante de las políticas públicas o institucionales. Esto, porque cada vez es más difícil la generación de acuerdos en la redefinición y actualización de las normas y

prácticas para alentar la cooperación entre sus miembros y coadyuvar a la toma de decisiones. Tal hecho requiere un incremento significativo en la capacidad de autonomía institucional en todos los niveles de autoridad, así como en la conducción política de la institución y de respuesta efectiva a las demandas de los actores sociales.

1.2 Las instituciones como coordinadoras de intereses

El planteamiento de la coordinación de intereses requiere de medios efectivos como el liderazgo de la dirección, que adquiere un peso estratégico en la conducción de las instituciones públicas. Se necesita de líderes que lleven a cabo la coordinación de las acciones y una ejecución eficiente de la toma de decisiones en concordancia con las metas establecidas en los proyectos de trabajo. Una de las características de este liderazgo lo constituyen las *redes de gobernanza*¹² que, si bien reconocen la distribución del poder, en momentos de conflicto se convierten en una fuente de información y espacios colegiados de operación de descentralización social del ejercicio de poder, al permitir el cálculo real de las probabilidades de la institución para adaptarse o proponer cambios en los equilibrios internos de poder, las relaciones y demandas presentadas por las organizaciones sociales y los agentes económicos.

De esta forma, las instituciones públicas adquieren un papel crucial en el acceso a formas superiores de dirección y coordinación de políticas de empleo, ingresos, bienestar, ascenso social y espacios para la participación social y política, por lo que se constituye y reconoce como un campo y objeto de la competencia en relación al control y uso de los recursos y posibilidades de acción colectiva. Así, las instituciones públicas se convierten en una instancia de toma de decisiones políticas incluyentes de la pluralidad de actores sociales y económicos que

¹² La *gobernanza* se concibe como un método/mecanismo para abordar un amplio rango de problemas/conflictos a través del cual por lo regular los actores llegan a acuerdos mutuamente satisfactorios y a decisiones vinculantes mediante la deliberación, la negociación y la cooperación. *Ibid*, p.351.

influyen de manera representativa en la formulación de políticas, adopción de decisiones y acciones, permitiendo la cooperación y el ejercicio descentralizado del poder de las instituciones públicas.

Frente a los problemas de competitividad y precariedad social, la capacidad de gobernar resulta relevante porque promueve acciones colectivas en hechos de protección y promoción de determinados derechos y deberes necesarios para la existencia de la institución misma, la dirección se constituye en el eje que coadyuva a mediar las capacidades de dicho cambio, lo cual plantea el debate acerca de qué tipo de participación y peso tendrán los individuos y los grupos en los sistemas de acción y en la adopción de decisiones gubernamentales. Esto propone la generación de una nueva regulación y racionalidad basada en los procesos de legitimidad y de control democrático en la esfera de la toma de decisiones de las instituciones públicas.

En esta perspectiva de cambio en los procesos de regulación y toma de decisiones, las estrategias colectivas son canales de expresión, participación y, en ciertos casos de cooperación en las tareas del gobierno, generando un buen margen de descentralización de las decisiones en favor de los titulares de los órganos de gobierno. Así, la efectividad de las decisiones es contar con la autoridad y ejecución por parte de equipos que llevan a cabo acciones concretas y precisas encaminadas a confirmar la legitimidad y eficacia del proceso de gobierno de las instituciones.

Así, la cultura también puede garantizarle a los grupos un aprendizaje colectivo de la participación e influencia en la producción, aplicación y evaluación de políticas y del curso de la acción política. De hecho, la legitimidad de éstas reside en expresar y favorecer los intereses colectivos en las posiciones de dirección. En ese sentido, las estrategias y acciones derivadas del pluralismo son necesarias para poder influir en el desempeño de los directivos y sus equipos de trabajo. Así como en el desempeño de quienes ejecutan los cambios en los mecanismos y criterios de asignación de recursos, éstos además responden a diversas

racionalidades administrativas de coordinación de intereses de los agentes económicos y sujetos sociales:

“Un grupo siempre es una construcción social que sólo puede existir y perdurar mientras puede apoyarse en ciertos mecanismos que le permitan integrar las estrategias y las diferentes orientaciones de los individuos-miembros y regular así sus conductas y sus interacciones. Estos mecanismos o si se quiere, estos constructos, constituyen la capacidad colectiva del grupo, y ésta, al mismo tiempo que los antecedentes de la situación, dirige su comportamiento limitando o ampliando el abanico de opciones efectivamente realizables.”¹³

Con ello, la capacidad directiva de las organizaciones gubernamentales apunta más hacia la interacción e integración de los equipos; de hecho, la jerarquía al interior de las instituciones atiende más a la competencia entre equipos por mantener y ampliar sus posiciones de control, que a la igualdad de condiciones para participar en la conducción de las instituciones. Aún más, en algunas instituciones el objetivo democrático es más resultado de una vaguedad que de una certidumbre. En tal sentido, las personas que son líderes ejercen un grado de control relativamente alto sobre los demás integrantes de la institución. De aquí la necesidad, y aun la conveniencia, de apoyar estrategias pluralistas porque equilibra la distribución del poder en los órganos de decisión política de la institución. Se asocia al proceso mediante el cual es posible influir en la estructura de dirección y en el proceso de la toma de decisiones en general, y de la aplicación de determinadas acciones en la comunidad. Este enfoque institucional hacia el desempeño establece la existencia de normas que regulan el acceso y ejercicio del poder institucional en la competencia por designar a las autoridades directivas. El ejercicio de este poder se fundamenta en una distribución general de recursos políticos, en la que los intereses prevalecen en las diferentes disputas políticas y en contextos distintos.

¹³ Op. Cit., Crozier y Friedberg, pág. 177.

De este modo, los equipos constituyen los ejes de la institución, formados para resolver temas que requieren múltiples habilidades y funciones de liderazgo:

“En primer lugar, formar un equipo que tiene resultados de desempeño superiores no es lo mismo que trabajar en equipo con una orientación y compromiso. El verdadero equipo aúna la combinación de habilidades de varios líderes e integrantes para dar forma a productos de trabajo colectivos o conjuntos, mientras que un grupo de trabajo depende de su líder para la asignación de las tareas y la integración de los productos de trabajo individual.”¹⁴

¿Cómo medir el desempeño superior de las instituciones? Para Katzenbach se tienen en consideración dos dimensiones analíticas del desempeño de las instituciones: la primera, su estructura directiva y, la segunda, el proceso de toma de decisiones. En ambos niveles se debe alcanzar un equilibrio adecuado en el sistema de acuerdos con respecto a tres pautas fundamentales del desempeño:

- “1. Mantener el enfoque hacia el desempeño y constitución de equipos.
2. Crear equipos en los lugares indicados. De lo que se trata es de explotar la versatilidad de los equipos sin dejar por ello de reconocer limitaciones.
3. Equilibrar el enfoque global hacia el liderazgo. Habrá que combinar los esfuerzos de equipo con la estructura, el proceso, las redes y otros grupos que no constituyen equipos.”¹⁵

De ahí que el poder de los liderazgos y la conformación de equipos de trabajo constituyen dos indicadores de evaluación del desempeño político de la autonomía institucional. Sin él, los sistemas de dirección y el proceso de toma de decisiones carecen de sentido y aplicación en la conformación de redes de gobernanza y cohesión social.

¹⁴ Jun R, Katzenbach compilador, El trabajo en equipo. Ventajas y dificultades, Ediciones Granica, España, 2000. Pág. 12

¹⁵ Katzenbach, *Op. cit.* pág. 23

“Analizar las acciones directivas específicas que los gobiernos han de poner en práctica para lograr que los diferentes actores políticos, económicos y sociales se entiendan, complementen, contrapesen y que como resultado de esa interacción, ni tersa ni unidimensional, identifiquen los problemas de su convivencia, definan el rumbo de sus sociedades y se organicen para realizar los objetivos generales que aseguren el futuro y el beneficio a la sociedad.”¹⁶

Las relaciones de competencia y cooperación se encuentran basadas en el acuerdo y colaboración, imprescindibles fuentes de certidumbre de la toma de decisiones políticas. La capacidad institucional y gerencial constituyen la dinámica concreta de procesar los acuerdos necesarios para la toma y aplicación de decisiones en contextos de creciente complejidad, conflictividad y competitividad, tal y como ocurre en las instituciones públicas, así como también en la vida pública en general.

Para la explicación de cómo funcionan los liderazgos colegiados en los marcos institucionales desde la óptica del enfoque institucional, es necesario abordarlos desde sus capacidades colectivas en la estructura de gobierno, los criterios de la toma de decisiones, la delegación, la supervisión y la evaluación de resultados.

Las capacidades de los liderazgos colegiados están constituidas por la integración de los equipos que se reúnen regularmente en un ámbito institucional, desarrollan procedimientos mediante los cuales los diversos asuntos se dividen en unidades manejables a las cuales después se les da un orden específico. Es evidente que lo hacen para ordenar sus deliberaciones conforme a cuatro criterios de decisión:

1. “Aplicar los principios fundamentales al identificar la oportunidad y delinear el esfuerzo.
2. Comprender el desafío, tomando en cuenta la simplicidad, la aparición de conflictos y el trabajo intenso.
3. Sopesar las opciones a considerar, que ofrecen los pequeños grupos.

¹⁶ Luis F. Aguilar Villanueva, 2006, *Gobernanza y gestión pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, pág. 68.

4. Integrar las disciplinas a los equipos con las unidades de un solo líder. (...). Los equipos deben respetar una disciplina compuesta por seis elementos (tamaño reducido, habilidades complementarias, niveles compartidos de compromiso con el objetivo de desempeño y sus metas, un enfoque de trabajo claro y un profundo sentido de responsabilidad con los demás.”¹⁷

Bajo estos criterios de decisión, es necesario integrar a los equipos en estructuras de poder descentralizado, con altos niveles de delegación y supervisión de la división del trabajo para mejorar la eficacia de la institución, con lo que estamos de acuerdo. Para eso no se requiere el aprendizaje colectivo y compartido en la conciliación de estrategias conforme a una guía institucional, que economiza los costos de su tratamiento y las interacciones. Con todo, también se busca satisfacer otros propósitos mediante esa división del trabajo. Los procedimientos que gobiernan una división del trabajo no sólo regularizan los asuntos oficiales de un grupo, sino que permiten también que cada uno de sus miembros planifique su propia participación. Una organización que permitiera la deliberación y adopción de decisiones sobre un ‘asunto nuevo’ antes de haber resuelto los asuntos ‘pendientes’, impediría que sus miembros condicionaran su comportamiento a la resolución de estos últimos. Los miembros tendrían entonces que elaborar juicios con información insuficiente, lo que plantearía la posibilidad de que la cuestión se tuviese que abordar nuevamente (con la consecuente pérdida de tiempo) una vez que la información pertinente estuviese disponible. En este sentido, los procedimientos que comprenden una división del trabajo mejoran la estrategia y regulan los comportamientos de los actores en el seno de las instituciones.

A nivel institucional, la especialización permite la integración de equipos de alto desempeño con atributos de compromiso, trabajo perseverante, intereses y preferencias. La gran ventaja de la especialización del trabajo es que una institución se beneficia cuando emergen liderazgos con equipos que adquieren

¹⁷ Katzenbach, *Op.cit*, pp. 15 y 17

experiencia en la toma de decisiones efectivas, comparten actividades, crean incentivos para los miembros que ‘aprenden su área’ y acumulan información pertinente y actualizada. La especialización, pues, posee la posibilidad de hacer que la institución sea más eficaz en cualquier actividad que ejerza. Es así como los equipos de la institución asignados a una actividad específica, se convierten en especialistas con niveles comunes de compromiso y responsabilidad frente a los resultados.

1.3 Las instituciones, la función política de preservar los valores sociales

Dada la naturaleza política de las instituciones públicas se llevan a cabo acciones que impactan a la sociedad. Según Meny Thoenig, una política pública es la: “Acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad y que ésta se transforma en un programa de acción de una autoridad pública”. Bajo esta visión, se comprende que el proceso decisorio por parte de quienes tienen la facultad de decidir sobre los asuntos, es decir, los órganos de representación del Estado, estarán sujetos a rendición de cuentas frente a la ciudadanía. Así, se supone, que la toma de decisiones tendrá mayor beneficio para la sociedad.

Las políticas públicas son un tema que se encuentra en la esfera de lo público es decir lo que “atañe al colectivo, lo que concierne a la comunidad, en oposición a lo privado”¹⁸

Otra definición de política pública es la que ofrece Aguilar Villanueva, quien afirma que consiste “en un proceso realizado por las autoridades legítimamente electas para resolver necesidades mediante la utilización de recursos públicos, en la cual también se vinculan las decisiones de gobierno con la administración pública, teniendo siempre como objetivo la búsqueda de la racionalidad”¹⁹

¹⁸ Robotnikof, Nora, disponible en línea: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/public410.pdf> fecha de consulta 27 de enero 2015.

¹⁹ González Tachiquín, Marcelo disponible en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/2/cnt/cnt6.pdf> fecha de consulta: 23 de enero 2014.

Cabe mencionar que una política pública no siempre resulta ser una solución para la sociedad, ya que las cuestiones públicas se vuelven cada vez más complejas. Por consiguiente, el trabajo público es complejo. La mejor política es la que arroja mejores resultados de valor social.

Se puede ver a una política pública como un conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones, que son adoptadas formalmente en el marco de las Instituciones públicas.

Así mismo, éstas implican el establecimiento de una serie de estrategias que estarán orientadas a la resolución de problemas de la esfera social, las cuales a su vez perseguirán objetivos específicos, como son los de mayor bienestar en la sociedad.

Las políticas públicas son una parte imprescindible dentro de las acciones del Estado, las cuales refieren al diseño y evaluación de las políticas públicas. Las nuevas políticas públicas y su rediseño significan la modernización y adaptación de los gobiernos a las nuevas necesidades sociales.

En nuestro estudio de caso se mostrará cómo las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en su carácter de integrantes del sector social de la economía, deben ser incluidas en el financiamiento de la banca de desarrollo a partir de la creación de políticas públicas estratégicas, para que se cumplan las demandas y expectativas de los diversos sectores sociales. Como lo señala Luis Aguilar Villanueva: "... la calidad y eficacia del gobierno en la conducción de la sociedad depende de la manera como se organiza estratégicamente el conjunto de su sistema administrativo y de sus organizaciones particulares, que son las entidades o agencias que se responsabilizan de llevar a efecto los programas, los proyectos, los servicios, el gasto público²⁰".

²⁰ Aguilar Villanueva, Luis F., 2006, *Gobernanza y Gestión Pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, pág. 13.

Cabe destacar que los resultados de la política pública son determinantes para que el gobierno sea socialmente aceptable, creíble, confiable y “legítimo”, y los resultados sociales son producto de las acciones que emprende la administración pública y que han sido decididas por sus altos ejecutivos, por “el alto gobierno”²¹

Dentro de este proceso de toma de decisiones, los valores de la sociedad resultan ser componentes centrales, además de los factores técnicos y científicos que se interrelacionan con el entorno interno y externos de las instituciones. Así, la adopción de decisiones implica la corresponsabilidad del ejercicio del gobierno en la solución de las demandas sociales de la sociedad:

“Gobernar de acuerdo a la política pública significa incorporar la opinión, la participación, la corresponsabilidad, el dinero de los ciudadanos, es decir, de contribuyentes fiscales y actores políticos autónomos y a causa de ello, ni pasivos ni unánimes. Política Pública no es sin más cualquier política gubernamental. En efecto, supone gobernantes elegidos democráticamente, elaboración de políticas que son compatibles con el marco constitucional y se sustancian con la participación intelectual y práctica de los ciudadanos, políticas que no mortifican arbitrariamente las libertades, las oportunidades y las utilidades de los ciudadanos ni introducen un trato desigual inmerecido entre ellos”²².

En suma, la eficacia de las políticas públicas consiste en incorporar valor social a los resultados de sus acciones. Si bien, la ejecución contribuye a satisfacer las demandas, la toma de decisiones requiere de incorporar la participación social en las acciones de gobierno.

Dentro del proceso de las políticas públicas, no todos los temas que son propuestos por los distintos actores sociales son tomados como prioritarios por los gobiernos. Como es el caso de la economía social, que a pesar de significar una alternativa de desarrollo, refleja no ser un tema prioritario para los gobiernos en México.

²¹ Op cit

²² Aguilar Villanueva, Luis F., 1992, *El Estudio de la Políticas Públicas*, Editorial: Miguel Ángel Porrúa, México, pág. 33

Para que un asunto se convierta en una política pública, debe estar incluido en la agenda del gobierno y es que "no todos los problemas logran llamar la atención gubernamental y despertar su iniciativa. No todos logran con la misma facilidad y certeza formar parte del temario de los asuntos públicos y colocarse entre los asuntos del gobierno"²³

Ahora bien, por agenda de gobierno suele entenderse en literatura el conjunto de problemas, demandas y cuestiones, asuntos que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y, más propiamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que deben actuar".²⁴

Mediante la negociación, los acuerdos de la sociedad y el gobierno persiguen articular sus intereses y necesidades en generalidades que conlleven al desarrollo. La formulación de la agenda de un gobierno evidencia sus prioridades, es decir quiénes son los grupos que tienen efectiva fuerza y que por esa razón son prioridad para el gobierno.

La toma de decisiones es un proceso continuo dentro de los propósitos de las políticas públicas. Eso, desde el momento en que se convierte en tema de agenda, hasta que se define la manera en que se resolverá. Así, continuamente se están tomando decisiones, en busca de determinados objetivos.

Los problemas públicos con contenido social se incorporan en la agenda de gobierno, de conformidad con el esquema institucional. El proceso de gobierno se encuentra regulado por estructuras de representación y relaciones de poder, mecanismos de toma de decisiones, acciones de corresponsabilidad y demandas de la sociedad. Además de lo anterior, es importante considerar quiénes tienen mayor peso en la toma de decisiones y representan un papel importante en la correlación de fuerzas en las acciones de los gobiernos.

²³ Aguilar Villanueva, Luis F., *Op.Cit.*, pág. 75

²⁴ *Ibíd*em pág. 29

1.4 El cooperativismo como opción de desarrollo social comunitario

En este marco, el estudio de la economía social tiene como premisa que el cooperativismo constituye una opción de desarrollo social comunitario:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa conjunta y democráticamente controlada.”²⁵

En esta perspectiva asociativa solidaria, es fundamental hacer un examen de la distribución del poder en la organización, la especialización de funciones y competencias, así como una evaluación de quiénes y cómo establecen la reciprocidad y redistribución de los recursos. Así también deben constituirse en espacios de mediación política en la solución de conflictos y demandas socioeconómicas de los agentes sociales:

“En tales circunstancias, las relaciones económicas no estaban basadas, como en las modernas sociedades, en las relaciones de intercambio, sino que hegemonizaban dos tipos de relaciones económicas: la reciprocidad y la redistribución. El primer tipo, dice Polanyi, es de mayor uso en las relaciones familiares y, el segundo, en el ámbito social y comunitario. Aquí debemos señalar, sin embargo, que ambos son visibles en circunstancias diversas en el ámbito comunitario. La gran diferencia radica en que el segundo es fundamental ante la presencia de un poder central encargado de recibir y luego distribuir a cada uno según sus necesidades. Surge así la tarea de almacenamiento y acumulación, necesaria para la sobrevivencia en tiempos difíciles.”²⁶

²⁵ Julio Noé, Cely Martínez, y Pastor Emilio Pérez Villa. *La cooperativa de trabajo asociado*, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia, 2008, pág. 26.

²⁶ Guerra, Pablo, *Socioeconomía de la solidaridad. Una teoría para dar cuenta de las experiencias sociales y económicas y alternativas.*, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, segunda edición, Colombia, 2014, pág. 110.

Las organizaciones sociales productivas constituyen sistemas cooperativos y adaptables, que compiten por recursos en el mercado financiero y dependen de los compromisos adquiridos previamente para obtenerlos:

“En gran medida depende de un proceso de negociación entre una pluralidad de instancias. Así, el parámetro de eficacia que se aplica en la administración pública es un problema político.”²⁷

De esta manera, la economía solidaria, condición del proceso de negociación redistributiva del cooperativismo, adquiere representación en la toma de decisiones en las instituciones públicas. Sobre esa base, se adoptan medidas de gobierno como la delegación, supervisión y coordinación de intereses y valores de la socio economía solidaria. Así, desde los años setentas hasta los años ochentas, en México el cooperativismo participaba en el concierto institucional gubernamental como un mecanismo de desarrollo económico.

“De 1973 a 1983 se crearon cooperativas de participación estatal impulsadas por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), que de 1979 a 1982 creó 2 032 cooperativas de producción.”²⁸

De ahí que el cooperativismo, de ser parte de una política de desarrollo, transitó a un proceso institucional de regulación, a partir de la generación de normas que tratan de controlar la adopción de decisiones de política financiera de las cooperativas. Eso ha dado lugar a una política restrictiva a las posibilidades de consolidación de las organizaciones cooperativistas de ahorro y préstamo como opciones de desarrollo y agregación de valor social en sus localidades. Si bien el gobierno regula los circuitos de ahorro y préstamo de las cooperativas, éstas coordinan y articulan intereses y habilidades gerenciales, que les permite a las cooperativas formales dar cuenta del manejo de liquidez y efectivos con esquemas de beneficio colectivo, constituyéndose en opciones concretas de

²⁷ Op. Cit., Zen Stefano, pág. 649

²⁸ Fritz-Krocwow, Bernardo, “Evaluación del cooperativismo mexicano.”, en *Revista de Comercio Exterior*, vol. 36, núm. 9, México, septiembre de 1986, pág. 789.

solución a problemas de precariedad social y fomentando la economía social local.

A partir de los años noventa, el campo de estudio sobre el desempeño de las cooperativas le planteó al gobierno la tesis de la regulación mercantil, sólo que ésta debería estar referenciada a los factores de solidaridad comunitaria, más que a los de tipo económico. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo adquirieron un papel relevante en el desempeño de las economías comunitarias rurales productivas con vocación económica agropecuaria, pesquera y receptora de importantes remesas de migrantes que laboraban fuera de México, esencialmente en Estados Unidos. De ahí que el funcionamiento del gobierno comenzó por reformular la ley para lograr propósitos fiscales, más que de capitalización económica, en función de aportar políticas económicas redistributivas en beneficio social comunitario.

Hacia los primeros años del siglo XXI, la crisis económica afectó el desempeño y la efectividad de la capacidad y responsabilidad del gobierno, generando diferentes variantes de la reforma en los mecanismos de gobernanza y gestión pública. De ahí que Aguilar Villanueva describa la importancia de la Administración Pública en la solución de los conflictos sociales:

“...la modernización, reforma, reinvención, reingeniería, reestructuración, innovación...de su organización, dirección y operación, a fin de que los gobiernos acrediten ser agentes capaces de prestar con eficiencia y calidad los servicios públicos, resolver los problemas de sus sociedades, conducirlas a superiores metas de convivencia y reconstruir la confianza social perdida en su capacidad y seriedad.”²⁹

Como ya hemos visto en los párrafos precedentes, el enfoque del análisis institucional pone énfasis en la estructura normativa y la innovación administrativa de la descentralización social, con la influencia preponderante de la organización social de los agentes económicos, como es el caso de las cooperativas en las

²⁹ Luis, Aguilar Villanueva, *Gobernanza y gestión pública*, Ed. Fondo de Cultura económica, México, segunda reimpresión 2008, pág. 36.

relaciones de poder con las instituciones gubernamentales. Dicha influencia debe ser entendida como la construcción social de la cooperación en el funcionamiento de la estructura de gobierno. Ello legitima las respuestas gubernamentales a los problemas recurrentes en las instituciones de solución de problemas de competitividad o precariedad social. Derivado de lo anterior, la regulación constituye una importante variable de eficiencia de la administración de los procesos de toma de decisión, porque le permite a la autoridad operar con criterios de racionalidad política en la construcción de las regulaciones para las cooperativas. Ciertamente es que esta manera de interacción atiende diversas y especializadas racionalidades administrativas, para hacer frente a las demandas del entorno cooperativista.

Los criterios de racionalidad para la evaluación social de las decisiones institucionales constituyen, tanto el incentivo de la acción de las organizaciones públicas, como la implementación de criterios de racionalidad administrativa basados en la evaluación del desempeño:

“En los sistemas caracterizados por una extensa descentralización del mando, se pone una confianza primordial en la iniciativa y capacidad personal de los individuos que integran la organización. Hay una notable supervisión detallada y de controles formalizados, permitiéndose a los directivos gozar de una considerable libertad en la elección de los medios para ejecutar sus tareas. Los directivos son evaluados por los resultados que obtienen, no por los detalles de los medios que emplean para obtener tales resultados.”³⁰

Desde esta perspectiva, la evaluación de los resultados y no del proceso, se deben analizar tanto las reglas como las racionalidades del proceso decisional en las instituciones. Es posible afirmar que las organizaciones elaboran sus procedimientos y estructuras de maneras específicas, sobresalientes y combinadas, como son la racionalidad y la especialización. Parte del incentivo para obtener resultados efectivos, proviene del contexto. En cierto grado, las instituciones —al menos las autónomas—, son el producto de las acciones

³⁰ Op.Cit. Kliksberg, Bernardo, pág. 62.

concertadas de los directivos con los equipos de trabajo y, por ende, también están sujetas a presiones internas y externas. La configuración institucional que resulta, equilibra las demandas del medio externo con los intereses de los actores internos de las instituciones.

Las reglas de decisión en materia de la delegación de autoridad y recursos a las subdivisiones de especialistas, aprovechan las ventajas de la división y especialización del trabajo, pero podrían poner en peligro los objetivos colectivos comunes del gobierno de la institución. En consecuencia, la supervisión de las actividades de las subdivisiones se acompaña de la delegación de responsabilidades de las mismas. La división y especialización del trabajo, asegurada por la creación de subdivisiones con un ámbito de competencia específica, permite que las instituciones apliquen decisiones descentralizadas. Ello, a su vez, facilita la delegación de autoridad y el acceso a recursos públicos que, debido a su influencia desmesurada sobre los sucesos y sus respectivos dominios, tienen también incentivos para desarrollar más competencias y habilidades. No obstante, el acto mismo de la delegación de facultades genera un problema de gobernabilidad, en el que los especialistas pueden tener oportunidades de buscar objetivos privados en conflicto con los propósitos públicos de la institución. Frente a ello, normalmente las instituciones establecen mecanismos tanto para supervisar el desempeño de las subdivisiones como para controlar las actitudes opuestas a los objetivos institucionales.

De acuerdo con el enfoque institucional, la capacidad de construir la autoridad y los recursos para resolver las relaciones de poder entre las estructuras de gobierno y las cooperativas, genera las posibilidades de explicar por qué y cómo las acciones de gobierno tratan de resolver problemas relacionados con los bienes públicos y comunitarios. De ahí que dichas relaciones de poder son resultado de los sistemas de acción concretos de las cooperativas con la institución gubernativa. Posteriormente, el gobierno regula el funcionamiento de la asignación y redistribución de los recursos mediante el acuerdo de la cooperación guiada por la racionalidad de la política, misma que está basada en un método de

toma de decisiones, necesariamente de carácter colegiado. De esta manera, el pluralismo regula las relaciones de poder entre los actores internos y los actores de poder externo que tratan de influir en la asignación de los recursos. Así, la autonomía de las cooperativas adquiere un doble papel: en lo interno, las estructuras de las asambleas se encuentran condicionadas por las aportaciones y los beneficios de sus miembros; en lo externo, la autonomía adquiere sustantivamente independencia en la selección de los proyectos de inversión colectiva e individual de los cooperativistas en beneficio de su entorno local.

La aplicación de las decisiones depende de la capacidad política de tomar en cuenta las demandas de los cooperativistas y de la habilidad de dar respuestas efectivas a sus demandas a cambio de su colaboración y cooperación. Estos procesos de intercambio generan tensiones entre quienes tienen la responsabilidad de desempeñar tareas propias y sostenidas de la estructura de gobierno cooperativo en relación a las demandas de sus integrantes. A pesar de ello, las instituciones profesionalizan y especializan la manera de procesar las respuestas y la regulación de los intercambios. Así, para Colomer, la capacidad de gobierno se define en cinco niveles de análisis que afectan la maniobrabilidad gubernamental y, al mismo tiempo, estructuran las intervenciones tendientes al fortalecimiento de sus capacidades de decisión y de acción: 1) el ambiente de la acción en el cual el gobierno lleva a cabo sus actividades políticas, económicas, sociales; 2) el contexto institucional del sector público que influye en las reglas que enmarcan el accionario gubernamental -recursos, atribuciones, competencias, etcétera-; 3) la red de trabajo que se refiere al conjunto de organizaciones involucradas en cumplir un determinado trabajo; 4) las organizaciones; y, 5) los recursos humanos.³¹

Finalmente, el cambio institucional está supeditado a los mecanismos de negociación política que garanticen un buen nivel de equilibrio sistémico y, con ello, la estabilidad y el crecimiento. En efecto, el cambio se encuentra garantizado normalmente por el hecho de que hacer política es el resultado (filtrado, arbitrado

³¹ Joseph Colomer, *Instituciones políticas*, Ed. Ariel, Madrid, 2001, p. 82

y puesto por la estructura de gobierno) de la negociación y la adaptación recíproca entre los cooperativistas. Estos mismos encabezan a los diversos sectores sociales, saben cómo interpretar y expresar mejor que cualquier 'democracia numérica' los requerimientos de una sociedad en la cual todos los intereses primarios y una gran proporción de los legitimados están en condiciones de organizarse de manera autónoma, ampliando con ello las expectativas de los grupos a los cuales se les ofrecen propuestas de intercambio político. Es evidente que dichos intercambios políticos generan una relativa autonomía de los órganos de gobierno, no así en su desempeño, el cual incrementa sus crecientes niveles de eficacia de hacer realidad las expectativas de desarrollo de la sociedad.

Para autores como Crozier y Friedberg, las relaciones de poder permiten alcanzar procesos de cooperación y el control. Tales procesos influyen en el funcionamiento de los sistemas de decisión de las instituciones, cuyas estructuras de acción organizadas son como juegos que delimitan una posible gama de estrategias de conducta, de entre las cuales el actor elige lo que considera conveniente: "...el juego es el instrumento que elaboraron los hombres para reglamentar su cooperación; es el instrumento esencial de la acción organizada. El juego concilia la libertad con la restricción. El jugador es libre. Pero si quiere ganar, debe adoptar una estrategia racional en función de la naturaleza del juego y respetar las reglas de éste."³²

De ahí que las reglas del juego establecen las formas de cooperación y control en las relaciones de las instituciones con los agentes económicos y sociales. En ellos las cualidades de los liderazgos son importantes porque son ellos los que influyen en las decisiones con una amplia base plural de poder. Así, el poder debe ser: a) distribuido, b) regulado, c) limitado, d) accesible, e) predecible, f) eficaz, y, g) controlado. Cada una de estas condiciones reclama niveles de equilibrio.³³ De ahí que al liderazgo sea importante analizarlo desde la perspectiva de la legitimidad y

³² Michel Crozier y Erhard Friedberg, *El actor y el sistema. Restricciones de la acción colectiva*, México, Alianza Editorial, 1990, p. 94.

³³ Diego Valadés Ríos, *El control del poder*, México, UNAM/Editorial Porrúa, 2006, p. 9

la eficacia en el proceso de gobierno y su relación con las diversas formas de cooperación social y productiva.

Como se observó en este capítulo correspondiente al marco teórico, a partir del enfoque institucional se estudia al cooperativismo de ahorro y préstamo, como una opción de desarrollo de la economía solidaria y por tanto como uno de los sectores que forman parte de la atención del gobierno a partir de su función de coordinación de intereses en el ejercicio del poder político.

Capítulo 2. Los fundamentos legales de la regulación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en México.

En los últimos años, la actividad legislativa promovida por la acción del gobierno ha abarcado, se podría decir, prácticamente al conjunto de la estructura normativa del país y el sector cooperativo no ha estado exento de esa disposición de institucionalización, que busca mejorar o hacer más estricto el marco regulatorio, aunque eso implique limitar el impacto social de esta figura.

En este capítulo se analiza la evolución de la figura asociativa que desembocó en la conformación de las sociedades cooperativa de ahorro y préstamo, así como el marco legal aplicable al cooperativismo y las modificaciones que ha sufrido en los últimos años, dejando ver la intención de la entidad reguladora de adecuar a esta forma de organización social a su agenda. Así, se hace el seguimiento de la importancia que se asigna a las normas que regulan el procedimiento de acceso y desempeño de las formas de organización social, en relación con el poder directivo institucional, en la competencia por la asignación de recursos y valores sociales.

2.1 Descripción histórica de las cajas de ahorro y préstamo en México

En el plano internacional, las cajas populares tienen sus orígenes en el movimiento cooperativo en Europa en el siglo XVIII, después de que estalló una crisis de pobreza a consecuencia de la revolución industrial. Partiendo de ese momento, se van generando otros movimientos sociales bajo la perspectiva del cooperativismo, los cuales se fueron expandiendo a otros países como Inglaterra en el año de 1844, Alemania en 1848, Canadá en 1900, Estados Unidos en 1909, hasta que en 1951 las cajas de ahorro llegan a México.

En su caso, éstas comenzaron un rápido desarrollo a partir de ese año, cuando se fundó en el Distrito Federal la primera caja de ahorro popular, a la que se le puso

el nombre de León XIII. Su principal promotor fue el sacerdote Pedro Velázquez Hernández, quien dirigía el Secretariado Social Mexicano. Las cajas de ahorro tienen sus orígenes en montepíos que administraban las sacristías de las parroquias para atender necesidades económicas de sus fieles, así como para realizar obras y servicios de beneficio común³⁴. A partir de esta experiencia, inició la creación de un importante número de Cajas Populares en nuestro país.

En 1954 se fundó el Consejo Central de Cajas Populares y en 1964, aún sin contar con una legislación específica, se creó la Confederación Mexicana de Cajas Populares (CMCP), basada en una estructura integrada por cajas, federaciones y confederaciones. En 1964, el padrón de cajas populares llegó a 500 en todo el país, con alrededor de 300 mil asociados y la Confederación, de carácter nacional, contribuyó a la constitución de cooperativas de ahorro y préstamo, adoptando la doctrina de las cooperativas de Nueva Escocia, Canadá³⁵.

La CMCP proporcionó servicios de educación cooperativa y asesoría técnica, para propiciar nuevos sistemas de financiamiento entre los socios. A cambio, las federaciones efectuaban aportaciones económicas para el sustento de la Confederación.

También otorgaba créditos accesibles para incrementar el fondo de operación de las federaciones; supervisaba el funcionamiento interno de las cajas; estableció un seguro para proteger los recursos de sus socios destinados al ahorro o préstamo; proporcionaba fianzas de manejo honesto a su personal y protegía los bienes de las cajas contra pérdidas. Además, representaba al movimiento de cajas populares ante toda persona o institución nacional o internacional.

³⁴ En línea : <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/68/6/RCE6.pdf> Consultado 3 de febrero 2015 a las 12:16 pm. Las Cajas de ahorro: instrumentos de la sociedad civil . Ramón Imperial Zúñiga

³⁵ Una mirada al cooperativismo y su participación en redes para el desarrollo. Desarrollo Temporal y Sectorial del Cooperativismo en Mérxico. Bansefi-ACI-L. Red de la Gente, página 113.

A pesar de que desde su creación las cajas de ahorro popular habían crecido cerca de las iglesias y las comunidades que se beneficiaban de ellas, a partir de 1960 la organización de las Cajas desarrolló un proceso de capacitación de sus administradores y, años después, en 1970 se deslindó casi totalmente de la iglesia católica, aumentando su orientación empresarial. Su administración se profesionalizó y dejó atrás el esquema de voluntariado, para comenzar a contratar personal con horario definido y servicio al público.

Fue hasta la década de los setentas, durante el gobierno de Luis Echeverría, cuando nuevamente se observó un fuerte impulso gubernamental al cooperativismo, pero no a las cooperativas de ahorro y préstamo. Por ejemplo, a las Cooperativas pesqueras se les designó la explotación de las especies marinas con alto valor comercial. En 1978, durante el gobierno de José López Portillo, se creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y, posteriormente, en 1979 el Banco Nacional de Fomento Cooperativo se transformó en el Banco Nacional Pesquero y Portuario.

En el sexenio de Miguel de la Madrid, en 1983 se aprobó la reforma al artículo 25 constitucional, en la que se proporcionó al sector social uno de los reconocimientos más importantes, delineando un pacto social. Esta reforma incorporó en el artículo 25 de nuestra Constitución, la existencia de los tres sectores fundamentales de la economía nacional: Público, Social y Privado, así como sus relaciones y la manera en que deben contribuir al desarrollo nacional. En teoría, este texto debería ser la base para el diseño de políticas públicas favorables al desarrollo armónico de la economía nacional.

No obstante, durante el gobierno de Miguel de la Madrid prevaleció la política de ajuste que se aplicó para hacer frente a las consecuencias que tuvieron sobre la economía nacional, factores como la caída de los precios internacionales del petróleo y el alza de tasas y de inflación que se registró en Estados Unidos a principios de la década de los ochenta. Eso dio lugar a la crisis de la deuda que

caracterizó a las economías de los países en desarrollo a lo largo de toda esa década.

En el gobierno de Carlos Salinas volvieron a observarse avances y retrocesos. Uno de los hechos sobresalientes fue la reforma, en 1991, de la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares de Crédito, para establecer la figura de las Sociedades de Ahorro y Préstamo (SAP), que reconocía a las cajas populares como entes financieros regulados, con la facultad de otorgar créditos a sus socios. Conviene señalar que la reforma de 1991 significó un giro en la postura del gobierno, hacia un proceso de regulación. A pesar de la reforma, la Secretaría de Hacienda sólo autorizó 20 SAP, apenas 10% de las 200 solicitudes que se le presentaron, por lo que la mayoría se mantuvo bajo amenaza de intervención hacendaria.³⁶

Esta Ley reconoció como integrantes del sector a las cooperativas de ahorro y préstamo, transformando el antiguo esquema de cajas. Con esta reforma comenzó la institucionalización del sector de las cajas populares que se desarrollaron desde los cincuentas del siglo XX, y que inicialmente operaron sin una normatividad específica.

Aprovechando el nuevo marco legal, algunas cajas populares adoptaron formalmente la figura jurídica de la cooperativa, lo que provocó divisiones en el movimiento de cajas populares.

En ese mismo año, el 4 de diciembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la creación del Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, con el propósito fundamental de orientar e impulsar el desarrollo productivo de campesinos, indígenas y grupos urbanos, mediante acciones coordinadas de la federación, los estados y municipios, con la participación de los

³⁶ Una mirada al cooperativismo y su participación en redes para el desarrollo. Los motivos y formas del cooperativismo en México. Bansefi-ACI-La Red de la Gente

sectores social y privado. Con ese propósito se creó la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, que tenía a su cargo la elaboración y coordinación de la ejecución del Programa.

Posteriormente, el 4 de junio de 1992 se expidió el reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), donde se incorpora al FONAES como órgano desconcentrado. El 14 de diciembre de 1992, se expidió el acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del FONAES, como órgano desconcentrado de SEDESOL, donde se mantuvo hasta el año 2000. En 2001, FONAES fue resectorizado a la Secretaría de Economía.

Todo ese esfuerzo de creación de instituciones desembocó en 1993, en el surgimiento de las Cajas Solidarias por iniciativa de organizaciones campesinas, con el objetivo de apoyar a los productores a saldar deudas del Programa Nacional de Solidaridad PRONASOL y, con el capital recuperado, otorgar servicios a la comunidad.

En esa línea de adecuaciones a la normatividad del sector social, otro evento trascendente se presentó en 1994, cuando, después de 56 años, se aprobó una Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) que derogó la Ley aprobada en el gobierno de Lázaro Cárdenas. En esta Ley, que se encuentra vigente con algunas reformas desde su promulgación, ya se incluyeron a las cooperativas de ahorro y préstamo, como parte del sector. Esto influyó para que más cajas adoptaran la figura que se consideraba más flexible, de cooperativas de ahorro y préstamo.

Como se observa, después de que las cajas de ahorro y préstamo iniciaron su desarrollo sin un marco normativo formal, las condiciones impuestas por el contexto económico, que por cierto, se reflejaron en graves quebrantos para las instituciones financieras y los ahorradores y usuarios del crédito del sector

privado, las autoridades pusieron atención en la necesidad de formalizar a las cajas, incorporándolas al sector financiero, aunque aceptando que tenían diferencias por ser parte del sector social.

Para las cooperativas de ahorro y préstamo, el proceso de consolidación institucional se ha complicado progresivamente, porque los requisitos de regulación establecidos para su funcionamiento restringen su capacidad de capitalización financiera y les imponen reglas fiscales y de gestión estratégica. Eso pone en desventaja a las cooperativas, debido a que su operación está basada en los principios de la solidaridad comunitaria, frente a las figuras asociativas del sector privado. Y eso ocurre, en condiciones de intensa competencia en la economía de mercado.

En parte, ese proceso de restricciones se vio como una necesidad porque en el año 2000 se produjeron demandas de parte de defraudados que habían sido afectados por delincuentes que operaban bajo la figura de cooperativas de ahorro y préstamo. Para hacerle frente, se promovió la Ley para crear un fideicomiso para administrar el fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Ley FIPAGO).

Con el mismo propósito, en 2001 Vicente Fox promulgó la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual tenía el objetivo de regular las cajas populares y otros intermediarios financieros estableciendo sólo dos figuras jurídicas posibles: las de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), como entidades del sector social; o la figura de Sociedad Financiera Popular (SOFIPO), que son sociedades anónimas que atienden al sector social. En esta Ley se estableció que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sería la responsable de vigilar estas instituciones.

Sin embargo, fue hasta 2009 cuando el proceso de institucionalización de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo alcanzó un esquema más desarrollado. A

partir de la necesidad de seguir fortaleciéndose en materia de regulación, en ese año tanto las dependencias gubernamentales, como los representantes del propio sector y los legisladores, lograron los acuerdos necesarios para constituir un marco normativo específico para las Cajas Populares o Cooperativas de ahorro y crédito. La Ley de Ahorro y Crédito Popular, que las regulaba hasta entonces, no reconocía las características propias de las funciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Por eso se diseñó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo –LRASCAP-, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009. Así, después de 60 años de operar en México, se estableció un marco jurídico adecuado a la naturaleza de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

A partir de la regulación del funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, esta figura asociativa aumentó su presencia pública. Por ejemplo, en anticipo a los festejos del Año Internacional de las Cooperativas, en el 2012, como fue proclamado por la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, a finales de 2011, en Cancún, Quintana Roo, México, se llevó a cabo la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional -ACI- a la cual asistieron más de dos mil líderes cooperativistas provenientes de más de 70 países.

Si bien la LRASCAP significó un importante avance para el sector cooperativista de ahorro y préstamo, el proceso de regulación en esa materia no se ha detenido. A la fecha en que se realizó esta investigación, se habían realizado otras tres reformas importantes que, sin duda, han determinado el desarrollo de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación –DOF-el día 1 de abril de 2013. Esta consistió en reformar los artículos primero y tercero de los artículos transitorios, del decreto por el que se expide la Ley para

Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito.

La segunda reforma, que se publicó el 10 de enero de 2014, implicó reformas y adiciones diversas disposiciones en materia financiera y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, todas ellas como parte de la reforma financiera aprobada por el legislativo a finales de 2013.

Y la tercera, que se publicó el 28 de abril de 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley que creó el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman los artículos tercero y cuarto de los artículos transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo así mismo, se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta reforma fue la propuesta obligada, que debería conducir a una salida ordenada y definitiva a las diferentes prórrogas que se habían otorgado para la regularización de las cooperativas de ahorro y préstamo.

En contraste con las iniciativas y los objetivos de la autoridad reguladora, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentaron diferentes propuestas que resultan ser una alternativa de solución a problemas comunes, en apoyo al mejoramiento de la sociedad a través de la promoción del ahorro, otorgando créditos con tasas de interés bastante accesibles y promoviendo mejoras sociales. A pesar de los avances que se han logrado en materia de legislación, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo necesitan mucho más apoyo por parte del Estado, para seguir consolidándose y de esta manera poder cumplir con su fin social, para el cual fueron creadas.

En los siguientes apartados se expondrán algunas de las reformas más importantes realizadas en la legislación relacionada con el sector social, puntualizando en algunos cambios en el articulado de la ley correspondiente.

2.2 La Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la sector social de la economía.

Esta Ley Reglamentaria se crea para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de la economía, así como aumentar la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado, para definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía. Esta Ley se promueve, porque a pesar del trabajo realizado por los integrantes del sector, se requiere una mayor participación por parte del Estado en la economía social. La nueva Ley permitió definir e instrumentar políticas públicas para fomentar al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar a este sector como uno de los pilares del desarrollo económico del país, mediante la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector³⁷.

Si bien la Ley reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 Constitucional, fue resultado de una lucha del sector cooperativista en nuestro país, al final se quedó como la Ley del Instituto Nacional de la Economía Social, sin alcanzar la trascendencia de la disposición constitucional. Para llegar a su expedición, tuvo que pasar por diversas etapas iniciando desde 2010, cuando fue presentada en la Cámara de Senadores; una vez aprobada en el Senado, fue turnada a la Cámara de Diputados en noviembre de 2011, donde también fue aprobada. Si bien el Ejecutivo le hizo algunas observaciones, finalmente fue publicada en el Diario Oficial (DOF) de la Federación el 23 de mayo de 2012

³⁷ Minutas presentadas en la LXI legislatura turnadas a comisión, México, Cámara de Diputados, 2010, disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/minutaslxi.php?comt=16&edot=T, consultado el 2 de febrero de 2015, a las 2:18

Respecto a las reformas que se han realizado a la Ley Reglamentaria, el 18 de abril de 2013 los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, presentaron una iniciativa que proponía reformar, adicionar y derogar diversos artículos, argumentándose que dicha reforma era necesaria para el mayor fortalecimiento de las sociedades cooperativas. Destacan las propuestas de establecer diversas disposiciones jurídicas que propicien una mejor operación del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES). Por ejemplo:

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley.

El Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

En este párrafo se señala que ahora el INAES promoverá una mayor productividad y operatividad, para la generación de fuentes de trabajo como tarea del Estado, así como impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo, en el tema de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país³⁸. Respecto a la educación establece:

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I-III.

IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;

V-XVII.

³⁸ *Gaceta Parlamentaria*, "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía", Cámara de Diputados LXII Legislatura, México, 2013, p.37.

Con esta reforma se buscó darle mayores obligaciones jurídicas al INAES, lo cual se vio reflejado con la consolidación y el desarrollo de organizaciones, basadas en las diversas formas asociativas que integran el sector social.

En la Ley Reglamentaria se incluyó el impulso al fomento, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, además de que en ella se establecen los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de actividades económicas del sector, por medio del fomento e impulso por parte del Estado³⁹. Es decir, se establece la participación que debe tener el Estado dentro del cooperativismo, con el fin de aportar soluciones que den prioridad a la comunidad.

Aunado a lo mencionado se encuentra que esta Ley es el resultado, como en ella misma se indica, de pretender establecer mecanismos para facilitar la expansión de las actividades económicas del sector social, señalando que la responsabilidad del fomento e impulso corresponde al Estado⁴⁰, con equidad y productividad.⁴¹

Para cumplir ese objetivo, la Ley asigna al Instituto Nacional de la Economía Social, instrumentar políticas públicas de fomento para el sector social de la economía y para ello, se insiste, deberá promover la participación y llevar a cabo tareas de investigación, difusión y apoyo a este sector⁴². Además, se estipula que es el mismo Instituto el que instrumentará la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía⁴³. Así, el Instituto tendrá una participación primordial dentro del diagnóstico, diseño, formulación, ejecución supervisión y evaluación de las políticas públicas que puedan ayudar al sector cooperativista.

La revisión de las reformas a la Ley Reglamentaria, confirman que el mayor beneficio para el sector fue la creación del INAES, a la espera que éste ponga

³⁹ *Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, "Artículo 29",* Cámara de Diputados, México, 2014, p.

⁴⁰ *Ibíd.* Art. 1, p.1

⁴¹ *Ibíd.* art. 6, p.3

⁴² *Ibíd.* Art.13, p.5

⁴³ *Ibíd.* Art. 14, p.5

mayor énfasis en la organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector cooperativista, mediante políticas públicas del Estado y que éste le proporcione los recursos suficientes para alcanzar esos objetivos.

2.3 Ley General de Sociedades Cooperativas

En tanto que la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la sector social de la economía, no alcanzó la trascendencia que se deriva de su denominación, queda la Ley General de Sociedades Cooperativas, que puede ser considerada como la Ley madre, el marco jurídico fundamental para el sector. Esta Ley reconoce que las cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas que se organizan para la actividad económica, siendo éste su fin común, lo que se ve reflejado en la práctica cotidiana de principios como la solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua y su administración democrática, a partir de que en su artículo 11 establece que para la constitución de las cooperativas, se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.

La Ley General de Sociedades Cooperativas se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. En los años de 2001 y 2007, se incorporaron reformas importantes, para adecuarla a las necesidades de regulación y desarrollo del sector. Finalmente, en 2009 se reformó todo lo relacionado con las cooperativas de ahorro y préstamo, para hacerla consistente con la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se expidió ese año.

Esta Ley tiene como objetivo regular la constitución, organización funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en los que se

agrupen.⁴⁴ Asimismo, a partir de la reforma de 2001 precisa los tipos de cooperativas que existen, como se cita a continuación:

Artículo 21: Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II. De productores de bienes y/o servicios, y

III. De ahorro y préstamo.

Aquí se abordan tres clases de cooperativas, pero para los fines de esta investigación, nos enfocaremos solo en el que se refiere a la actividad de ahorro y préstamo. Al respecto, establece que:

Artículo 33.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

Además, acerca de la constitución de éstas, se contempla que deben de ser formadas por un mínimo de 25 socios,⁴⁵ y respecto a su actividad se considera que:

Artículo 33 Bis 3: Únicamente las Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

Por lo que respecta a las facultades del Consejo de Administración, que es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, que a su vez es la máxima autoridad

⁴⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas, Cámara de Diputados, México, 2014, Art.1, p.1.

⁴⁵ *Ibíd.* Art. 33 BIS, p.6

de la organización, señala que tendrán la representación de la sociedad cooperativa y la firma social,⁴⁶ además de establecer las políticas a seguir por la organización:

Artículo 41.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Asimismo, contempla la responsabilidad de proporcionar educación cooperativa a sus socios.

Artículo 47.- En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Es decir, sin importar de qué tipo de cooperativa se está hablando, queda claro que uno de los principales objetivos de éstas debe ser la implementación de mecanismos de consolidación y la Ley señala la educación cooperativista. En teoría, esa disposición debería abrir la posibilidad de desarrollar estrategias que ayuden al Estado a diseñar mejores políticas públicas, que permitan contribuir a fortalecer al sector.

Además, el artículo 53 de la Ley establece que las Sociedades Cooperativas podrán constituir fondos sociales de reserva, de previsión social y de educación cooperativa

Y en el artículo 54 se define que ese fondo de reservas, del que se habla en el artículo 53, se compondrá del 10 al 20% del rendimiento que obtenga la cooperativa en cada ejercicio social.

⁴⁶ *Ibíd.* Art.41, p.9

La Ley también contiene disposiciones en relación con el tipo de organismos en los que se podrán unir las empresas cooperativas. En particular, por lo que se refiere a las de Ahorro y Préstamo, establece:

Artículo 78 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se agruparán en los organismos cooperativos de integración y representación siguientes:

- I. En Federaciones, y
- II. En una Confederación Nacional.

Asimismo, señala que las confederaciones tienen las siguientes atribuciones:

Artículo 78 Bis 2.-...

La Confederación agrupará a todas las Federaciones y será órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño, difusión y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento y desarrollo de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y sus organismos cooperativos.

Las confederaciones tienen un papel fundamental dentro de las cooperativas, pues de acuerdo con la citada Ley, éstas deberán trabajar en conjunto con el Estado, con el fin de analizar qué es lo que el sector social necesita, es decir, su función en el fomento al cooperativismo.

También establece el papel que deben desempeñar los tres niveles de gobierno en apoyo a la educación sobre cooperativismo:

Artículo 90.- Los órganos federal, estatal, municipal y órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Y en general con respecto a su desarrollo:

Artículo 93.- Los gobiernos federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Dentro de este artículo se establece que los tres órdenes de gobierno son los encargados de fomentar el cooperativismo. Por consiguiente, se estima que debe existir un trabajo en conjunto del gobierno federal, estatal y municipal, con el fin de que esta forma asociativa tenga una implementación acorde con nuestra sociedad.

Finalmente, un tema que no se ha aplicado plenamente desde la promulgación de la Ley en 1994, es el contenido en el artículo 94, que implica un reconocimiento de la importancia que tiene el Estado en la promoción del financiamiento para el sector:

Artículo 94.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

En conclusión dentro de la Ley General se pueden encontrar preceptos jurídicos respecto al cooperativismo en general, buscando un mejor funcionamiento de las sociedades cooperativas. También señala obligaciones del gobierno para el fomento de las mismas, las cuales muchas veces no se cumplen.

Por lo que se refiere a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la Ley General sí incluía normas específicas. Sin embargo, conviene señalar que la regulación para ellas fue ganando espacio en la ley de manera progresiva, hasta que con las reformas de 2009 las disposiciones con respecto a éstas fueron más extensas y precisas

2.4 Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Esta Ley aprobada en 2009 surge con el propósito de que exista una regulación específica para las cooperativas de ahorro y préstamo y significa un paso de gran importancia en el proceso de institucionalización de las cooperativas de ahorro y préstamo.

Cifras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores apuntan que entre 2008 y 2009 sólo había 73 cooperativas de ahorro y préstamo reguladas, de aproximadamente un total de 500 cajas que se encontraban operando. Por ello se estimaba que con la promulgación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), se aprovecharía la existencia de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para propiciar que más cajas participaran en el proceso de regularización. En el fondo, el objetivo era regular la captación de fondos o recursos monetarios y la protección de los intereses de los socios, pues anteriormente no había una regulación con las características necesarias para proteger los ahorros de los cooperativistas.⁴⁷

Respecto a las disposiciones que se enmarcan en la Ley, se encuentra la que define la naturaleza y forma de organización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo como sociedades sin fines de lucro y pertenecientes al sector social de la economía. También ocupan un lugar relevante las que establecen la

⁴⁷ Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LRASCPA, disponible en; http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/016_DOF_04ene13.pdf, consultado el 30 de enero de 2015, a las 4:20.

rectoría de las autoridades financieras, ratificando la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de autorizar, sancionar y regular al sector; esto, con el fin de velar por los intereses de los ahorradores.

Lo mencionado son algunos de los criterios que se establecieron desde un inicio en esta Ley, que ya ha tenido diversas modificaciones, como se muestra en el siguiente cuadro en el que se muestra un de las reformas más significativas. No fue una iniciativa que se discutió con el sector, sino que se incluyó en el conjunto de la reforma financiera de 2013, publicada en el DOF el 10 de enero de 2014.

LRSCAP TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	REFORMA REALIZADA
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>II. Comité de Protección al Ahorro Cooperativo: al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos de dicho fondo, que se constituya de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>III. Comité de Supervisión Auxiliar: al órgano del Fondo de Protección encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en términos de esta Ley;</p> <p>IV. Comité Técnico: al órgano rector del Fondo de Protección a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Confederación: a la Confederación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas;</p> <p>VI. Federaciones: en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas;</p> <p>VII. Fondo de Protección: al fideicomiso constituido de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>VIII. Nivel de Capitalización: a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de la fracción VI del Artículo 31 de la presente Ley;</p> <p>IX. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>X. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo: en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro;</p> <p>XI. Socio: en singular o plural, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;</p> <p>XII. UDI: a la unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" establecida en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y</p>	<p>Artículo 2.-...</p> <p>I-X...</p> <p>XI. Socio: en singular o plural, a las personas físicas o morales que participen en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;</p> <p>XII-XIII...</p>

reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, y

XIII. Zona Rural, en plural o singular, a aquellas zonas de la República Mexicana que cumplan con los requisitos que en materia de territorio, densidad y actividades productivas determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Esta reforma tiene muchas implicaciones, porque al incluir como socios de las sociedades cooperativas a personas morales y físicas, contradice lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Si bien el sector de ahorro y préstamo busca flexibilizar sus esquemas de operación para poder orientar el financiamiento hacia otras cooperativas y no sólo a sus socios, la reforma no fue considerada un avance en el sentido esperado.

Por otra parte, se debe destacar que a la fecha existe una discusión que gira en torno a la forma en que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deben pagar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o individualmente por cada uno de sus socios es el que tiene la responsabilidad de hacer la contribución, por ello se revisó ambas leyes con el fin de establecer qué tipo de contribuciones se hacen.

En la Ley de Impuestos al Valor Agregado, se establece que:

Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

X. Por los que deriven intereses que:

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos

de prenda; **los que reciban o paguen las sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes⁴⁸.

Respecto a la Ley de Impuestos Sobre la Renta, se establece en su artículo 7 que:

Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

⁴⁸ Ley de Impuesto al Valor Agregado, Cámara de Diputados, México, disponible en; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2015, a las 10:59, p. 19.

...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Para los efectos de esta Ley, se consideran depositarios de valores a las instituciones de crédito, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, a las casas de bolsa y a las instituciones para el depósito de valores del país concesionadas por el Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, que presten el servicio de custodia y administración de títulos⁴⁹.

Es decir, con estas dos leyes queda complementada la participación que tienen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto a las deducciones que tienen que hacer.

LRASCAP	REFORMAS QUE SE LE HAN REALIZADO
TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	

Artículo 4 bis. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa en términos de lo que al efecto dispone la ley general de sociedades cooperativas, y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, exclusivamente ante fedatario público.

Artículo 8.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán solicitar su inscripción en el registro a que se refiere el Artículo 7 anterior, dentro de los 180 días naturales siguientes a su inscripción en el Registro

Artículo 8.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán solicitar su inscripción en el registro a que se refiere el Artículo 7 anterior, dentro de los 5 días naturales siguientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio

⁴⁹ Ley de Impuestos Sobre la Renta, Cámara de Diputados, México, disponible en; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>, consultado el 13 de febrero de 2015, a las 4:12, p.9

Público de Comercio del domicilio social correspondiente. social correspondiente.

El citado registro deberá solicitarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar. Para tales efectos, las Federaciones podrán actuar como coadyuvantes de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para que cumplan con el citado registro.

...

En este último caso, las Federaciones que actúen como coadyuvantes, serán corresponsables de la información del registro que presenten las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá informar a la Comisión haber efectuado la inscripción en el registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en la forma y términos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El Comité de Supervisión Auxiliar cancelará el registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV cuya autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo sea revocada por la Comisión; de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel básico que por haber sido evaluadas en categoría D se les ordene su disolución y liquidación o bien, de las que acuerden su disolución y liquidación.

Todo trámite relativo al registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo será sin costo.

...

Artículo 9.- En el folio electrónico del registro a que se refiere el Artículo 7 anterior, correspondiente a cada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, se anotarán los asientos registrales siguientes:

Artículo 9...

I. La denominación social.

I-XI...

II. El domicilio social.

III. Los datos relativos a su constitución.

IV. El número de Socios.

V. El monto de activos.

VI. El lugar o lugares donde se llevan a cabo sus operaciones.

VII. El nombre de sus administradores, así como principales directivos y funcionarios.

VIII. El nivel de operaciones que corresponda. Tratándose de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación de I a IV, dicha información deberá proporcionarse una vez que aquéllos sean asignados por la Comisión conforme a esta Ley.

IX. En su caso, nombre y domicilio de la Federación a la que esté afiliada.

X. Otras anotaciones registrales

X.. En su caso, la causa por la que se cancele el registro. Fracción adicionada DOF 28-04-2014

XI. Otras anotaciones registrales. Fracción recorrida DOF 28-04-2014

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá actualizar la información del citado registro de manera trimestral y, en su caso, semestral, con base en la información que les proporcionen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en términos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 34 de la presente Ley.

...

Asimismo, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá publicar en su página electrónica en la red mundial denominada "Internet", un listado señalando las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se encuentren supervisadas por la Comisión y cuenten con

...

la protección de la cuenta de seguro de depósito que el Fondo de Protección constituya conforme lo previsto en esta Ley, así como aquéllas que por contar con un nivel de operaciones básico, no se encuentran en tales supuestos

Con la reforma del citado artículo 8º, se pretende establecer que además de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I al IV, también participen otras con cesión de activos y pasivos de las sociedades cooperativas u otras sociedades, esto con el fin de incrementar las opciones de apoyar a los ahorradores, es decir se busca que sea más el número de beneficiados, ampliando el universo de cooperativas de ahorro y préstamo.

Es decir, se busca que además de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I a IV, otras personas participen en la cesión de activos y pasivos de las sociedades cooperativas u otras sociedades objeto del apoyo del FIPAGO, con el fin de incrementar las opciones para apoyar a los ahorradores, además de que se elimine la obligación de realizar un trabajo de consolidación a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo clasificadas en D.

LRASCAP	REFORMAS QUE SE LE HAN REALIZADO
TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	

Artículo 10.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, previo dictamen favorable emitido por el Comité de Supervisión Auxiliar. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles. Al efecto, en la referida autorización la Comisión asignará a dichas sociedades un nivel de operaciones de entre I al IV, según lo previsto por el Artículo 19 de esta Ley.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para obtener la autorización de la Comisión referida en el párrafo anterior, deberán presentar su solicitud ante el Comité de Supervisión Auxiliar, quien elaborará un dictamen respecto de su procedencia.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar. El Comité de Supervisión Auxiliar remitirá a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a dicho Comité de Supervisión Auxiliar, así como a las

Artículo 10.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, previo dictamen favorable emitido por el Comité de Supervisión Auxiliar. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles. Al efecto, en la referida autorización la Comisión asignará a dichas sociedades un nivel de operaciones de entre I al IV, según lo previsto por el Artículo 18 de esta Ley.

...

...

sociedades solicitantes.

El Comité de Supervisión Auxiliar, contará con un plazo de 90 días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de 120 días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes al Comité de Supervisión Auxiliar, y recibidas estas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley.

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado, ante la autoridad judicial competente.

Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización, si no comunica lo contrario a la Sociedad, así como al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los periodos mencionados en los dos párrafos anteriores. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la expedición constancia respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior de la propia Comisión. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar a la Sociedad solicitante, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta el Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión para emitir su dictamen o resolución, según sea el caso. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente, a partir de que se reciba la información o documentación requerida.

La Comisión deberá publicar las autorizaciones, así como las modificaciones a las mismas en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, las Sociedades Cooperativas deberán inscribir dichas autorizaciones o modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción. Una vez efectuada la inscripción de las autorizaciones en el citado registro, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo les aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen.

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo dentro de los siguientes 60 días naturales. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

Párrafo reformado DOF 04-01-2013

...

...

La Comisión deberá publicar las autorizaciones, así como las modificaciones a las mismas en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, las Sociedades Cooperativas deberán inscribir dichas autorizaciones o modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de quince días naturales posteriores a la inscripción. Una vez que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo les aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen.

El Comité de Supervisión Auxiliar en su dictamen propondrá a la Comisión un nivel de operaciones, del I al IV, que podría asignarse, en su caso, a la Sociedad. Cuando la Comisión otorgue la autorización referida, clasificará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo asignándole uno de entre los Niveles de Operación I a IV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de esta Ley.

El Comité de Supervisión Auxiliar en su dictamen propondrá a la Comisión un nivel de operaciones, del I al IV, que podría asignarse, en su caso, a la Sociedad. Cuando la Comisión otorgue la autorización referida, clasificará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo asignándole uno de entre los Niveles de Operación I a IV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de esta Ley.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, una vez autorizadas, podrán, previo dictamen del Comité de Supervisión Auxiliar, solicitar a la Comisión el cambio del nivel de operaciones que les hubiere sido autorizado.

...

Algunas de las modificaciones que se realizaron al artículo 10 en el año 2013, fueron con el propósito de que la sociedades cooperativas rectifiquen el dictamen negativo, si en su caso lo tuvieran, es decir que estas tengan la oportunidad de otra revisión y si el dictamen es negativo, nuevamente, dicha sociedad cooperativa se eliminara ante la autoridad judicial competente.

Además se decide volver a reformar el artículo 10 de la presente Ley del año 2014 con el objetivo de mencionar que habrá estipulaciones marcadas; éstas continuarán bajo los criterios del artículo 18 de la misma Ley, en el cual se establece:

Artículo 18.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV estarán sujetas a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar en los términos de esta Ley. Asimismo, dichas sociedades estarán sujetas a la supervisión de la Comisión en términos de esta Ley, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el reglamento de supervisión expedido al amparo de esta última Ley.

...

Es decir a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 10 se establecerá que, habrá una supervisión del Comité Auxiliar, como se determina en la Ley. Además en la reformas del citado artículo se precisa que a las sociedades cooperativas se les aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley “una vez que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente”⁵⁰.

⁵⁰ Ídem.

Artículo 11.- La solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:

I. Las bases constitutivas o el proyecto de modificación a estas, que deberán apegarse a las disposiciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas y la presente Ley establecen.

II. El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la Sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto social. Dicho programa deberá contener, por lo menos:

- a) Las regiones y plazas en las que opera y pretende operar.
- b) Un estudio de viabilidad de la Sociedad.
- c) Las bases para la aplicación de excedentes.
- d) Las bases relativas a su organización y control interno.

III. La relación de los administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IV. La indicación del capital mínimo, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del Artículo 31 de esta Ley, así como la propuesta de nivel de operaciones que le asignará la Comisión.

V. La documentación que acredite la solvencia económica de la Sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Ley.

VI. La acreditación de que los consejeros y principales funcionarios cumplen con los requisitos establecidos por sus bases constitutivas.

VII. La demás documentación e información que, en su caso, establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refieren el Artículo 10 anterior y el presente Artículo, cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará, entre otras, con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada, incluso, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, quienes deberán proporcionar la información relacionada.

Artículo 13.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuyo monto total de activos no rebase el límite equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS contarán con un nivel de operaciones básico y no requerirán de la autorización de la Comisión para realizar operaciones de ahorro y préstamo.

Artículo 14.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico solo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables

Artículo 11...

I-VII...

La Comisión al notificar el otorgamiento de la autorización respectiva, podrá expedir asimismo un sello que deberán exhibir las Sociedades Cooperativas con Nivel de Operaciones I a IV, en términos de lo que al efecto disponga la propia Comisión en disposiciones de carácter general. En todo caso, la falsificación del sello de referencia, será castigada según lo dispuesto en los ordenamientos penales aplicables.

Párrafo adicionado DOF 28-04-2014

Artículo 13...

Sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos legales, solamente se considerará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, a aquella sociedad cooperativa que se encuentre registrada en términos del artículo 7 de esta Ley, por lo que las sociedades que no obtengan su registro y aquéllas a las que les sea cancelado, no tendrán el carácter de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico.

Párrafo adicionado DOF 28-04-2014

El fedatario público ante quienes los Socios, hayan acreditado su identidad y ratificado su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, deberá dar aviso de ello al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar 20 días hábiles después de realizados dichos actos.

Artículo 14...

I-III...

en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus Socios.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.

Tal requisito, no será exigible tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.

Los depósitos a que se refiere esta fracción, no conferirán a los menores el carácter de Socios. Una vez que los depositantes cuenten con capacidad para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico de que se trate o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

II. Otorgar préstamos a sus Socios.

III. Transmisión de dinero con sus Socios, siempre que en la realización de tales operaciones se sujeten a las disposiciones aplicables en dicha materia, así como que una de las partes, ya sea el ordenante o el beneficiario, sea Socio de la respectiva Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

IV. Recibir créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, así como instituciones integrantes de la Administración Pública y Federal o Estatal y fideicomisos públicos.

V. Efectuar la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

VI. Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social, señaladas en las fracciones I a V, anteriores.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel de operaciones básico tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, certificados de aportación representativos de su capital social.

En ningún caso las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel de operaciones básico podrán autorizar a sus Socios la expedición de cheques a su cargo, en términos de lo que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 15.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico deberán presentar al Comité de Supervisión Auxiliar sus estados financieros básicos con base en los formatos establecidos por dicho Comité para tal efecto.

Los estados financieros citados aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente, deberán presentarse de manera trimestral dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda. Tratándose de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico con menos de 2,000 Socios únicamente deberán presentar los citados estados financieros de manera semestral, dentro de los meses de julio y enero de cada ejercicio social, con cifras a los meses de junio y diciembre, respectivamente.

La formulación y presentación de tales estados financieros al Comité de Supervisión Auxiliar, serán bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, quien deberá cuidar que aquéllos revelen la verdadera situación financiera de la Sociedad.

IV. Recibir créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, así como instituciones integrantes de la Administración Pública y Federal o Estatal y fideicomisos públicos. Fracción reformada DOF 10-01-2014

V-VI...

Artículo 15.- A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, les será aplicable lo siguiente:

I. Serán evaluadas por el Comité de Supervisión Auxiliar semestralmente de acuerdo al Nivel de Capitalización con el que cuenten y el apego que tengan a las disposiciones que en materia de información financiera y requerimientos de capitalización, emita la Comisión. Dichas evaluaciones se llevarán a cabo con información a junio y diciembre de cada año, debiendo publicarse durante los meses de septiembre y marzo inmediatos siguientes, según corresponda, por lo que en las citadas disposiciones deberá precisarse la forma y plazos de entrega de la información. Como resultado de tal evaluación, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel de operaciones básico, serán clasificadas en alguna de las categorías siguientes:

a) Categoría A. Aquellas sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 150 por ciento y cuya información financiera cumpla con las reglas para la elaboración y presentación de los estados financieros básicos establecidas por la Comisión, por lo que el riesgo de pérdida de patrimonio de sus socios es bajo.

b) Categoría B. Aquellas sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 150 por ciento y cuya información

financiera cumpla con las reglas para la elaboración y presentación de los estados financieros básicos determinadas por la Comisión, por lo que el riesgo de pérdida de patrimonio de sus socios es moderadamente bajo.

c) Categoría C. Aquellas sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 50 por ciento y menor al 100 por ciento o que teniendo un nivel de capitalización superior al 100 por ciento, no se apegan a las reglas para la elaboración y presentación de los estados financieros básicos determinadas por la Comisión, por lo que son sociedades con riesgo de caer en estado de insolvencia si no adoptan medidas correctivas inmediatas, a efecto de disminuir el riesgo de pérdida de patrimonio de sus socios.

d) Categoría D. Aquellas sociedades que presenten un Nivel de Capitalización inferior al 50 por ciento y:

i. que no presenten sus estados financieros básicos dentro de los plazos y términos que se fijen en las disposiciones que emita la Comisión o bien,

ii. si se trata de las sociedades que se encuentren clasificadas en categoría C conforme a la fracción III de este artículo, que no presenten dichos estados financieros en la forma que igualmente se determine en las disposiciones de la Comisión. Estas sociedades, en protección del patrimonio de sus socios, deben abstenerse de celebrar operaciones de captación e iniciar su disolución y liquidación.

II. Deberán notificar a su asamblea general de socios, la última clasificación que les hubiere sido asignada, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que el Comité de Supervisión Auxiliar les comunique el resultado, salvo si fueron clasificadas en categoría C o D, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de dicha asamblea a más tardar 30 días contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación del resultado. A efecto de comprobar lo anterior, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel de operaciones básico, deberán enviar al Comité de Supervisión Auxiliar, copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Socios y del acta debidamente protocolizada en la que se hubiere informado sobre el particular, dentro de los 60 días siguientes a su celebración.

III. Las sociedades que acumulen dos clasificaciones consecutivas en categoría C, serán clasificadas en la categoría D en protección de sus socios ahorradores. Asimismo, las sociedades que de manera recurrente incumplan con las obligaciones previstas en este artículo y las demás contenidas en esta Ley, podrán ser clasificadas en la categoría D en protección de sus socios ahorradores.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un nivel de operaciones básico, que sean clasificadas en categoría D, en protección de los ahorros de sus socios, deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación de recursos, a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación por parte de la Comisión en términos del artículo 15 Bis de esta Ley.

Artículo reformado DOF 28-04-2014

Artículo 15 Bis.- El Comité de Supervisión Auxiliar deberá informar por escrito a la Comisión respecto de aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico que hubieren sido clasificadas en la categoría D a los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya notificado tal clasificación a la propia sociedad, a efecto de que aquella publique a través de su página de Internet un

listado de las sociedades que tengan esa categoría. Asimismo, el Comité de Supervisión Auxiliar publicará dicho listado en su propia página de Internet. La Comisión, una vez que tenga conocimiento de la clasificación en la categoría D de alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, podrá practicarle visitas de investigación en términos de lo previsto en esta Ley, a efecto de confirmar la información proporcionada por el Comité de Supervisión Auxiliar, caso en el cual, podrá ordenarle su disolución y liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de esta Ley. Una vez ordenada la disolución y liquidación señalada en el párrafo anterior, la Comisión notificará al Comité de Supervisión Auxiliar a efecto de que éste cancele el registro de la sociedad correspondiente.

Artículo 19.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda en función de esta Sección, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones I:

a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.

Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a los menores el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos. Los depósitos constituidos por menores de edad en al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la presente Ley.

b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.

c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.

d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de esta Ley.

e) Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de esta Ley.

f) Otorgar préstamos o créditos a sus Socios.

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.

h) Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la presente Ley.

j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.

k) Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Artículo 19...

I...

a)...

b) Recibir préstamos y créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal, fideicomisos públicos, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.

Inciso reformado DOF 10-01-2014

C-n...

l) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.

m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

n) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.

o) Distribuir entre sus Socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida Ley.

p) Distribuir entre sus Socios fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

q) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus socios.

r) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

s) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.

t) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

u) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

v) Recibir donativos.

w) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.

x) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.

II. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones II:

a) Las operaciones señaladas en la fracción I anterior.

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de éstos.

c) Prestar servicios de caja de seguridad.

d) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

e) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros.

III. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones III:

a) Las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores.

b) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Socios.

c) Prestar servicios de caja y tesorería.

IV. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones IV:

a) Las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores.

b) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.

c) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Socios.

d) Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

La Comisión podrá autorizar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en las fracciones I a IV de este Artículo, siempre que estas no contravengan la naturaleza u objeto de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acrediten a la Comisión que cumplen con los

o) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida Ley.

p) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

q) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

r-x...

II-III...

...

...

...

...

...

requisitos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operación III y IV, cuando dichos depósitos se efectúen con la finalidad de destinar fondos o recursos dinerarios para el fomento o financiamiento de sus Socios.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, certificados de aportación representativos de su capital social.

En ningún caso las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán autorizar a sus Socios la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo solo les estará permitido realizar aquellas operaciones que les estén expresamente autorizadas.

Artículo 19 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV podrán contratar con terceros incluyendo a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV o entidades financieras, la prestación de los servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Las operaciones que lleven a cabo los comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con las que celebren los actos jurídicos mencionados en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, los instrumentos jurídicos que documenten las comisiones deberán prever que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo responderán por las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de dichas Sociedades, aun cuando estas se lleven a cabo en términos distintos a los previstos en tales instrumentos jurídicos. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. Los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de tales operaciones, así como para salvaguardar la confidencialidad de la información de los usuarios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y proveer que en la celebración de dichas operaciones se cumplan las disposiciones aplicables;

II. Las características de las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como terceros en términos del presente artículo. Tratándose de entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, las disposiciones de carácter general solo podrán incluir aquellas facultadas expresamente por su ley o reglamento para prestar los servicios o comisiones de que se trate;

III. Los requisitos respecto de los procesos operativos y de control que las Sociedades deberán exigir a los terceros contratados; Para tales efectos, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV, podrán recibir depósitos de dinero de sus comisionistas, así como otorgar préstamos o créditos a dichos terceros, únicamente con el propósito de realizar las operaciones objeto de la comisión de que se trate.

IV. El tipo de operaciones que podrán realizarse a

través de terceros, quedando facultada la Comisión para señalar el tipo de operaciones en los que se requerirá de su autorización previa;

IV. Los contratos de prestación de servicios o comisiones que las Sociedades están obligadas a entregar a la Comisión, así como la forma, condiciones y plazos de dicha entrega;

VI. Los límites aplicables a las operaciones que podrán llevarse a cabo a través de terceros por cuenta de la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, observando en todo caso, respecto de las operaciones previstas en el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de esta Ley, lo siguiente:

a) Individuales, por tipo de operación y socio, los cuales no excederán por comisionista de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS, por cada tipo de inversión y cuenta, tratándose de retiros en efectivo, así como del equivalente en moneda nacional a 4,000 UDIS respecto de depósitos en efectivo, y

b) Agregados, que no excederán por comisionista de un monto mensual equivalente al cincuenta por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la Sociedad de que se trate.

El límite a que se refiere este inciso, será de sesenta y cinco por ciento, durante los primeros dieciocho meses de operación con el comisionista. Para efectos de lo anterior se entenderá como un sólo comisionista a un Grupo empresarial.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como Grupo empresarial el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La celebración de las operaciones que podrán llevarse a cabo a través de terceros por cuenta de la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de esta Ley serán sujetas de la autorización a que se refiere la fracción IV de este artículo. Los límites a que se refiere la presente fracción no serán aplicables cuando:

i) El tercero sea una entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

ii) Los terceros con los que se contrate sean instituciones de crédito, casas de bolsa, Sociedades Financieras Populares o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en este último caso con excepción de aquellas que cuenten con nivel de operaciones básico.

VII. Las políticas y procedimientos con que deberán contar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para vigilar el desempeño de los terceros que sean contratados, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre las cuales deberá preverse la obligación de dichos terceros de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a los auditores externos de las Sociedades, a solicitud de estas, los registros, la información y el apoyo técnico relativos a los servicios prestados a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo;

VIII. Las operaciones y servicios que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no podrán pactar que los terceros les proporcionen en forma exclusiva, y

IX. Las características del padrón que deberán constituir las Sociedades Cooperativas de Ahorro y

Préstamo respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que contraten, mismo que deberá estar a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su consulta.

Lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley le será también aplicable a los terceros a que se refiere el presente artículo, así como a los representantes, directivos y empleados de dichos terceros, aun cuando dejen de laborar o prestar sus servicios a tales terceros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia que se otorgue a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones a través del tercero de que se trate, cuando se incumplan las disposiciones que se mencionan en este artículo o pueda verse afectada la continuidad operativa de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o en protección de los intereses del público. Lo anterior, salvo que la propia Comisión apruebe un programa de regularización que reúna los requisitos que al efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general referidas en este artículo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores formulará directamente a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y a los prestadores de servicios o comisionistas a que se refiere este artículo, por conducto de dichas Sociedades, los requerimientos de información, incluyendo libros, registros y documentos, así como, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de las actividades que dichas Sociedades lleven a cabo a través de prestadores de servicios o comisionistas conforme a lo previsto en el presente artículo, para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan a sus socios, la integridad de la información y el apego a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, la Comisión estará facultada, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades contraten en términos de este artículo, así como practicar inspecciones a los terceros que contraten las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con respecto de las actividades contratadas, o bien, ordenar a las Sociedades realizar auditorías a dichos terceros, quedando obligada la propia Sociedad a rendir un informe a la Comisión al respecto. Las facultades de supervisión, inspección y vigilancia a que se refiere el presente párrafo respecto de los prestadores de servicios o comisionistas, también podrán ser ejercidas de manera auxiliar por el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere esta Ley.

La Comisión deberá especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las Sociedades deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de estos servicios o comisiones, la estipulación expresa del tercero contratado de que acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo adicionado DOF 10-01-2014

Artículo 19 Bis 1.- La contratación de los servicios o comisiones a que se refiere el artículo 19 Bis de esta Ley no eximirá a las Sociedades Cooperativas de

Ahorro y Préstamo, ni a sus directivos, delegados fiduciarios, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en la Sociedad, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de éste.

Artículo adicionado DOF 10-01-2014

Artículo 19 Bis 2.- Cuando alguna persona auxilie a socios de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la realización de operaciones propias de estas últimas, en ningún momento podrá:

I. Llevar a cabo tales operaciones por cuenta propia;

II. Determinar los plazos o tasas de las operaciones en las que intervenga;

III. Obtener diferenciales de precios o de tasas por las operaciones en las que intervenga, o

III. En general, llevar a cabo actividades que requieran de autorización por parte del Gobierno Federal para operar con el carácter de entidad financiera de cualquier tipo. Las operaciones invariablemente deberán quedar documentadas a nombre del socio respectivo.

Las personas que ofrezcan auxilio a socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo al amparo de un mandato o comisión en términos del presente artículo deberán informar al socio, al momento de proporcionarle el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por las propias Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de estas últimas y que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato o en cualquier otro documento en que conste la encomienda respectiva.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que establezcan relaciones o vínculos de negocio, de hecho o de derecho, con algún tercero para la recepción masiva de recursos en efectivo, que impliquen la captación de recursos de los socios de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o pago de créditos a favor de estas últimas, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil para que estos actúen en todo momento frente al público, como sus comisionistas conforme a lo señalado en el artículo 19 Bis de esta Ley.

Artículo 30 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, deberán solicitar al Comité de Supervisión Auxiliar un dictamen respecto de las modificaciones que pretendan hacer a su escritura constitutiva o a sus bases constitutivas, a efecto de verificar que dichas modificaciones se ajusten a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen.

Una vez obtenido el dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar, este deberá remitirlo a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de su emisión, acompañado de la correspondiente solicitud de autorización de las modificaciones propuestas. En todo caso, la Comisión deberá resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles y, una vez transcurrido este sin que se haga la notificación correspondiente, se entenderá que la Comisión resuelve en sentido positivo la solicitud de autorización.

La escritura constitutiva o sus modificaciones, que hayan obtenido la aprobación de la Comisión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del

domicilio social de la sociedad de que se trate, dentro de un término no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada, debiendo para tales efectos, exhibir el testimonio respectivo.

Artículo adicionado DOF 10-01-2014

Artículo 31...

Artículo 31.- La Comisión emitirá, mediante disposiciones de carácter general, lineamientos mínimos relativos a aspectos eminentemente técnicos u operativos tendientes a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en las materias siguientes:

- I. Capital mínimo.
- II. Controles internos.
- III. Proceso crediticio.
- IV. Integración de expedientes de crédito.
- V. Administración integral de riesgos.
- VI. Requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado. Dichos requerimientos contemplarán el tratamiento relativo a las inversiones en inmuebles y otros activos que corresponda a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la presente Ley que, en su caso, deban restarse del capital neto en función de su grado de liquidez u otros conceptos de riesgo asociados.
- VII. Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio.
- VIII. Coeficientes de liquidez.
- IX. Diversificación de riesgos en las operaciones.
- X. Régimen de inversión de capital.
- XI. Aquellos otros que juzgue convenientes para proveer la liquidez, solvencia y estabilidad financiera, así como la adecuada operación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

La Comisión requerirá del previo acuerdo de su Junta de Gobierno para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren las fracciones I y VI anteriores.

En la emisión de las disposiciones a que se refieren las fracciones III, IV y VIII, tratándose de operaciones que realicen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en Zonas Rurales, la Comisión deberá considerar las restricciones y limitaciones que pudieran existir en dichas zonas, así como mecanismos de control que compensen dicha situación.

Asimismo, cuando para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente Artículo, lo estime conveniente, dicha Comisión podrá solicitar la opinión de la Secretaría y del Banco de México.

En el proceso de emisión y modificación de las disposiciones a que se refiere el presente Artículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, la Comisión hará públicos los anteproyectos de disposiciones de carácter general, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar, con la finalidad de hacerlos del conocimiento del sector cooperativo de ahorro y préstamo, y éste, pueda someter a la consideración, de dicha Comisión, comentarios respecto de los referidos anteproyectos.

I-XI...

...

...

...

...

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer excepciones respecto de los órganos con que deberán contar las sociedades en función de su tamaño y nivel de operaciones.

Párrafo adicionado DOF 10-01-2014

Artículo 42.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, constituirá un fideicomiso que se denominará Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, que para efectos de esta Ley se denomina como Fondo de Protección.

Artículo 42...

El Fondo de Protección tendrá como finalidad llevar a cabo la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV; realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan

El Fondo de Protección tendrá como finalidad llevar a cabo la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación de I a IV; realizar operaciones preventivas

presentar dichas sociedades, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus Socios, en los términos y condiciones que esta Ley establece.

tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, llevar a cabo las evaluaciones a que se refiere esta Ley a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, así como, procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus Socios en los términos y condiciones que esta Ley establece.

Párrafo reformado DOF 28-04-2014

La constitución del fideicomiso por el Gobierno Federal deberá efectuarse en una institución de banca de desarrollo, quien actuará como institución fiduciaria. Dicho fideicomiso no tendrá el carácter de entidad de la administración pública federal ni de fideicomiso público y, por lo tanto, no estará sujeto a las disposiciones aplicables a dichas entidades, sin perjuicio de las facultades que en dichas materias ejerza directamente la Comisión.

...

Artículo 52.- El Comité de Supervisión Auxiliar y las oficinas regionales del Fondo de Protección, de manera indistinta, ejercerán las funciones siguientes:

Artículo 52...

I. Llevar el registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.

I-XI...

II. Efectuar la revisión del cumplimiento de los requisitos del registro mediante la evaluación de los estados financieros de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, lo que podrá realizarse en las instalaciones de estas en caso de que dicho Comité presuma la existencia de irregularidades.

Asimismo, derivado de la revisión del cumplimiento de los requisitos del registro, podrá formular recomendaciones a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respectivas.

El Comité de Supervisión Auxiliar y las oficinas regionales de dicho fondo, podrán apoyarse para el desempeño de dicha función, en alguna Federación, siempre que esta última cuente con un área de asistencia técnica que reúna los requisitos que para tales efectos establezca el Comité Técnico.

III. La supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, la que se ejercerá con fines preventivos, no punitivos.

IV. La supervisión auxiliar tendrá por objeto revisar, verificar comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de dichas sociedades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de aquéllas, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a esta Ley, a las disposiciones que de ella emanen y a las sanas prácticas y usos imperantes entre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

V. Los objetivos del proceso de supervisión auxiliar deberán ajustarse a las políticas, lineamientos y planes de trabajo que establezca al efecto el Comité Técnico, así como a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

VI. Realizar visitas de inspección a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, cumpliendo con las formalidades que establece esta Ley y limitando sus resoluciones a recomendaciones no coercitivas.

VII. Formular observaciones y recomendaciones a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

VIII. Solicitar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

IX. Proponer al Comité Técnico las políticas, lineamientos y planes de trabajo respecto a la supervisión auxiliar, los cuales deberán apegarse a las disposiciones de carácter general que para tales efectos establezca la Comisión.

X. Reportar los resultados de su programa de trabajo a la Comisión.

Las oficinas regionales adicionalmente deberán reportar los resultados de su programa de trabajo al propio Comité de Supervisión Auxiliar.

XI. Reportar a la Comisión las irregularidades detectadas a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en el desempeño de sus actividades de supervisión auxiliar.

Las oficinas regionales adicionalmente deberán informar al propio Comité de Supervisión Auxiliar, respecto de las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior.

XII. Las demás que esta Ley le otorgue, así como las que se prevean en las disposiciones de carácter general que de ella emanen para el cumplimiento de su objeto, y las previstas por el contrato constitutivo del Fondo de Protección.

Artículo 66.- La Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá ordenar que se proceda a la remoción de los miembros del Consejo de Administración, directores o gerentes generales, miembros del Consejo de Vigilancia, así como miembros del Comité de Crédito o su equivalente, de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, contralor normativo, miembros de los Comités Técnico, de Supervisión Auxiliar y de Protección al Ahorro Cooperativo, del Fondo de Protección, o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta Ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como al Fondo de Protección, o bien acordar la suspensión de todos ellos en sus funciones, de 3 meses hasta 5 años, cuando dicha Comisión considere que tales personas no reúnan los requisitos al efecto establecidos por sus bases constitutivas, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La propia Comisión podrá además, con acuerdo de su Junta de Gobierno, en los casos señalados en el párrafo anterior, inhabilitar a las personas citadas para desempeñar un empleo, cargo, mandato o comisión en cualquiera de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en el Fondo de Protección y sus comités, así como en el sistema financiero mexicano, sin perjuicio de las sanciones que conforme a este u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta:

I. La gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar estas prácticas.

II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor.

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados de la infracción.

IV. La reincidencia.

Para la suspensión, remoción e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente al interesado y al representante de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o Fondo de Protección, según se trate.

Asimismo, tratándose de los miembros del Consejo de Administración, directores o gerentes generales, miembros del Consejo de Vigilancia, así como miembros del Comité de Crédito o su equivalente, de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y

XII. Realizar las evaluaciones a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

XIII. Reportar a la Comisión las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico que sean clasificadas en D. Fracción adicionada DOF 28-04-2014

XIV. Las demás que esta Ley le otorgue, así como las que se prevean en las disposiciones de carácter general que de ella emanen para el cumplimiento de su objeto, y las previstas por el contrato constitutivo del Fondo de Protección.

Artículo 66.- La Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá ordenar que se proceda a la remoción de los miembros del Consejo de Administración, directores, gerentes generales, auditores externos, miembros del Consejo de Vigilancia, así como miembros del Comité de Crédito o su equivalente, de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, contralor normativo, miembros de los Comités Técnico, de Supervisión Auxiliar y de Protección al Ahorro Cooperativo, del Fondo de Protección, o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta Ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como al Fondo de Protección, o bien acordar la suspensión de todos ellos en sus funciones, de 3 meses hasta 5 años, cuando dicha Comisión considere que tales personas no reúnan los requisitos al efecto establecidos por sus bases constitutivas, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...

I-IV...

...

Asimismo, tratándose de los miembros del Consejo de Administración, directores, gerentes generales, auditores externos, miembros del Consejo de Vigilancia, así como miembros del Comité de Crédito

Préstamo con Niveles de Operación I a IV, la Comisión procederá en términos de este Artículo a petición del Comité de Supervisión Auxiliar, siempre que dicho comité acredite que las personas antes mencionadas no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

o su equivalente, de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, la Comisión procederá en términos de este artículo a petición del Comité de Supervisión Auxiliar, siempre que dicho Comité acredite que las personas antes mencionadas no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

Las reformas mencionadas con anterioridad, de acuerdo con la visión del gobierno, dan certidumbre jurídica a los ahorradores en caso de que existan conflictos que puedan afectar a los socios de las sociedades cooperativas.

Además de ello, se establecen límites en cuanto los préstamos que se realizan dentro de la sociedades cooperativas, ya que la Ley no ordena procedimiento o límite para establecer un monto máximo, dando lugar a que la institución pueda entregar el total de los ahorros de los socios a una sola persona, poniendo en riesgo los intereses del resto de los ahorradores.

Asimismo, en diversos artículos las reformas giran en torno al nivel de operaciones, responsabilidades y sanciones a que son acreedores las sociedades cooperativas, en este caso de ahorro y préstamo, siendo más enfáticos en los niveles I a IV, de los cuales se establece que quienes soliciten dictamen al Comité de Supervisión Auxiliar respecto de las modificaciones de la escritura o bases constitutivas a efecto de que se ajusten a ley, deberán inscribirse en el registro público en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de su autorización.

LRASCAP	REFORMAS QUE SE LE HAN REALIZADO
TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	
<p>Artículo 70.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como el Comité Técnico, el Comité de Supervisión Auxiliar y el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, deberán proporcionar a la Comisión toda la información que les requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión, mediante actos debidamente fundados y motivados.</p>	Artículo 70.-...
<p>Asimismo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como el Comité Técnico, el Comité de Supervisión Auxiliar y el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría, el Banco de México, la Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan, mediante actos debidamente fundados y motivados.</p>	...
<p>La Comisión podrá emitir disposiciones de carácter general que</p>	...

establezcan los plazos y medios para la entrega de la información que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como el Fondo de Protección y sus respectivos comités deberán presentar a la Comisión.

Para propiciar el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, el Banco de México, la Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrán solicitar y compartir la información que obtengan conforme al párrafo anterior, sin que les resulte oponible las restricciones previstas en el Artículo 69 de esta Ley. Asimismo, dichas dependencias y el Banco de México podrán proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la asistencia que les soliciten en ejercicio de sus funciones, para lo cual podrán compartir con ellas información y documentación que obre en su poder, sin que resulte aplicable lo previsto en el Artículo 69 de esta Ley. A su vez, la Comisión, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México podrán solicitar a dichas instituciones supervisoras la asistencia citada y éstas podrán entregar la información y documentación requerida, respecto de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como el Comité Técnico, el Comité de Supervisión Auxiliar y el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, sin que ello implique la violación a la confidencialidad que deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.

La información a que se refiere este Artículo sólo podrá solicitarse y proporcionarse en ejercicio de las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión estará facultada para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información necesaria para atender los requerimientos que le formulen en el ámbito de su competencia, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder, o que pueda obtener en ejercicio de sus facultades o actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades.

Tratándose de intercambios de información protegida por disposiciones de confidencialidad, se deberá tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.

La Comisión podrá abstenerse de proporcionar la información solicitada o requerir la devolución de la información que haya entregado, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquél para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.

Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberán, a petición de parte interesada y en términos de los convenios a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:

- I. En el ejercicio de sus facultades;
- II. Como resultado de su actuación en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien,
- III. Directamente de otras autoridades.

A la facultad mencionada en el párrafo anterior, no le serán oponibles las restricciones relativas a la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables. Quien reciba la información a que se refiere este artículo será responsable administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable, por la difusión a terceros de información confidencial o reservada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades señaladas deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello. Asimismo, dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la información, así como las instancias de control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos. La Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien directamente de otras autoridades.

El Banco de México estará facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido directamente en el ejercicio de sus facultades. Asimismo, el Banco de México estará

facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior información protegida o no por disposiciones de confidencialidad que obtenga de otras autoridades del país, únicamente en los casos en los que lo tenga expresamente autorizado en el convenio de intercambio de información por virtud del cual hubiere recibido dicha información.

En todo caso, la Comisión y el Banco de México podrán abstenerse de proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.

La Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberán establecer mecanismos de coordinación para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior.

La entrega de información que se efectúe en términos del presente artículo no implicará transgresión alguna a las obligaciones de reserva, confidencialidad, secrecía o análogas que se deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Socios, relativos a la fracción anterior.

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este Artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del Consejo de Administración, administrador, directivo, funcionario, empleado o apoderado.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este Artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este Artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Artículo 71...

I-II...

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que

Artículo 72.- La Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 71 anterior, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán observar respecto de:

I. El adecuado conocimiento de sus Socios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen.

II. La información y documentación que dichas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus Socios.

III. La forma en que las mismas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Socios y o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al Artículo 71 anterior.

IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV sobre la materia objeto de este Artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el 71 anterior, asimismo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán conservar, por al menos 10 años, la información y documentación a que se refiere la fracción III anterior, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del Artículo 71 anterior.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.

se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales.

Artículo 72...

I-IV...

V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 71 de esta Ley.

VI. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

...

...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los Socios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I del artículo 71 de esta Ley.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al Socio en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 99 de la presente Ley, con multa equivalente del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un Socio que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo Socio, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de las fracciones I, II, III o V de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás casos de incumplimiento a al artículo 71 de esta Ley o a este precepto y a las disposiciones que de él emanen, se sancionará con multa de 1,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el Artículo 69 de esta Ley.

...

Las disposiciones de carácter general y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como por los miembros del Consejo de Administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como por los miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, por lo cual, tanto Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este Artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el Artículo 99 de la presente Ley, con multa equivalente del 10 por ciento al 100 por ciento de la operación inusual para el supuesto de que esta haya sido determinada y no haya sido reportada, y en los demás casos con multa de 200 y hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, como a los miembros del Consejo de Administración, administradores, miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el Artículo 94 de esta Ley.

...

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, los miembros de sus consejos de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos

...

relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.

Respecto a las reformas a este artículo se establece que debe de existir una regulación en materia de prevención de lavado de dinero.

Además con motivo del artículo siguiente, se establece en la reforma la eliminación de la obligación del Comité de Supervisión Auxiliar de clasificar a las cooperativas en función de su índice de capitalización, dado que es más conveniente que la realice directamente la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

LRASCAP TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	REFORMAS QUE SE LE HAN REALIZADO
<p>Artículo 76.- En el ejercicio de sus funciones de supervisión auxiliar, el Comité de Supervisión Auxiliar clasificará a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV en alguna de las 4 categorías a que se refiere el Artículo 77 de esta Ley, según su adecuación a los Niveles de Capitalización. La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.</p>	<p>Artículo 76.- La Comisión clasificará a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV en alguna de las 4 categorías a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, según su adecuación a los Niveles de Capitalización, la cual establecerá mediante disposiciones de carácter general los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.</p>
<p>Adicionalmente, la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que deberán cumplir las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como sus características y plazos para su cumplimiento de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.</p>	<p>...</p>
<p>Para la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales, la Comisión podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad de que se trate haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del Nivel de Capitalización y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera y el cumplimiento en la entrega de dicha información.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá verificar que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV cumplan con las medidas correctivas que les correspondan.</p>	<p>...</p>
<p>Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de los Socios ahorradores.</p>	<p>...</p>
<p>La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión con base en este precepto y en el Artículo 77 siguiente, así como en las disposiciones que deriven de ellos y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra suspensión alguna, todo ello en protección de los intereses de los Socios ahorradores.</p>	<p>...</p>

Artículo 82.- En aquellos casos previstos en los Artículos 78, 80 y 85 de esta Ley, las personas que tengan a su cargo la administración, podrán determinar la suspensión parcial de sus operaciones o el cierre de oficinas y sucursales, debiendo tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo no celebre nuevas operaciones de ahorro y préstamo o crédito y no se cubran las obligaciones a su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 82.- En aquellos casos previstos en los Artículos 78, 80 y 85 de esta Ley, las personas que tengan a su cargo la administración, podrán determinar la suspensión parcial de sus operaciones o el cierre de oficinas y sucursales, debiendo tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo no celebre nuevas operaciones de ahorro y préstamo o crédito y no se cubran las obligaciones a su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos en el Título Sexto de esta Ley.

Lo anterior, con excepción del pago a los Socios ahorradores que podrá ser hasta por el 50 por ciento del monto garantizado por la cuenta de seguro de depósitos del Fondo de Protección para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, de conformidad con lo que determine el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, siempre que los depósitos sean líquidos y exigibles. Dichos pagos se descontarán del monto garantizado a que se refiere el Artículo 54 de esta Ley.

El monto de los depósitos que no hubieran sido pagados conforme a lo anterior, se renovararán a las mismas tasas de interés pactadas originalmente y hasta la fecha en que se adopte el mecanismo correspondiente.

Artículo 83.- La Comisión, podrá ordenar la disolución y liquidación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico a que se refiere la Sección Primera del Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, previa audiencia de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, en los casos siguientes:

Artículo 83...

I. Si la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo no acredita contar con el registro a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ley.

II. Si la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta, al Comité de Supervisión Auxiliar o a la Comisión, así como a la Federación, tratándose del supuesto previsto por el segundo párrafo del Artículo 8 de esta Ley.

II. Cuando el número de Socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

I-III...

IV. Si la Comisión confirma los supuestos para ser clasificada en la categoría D de conformidad con el artículo 15 Bis.

La Comisión deberá hacer del conocimiento de la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad en un plazo de 90 días siguientes a la notificación del escrito correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez escuchada la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada, derivada de resolución administrativa, previamente agotado el procedimiento administrativo, y verificando las formalidades esenciales.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios. Dicha orden de disolución y liquidación se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 91 de la presente Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la inscripción de la orden a que se refiere el primer párrafo del

presente Artículo, no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, podrá hacerlo del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 180 días hábiles a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de 60 días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

Artículo 93.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en esta por la Secretaría o la Comisión, mediante resolución debidamente fundada y motivada, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 días de salario:

a) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no proporcionen al Comité de Supervisión Auxiliar, a la Comisión o a la Secretaría, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir proporcionar la requerida por la Secretaría, por la Comisión o por el Comité de Supervisión Auxiliar.

b) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV por no proporcionar al Comité de Supervisión Auxiliar o a la Comisión, los estados financieros trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanan de ella para tales efectos. Asimismo, a las citadas sociedades por no publicar los estados financieros trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanan para tales efectos.

c) A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, que incurran en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que emanan de ella para tales efectos.

d) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con lo señalado por el Artículo 34 de esta Ley o por las disposiciones a que se refiere dicho precepto.

e) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con lo previsto por el Artículo 68 de esta Ley, así como las disposiciones que emanan de este.

f) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refieren las fracciones II, V, VIII y X del Artículo 31 de esta Ley.

II. Multa de 500 a 3,000 días de salario, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con lo señalado por los Artículos 32 o 40 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos.

III. Multa de 2,000 a 5,000 días de salario:

a) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que incumplan con las disposiciones a que se refiere la fracción I del Artículo 31 de esta Ley.

b) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión, así como a los Comités de Supervisión Auxiliar y de Protección al Ahorro Cooperativo. No se entenderá como obstaculización el hacer valer los recursos de defensa que la Ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír al infractor.

IV. Multa de 2,000 a 10,000 días de salarios:

a) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con

Artículo 93...

I.III...

IV...

a) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Niveles de Operación I a IV que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el Artículo 69 de esta Ley.

b) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no den cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas ordenadas por la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia, excepto aquéllas previstas en el inciso b) de la fracción V de este Artículo.

c) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del Artículo 31 de esta Ley.

d) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con las obligaciones previstas en el Artículo 23 de esta Ley.

e) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con los lineamientos y requisitos previstos en el Artículo 26 de la presente Ley.

V. Multa de 10,000 a 30,000 días de salario:

a) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras así como a los Comités de Supervisión Auxiliar y de Protección al Ahorro Cooperativo, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica, siempre y cuando se compruebe que el director o gerente general o algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.

b) A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere el Artículo 76 de esta Ley o las disposiciones que de él emanen.

VI. Se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 días de salario a los notarios, registradores, o corredores públicos que tramiten o inscriban actos que incluyan operaciones prohibidas por esta Ley, o bien autoricen la celebración de operaciones reguladas por esta Ley a personas distintas a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La misma multa se impondrá cuando las personas mencionadas con anterioridad, actúen sin que medie la autorización de la Comisión para los casos en que ésta sea necesaria.

Artículo 94.- La Comisión podrá abstenerse de sancionar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, siempre y cuando se trate de las conductas infractoras señaladas en las fracciones I y II del Artículo 93 anterior y, además, justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema.

con Niveles de Operación I a IV que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 69 de esta Ley, así como las disposiciones que emanen de este.

b-e...

V-VI...

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 94.- La Comisión podrá abstenerse de sancionar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno de la propia Comisión, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 26; 31, fracción III y IV cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la Sociedad por la operación de crédito objeto del incumplimiento a las disposiciones a que hace referencia dicho precepto; 31, fracción VI, cuando se incumplan los requerimientos de capital y con ello se

actualice el régimen previsto en la fracción III del artículo 77 de esta Ley; 32, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 40, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la sociedad; 69; 70, primer y segundo párrafos; 71, fracciones I por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento del socio y II, primer párrafo, inciso a) por operaciones no reportadas; 72, fracciones V y VI; 76 y 77 de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.

Artículo 97.- En los procedimientos administrativos de imposición de sanciones previstos en esta Ley se admitirán toda clase de pruebas. En el caso de la confesional a cargo de autoridades, esta deberá ser desahogada por escrito.

Artículo 97.- En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia. En el caso de la confesional a cargo de autoridades, esta deberá ser desahogada por escrito.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que se refiere el Artículo 99 de esta Ley o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 99 de esta Ley o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, previsto en el artículo 106, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

La Comisión podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, así como acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrán rechazarse las pruebas aportadas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 99.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

Artículo 99.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

I. Otorgará audiencia al infractor, quien, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

I. Otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique;

Fracción reformada DOF 10-01-2014

II. En caso de que el infractor no hiciere uso del derecho de audiencia dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

II. En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

Fracción reformada DOF 10-01-2014

III. En la imposición de sanciones se tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

III. Para la imposición de la sanción se tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

- a) La afectación a terceros o al sistema financiero mexicano.
- b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los 2 años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

- a) El impacto a terceros o al sistema financiero que haya producido o pueda producir la infracción;
- b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los 2 años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente. La

- c) La cuantía de la operación.
- d) La intención de realizar la conducta.
- e) La relevancia de la infracción en la Sociedad Cooperativa de que se trate y en su caso, el Nivel de Operación asignado.
- f) La situación económica, el nivel cultural y de educación, así como la ubicación y condiciones geográficas del infractor.

reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente;

- c)...
- d) La condición económica del infractor a efecto de que la sanción no sea excesiva, y
- e) La naturaleza de la infracción cometida.

IV. Tratándose de conductas calificadas por esta Ley como graves, en adición a lo establecido en la fracción III de este artículo, podrá tomar en cuenta cualquiera de los aspectos siguientes:

- a) El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado; b) El lucro obtenido;
- c) La falta de honorabilidad por parte del infractor, conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen;
- d) La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado;
- e) Que la conducta infractora a que se refiere el proceso administrativo pueda ser constitutiva de un delito, o
- f) Las demás circunstancias que la Comisión estime aplicables para tales efectos.

En todo caso, la resolución que emita la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 101.- La Comisión podrá, atendiendo a las circunstancias de cada caso, imponer la multa que corresponda al infractor en los supuestos señalados en las fracciones I y II del Artículo 94 de esta Ley, o bien, solamente amonestarlo.

...

Artículo 101.- La Comisión podrá atendiendo a las circunstancias de cada caso, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten intereses de terceros o del propio sistema financiero, que habiéndose causado un daño este haya sido reparado así como la existencia de atenuantes.

Artículo 102.- Las multas a que se refiere el presente capítulo podrán ser impuestas a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, así como a los miembros del Consejo de Administración, directores o gerentes generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las citadas sociedades otorguen a terceros para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente en la falta o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 102...

Las multas impuestas por la Comisión a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV se harán efectivas por la Secretaría, una vez que hayan quedado firmes.

Las multas impuestas por la Comisión a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV se harán efectivas por la Secretaría.

Artículo 103.- La Comisión considerará como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando el presunto infractor, de manera espontánea y previo al inicio del procedimiento de imposición de sanción a que se refiere la presente Ley, informe por escrito de la violación en que hubiere incurrido a la citada Comisión y corrija las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en que hubiere incurrido o, en su caso, presente ante la misma Comisión un programa de corrección que tenga por objeto evitar que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, se ubique de nueva cuenta en la conducta infractora. Asimismo, se considerará como atenuante la acreditación que el presunto infractor haga ante la Comisión de haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 103.- La Comisión considerará como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando el presunto infractor acredite ante la Comisión haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 105.- En ejercicio de sus facultades sancionadoras, la Comisión ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su página electrónica en la red mundial "Internet", las sanciones que al efecto imponga por infracciones a esta Ley, una vez que dichas resoluciones hayan quedado firmes o sean cosa juzgada, para lo cual deberá señalar exclusivamente la denominación o razón social del infractor, el precepto infringido y la sanción.

Artículo 105.- Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, la Comisión ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de Internet las sanciones que al efecto imponga por infracciones a esta Ley o a las disposiciones que emanen de ella, para lo cual deberá señalar:

I. El nombre, denominación o razón social del infractor;
II. El precepto infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda y la conducta infractora, y

II. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente. En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia. La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.

Capítulo I BIS

Programas de Autocorrección

108 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, por conducto de su director o gerente general y con la opinión del Consejo de Vigilancia, podrán someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la Sociedad de que se trate, en la realización de sus actividades, o el Consejo de Vigilancia como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:

I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por la Comisión en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV del programa de autocorrección respectivo. Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la Comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;

II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en esta Ley, o

II. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.

108 Bis 1.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 108 Bis de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por el presidente del Consejo de Vigilancia de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV y ser presentados al Consejo de Administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas;

las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Sociedad para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

En caso de que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.

Si la Comisión no ordena a la Sociedad de que se trate modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por autorizado en todos sus términos.

Cuando la Comisión ordene a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, la Sociedad correspondiente contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización de la Comisión.

De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección. Artículo

adicionado DOF 10-01-2014

Artículo 108 Bis 2.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubiere autorizado la Comisión en términos de los artículos 108 Bis y 108 Bis 1 de este ordenamiento, esta se abstendrá de imponer a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV las sanciones previstas en esta Ley, por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.

El Consejo de Vigilancia estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al director o gerente general como a la Comisión en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 108 Bis 1 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Si como resultado de los informes del Consejo de Vigilancia o de las labores de inspección y vigilancia de la Comisión, esta determina que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrá la sanción correspondiente aumentando el monto de esta hasta en un 40 por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 108 Bis 3.- Las personas físicas y demás personas morales sujetas a la supervisión de la Comisión podrán someter a la autorización de la propia Comisión un programa de autocorrección cuando en la realización de sus actividades detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás

disposiciones aplicables, sujetándose a lo previsto por los artículos 108 Bis a 108 Bis 2 de esta Ley, según resulte aplicable.

Artículo 111.- Se sancionará con prisión de 3 meses a 2 años y multa de 30 a 2,000 días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 días de salario.

Artículo 111...

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 días de salario, se sancionará con prisión de 2 a 5 años y multa de 2,000 a 50,000 días de salario.

...

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000 pero no de 350,000 días de salario, se sancionará con prisión de 5 a 8 años y multa de 50,000 a 250,000 días de salario.

...

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 350,000 días de salario, se sancionará con prisión de 8 a 15 años y multa de 250,000 a 350,000 días de salario.

....

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este Artículo se impondrán a:

...

I. Las personas que con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero proporcionen a una Sociedad, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

I...

Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este Artículo, aquellos funcionarios, empleados o comisionistas de terceros que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos.

Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquellos funcionarios, empleados, prestadores de servicios, comisionistas o comisionistas de terceros que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

II-V...

II. Los consejeros, directivos, funcionarios, empleados o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, directivos, funcionarios o empleados de las sociedades o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a) Realicen operaciones propias del objeto social de las sociedades con Socios cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las operaciones realizadas que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, de que se trate.

b) Renueven préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior.

c) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas a que se refiere el inciso a) anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

d) Que a sabiendas, permitan a un Socio que tenga el carácter de deudor, desviar el importe del crédito, préstamo o bien

arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del Artículo 23 de esta Ley.

III. Las personas que para obtener préstamos o créditos o con el fin de celebrar contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, bienes en arrendamiento o derechos del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad.

IV. Los acreditados que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico u organismos internacionales.

V. Los Socios que tengan el carácter de deudores, que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad.

Artículo 113.- Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios, empleados o Socios que inciten u ordenen a directivos o empleados de la Sociedad a la comisión de los delitos que se refieren en los Artículos 110 y 111 fracción II, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los Artículos respectivos.

Artículo 114.- Serán sancionados con penas de prisión de 3 a 15 años y multa hasta de 100,000 días de salario, las personas físicas, consejeros, directivos, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

Artículo 113.- Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios, empleados, socios, prestadores de servicios o comisionistas que inciten u ordenen a directivos o empleados o a quien ostente un cargo o comisión de la Sociedad a la comisión de los delitos que se refieren en los artículos 110 y 111 fracción II de esta Ley, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de que también serán responsables penalmente aquellas personas que determinen o inciten dolosamente a otro a la realización de las conductas ilícitas previstas en el presente capítulo o los que lleven a cabo sirviéndose de otro.

Artículo 114.- Serán sancionados con penas de prisión de 3 a 15 años y multa de hasta 100,000 días de salario quienes lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley o con el registro correspondiente a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley.

La Comisión, en la realización de investigaciones para determinar la posible comisión del delito a que refiere el párrafo anterior, en cualquier momento y previo a la emisión de opinión de delito a la Secretaría, podrá ordenar como medida cautelar a las entidades financieras sujetas a su supervisión, la inmovilización provisional e inmediata de los fondos o activos registrados o que pudiesen estar relacionados con la comisión del delito a que refiere el primer párrafo de éste artículo.

La propia Comisión, en cualquier momento y previo a la imposición de la sanción a que alude el artículo 108 Bis 1, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá ordenar la medida cautelar prevista en el párrafo que antecede tratándose de personas morales que realicen operaciones reservadas para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con la autorización prevista en esta Ley o con el registro

correspondiente a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley.

Se entenderá por inmovilización provisional e inmediata, la prohibición temporal de transferir, traspasar, convertir, enajenar, trasladar, gravar, mover o retirar fondos o activos, cuando estos actos estén relacionados con las conductas previstas en este artículo.

Párrafo adicionado DOF 28-04-2014

Una vez que la Secretaría formule la petición a que se refiere el artículo 109 de esta Ley deberá solicitar al Ministerio Público de la Federación competente que ordene una medida cautelar para efecto de inmovilizar los recursos correspondientes. En caso de que la medida cautelar dictada por la Comisión no se haya derivado de una investigación para emitir la opinión de delito a la Secretaría, o bien, en caso de no expedir tal opinión por no encontrarse elementos, la Comisión deberá otorgar el derecho de audiencia a la persona física o moral respecto de cuyas cuentas se haya decretado la medida, en un plazo de 10 días hábiles, a efecto de resolver lo conducente.

Párrafo adicionado DOF 28-04-2014

...

Asimismo, serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad se ostenten frente al público como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

Artículo 116 Bis.- Las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que, para el desempeño de las actividades y operaciones que correspondan a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, estas les hubieren otorgado, serán consideradas como funcionarios o empleados de dichas Sociedades, para efectos de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en el presente Título.

Artículo adicionado DOF 10-01-20

Artículo 119 Bis.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate. El procedimiento de inspección, suspensión de operaciones y clausura a que se refiere el párrafo anterior es de interés público. Será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Quinto de esta Ley.

La Ley ha tenido diversas modificaciones a lo largo de su historia y por ello los Artículos Transitorios, también han tenido que sufrir reformas, ejemplo de ello es que en 2013 se publicó su reforma con el argumento de que las sociedades cooperativas que tengan captación de recursos de sus socios, y se tendrá la

obligación de registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar, a más tardar el 31 de enero de 2014, es decir la reforma principal en el Artículo Primero Transitorio es que se establecen plazos para el registro financiero del funcionamiento legal de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .

Además con respecto al Artículo Tercero Transitorio, se establecieron fechas límites para el registro de todas las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, es decir, el principal objetivo que se encuentra en las reformas de los siguientes artículos es que las fechas quedaran establecidas y con una regulación restrictiva en las operaciones financieras y de promoción de modernización institucional en la forma de organizarse y planear sus actividades de dichas sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

LRASCAP TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN AGOSTO DE 2009	REFORMAS QUE SE LE HAN REALIZADO
<p>Transitorio PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Transitorio PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a más tardar el 31 de enero de 2014.</p>
<p>Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que hubieren sido autorizadas para organizarse y funcionar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la propia Comisión deberán efectuar ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el registro señalado en el párrafo anterior, sin que para ello se requiera de la solicitud de la Sociedad Cooperativa de ahorro.</p>	<p>...</p>

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2012 para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, en un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

Los órganos de administración de las sociedades deberán adoptar los acuerdos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades Cooperativas que acrediten al Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y Segundo a Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, en la Asamblea General de Socios inmediata siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, deberán acordar lo señalado por el primer párrafo de la presente fracción.

II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a las señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 31 de marzo de 2014 para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, a más tardar el 31 de enero de 2014, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

...

...

II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las

Préstamo en un plazo de 270 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar el 31 de enero de 2014, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que éste efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Las evaluaciones, diagnósticos y clasificaciones a que se refiere el párrafo anterior, las deberá realizar el Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar modificaciones a la metodología y criterios establecidos por el citado Comité Técnico, así como objetar la contratación de las personas señaladas cuando incurran en algún conflicto de interés o no se apeguen a la metodología y criterios establecidos.

...

Al respecto, el citado Comité de Supervisión Auxiliar deberá evaluar a las sociedades, con base en la metodología y criterios que establezca el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de clasificarla en alguna de las categorías siguientes:

...

a) Categoría A. Aquellas sociedades que estén en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

a)...

b) Categoría B. Aquellas sociedades que requieran de un programa de trabajo en términos de la fracción III del presente Artículo transitorio, que tenga por objeto la adecuación financiera y operativa para estar en posibilidades de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

b)...

c) Categoría C. Aquellas sociedades que requieran llevar a cabo un proceso de reestructuración que pueda implicar, entre otros aspectos, su fusión con otra Sociedad, su escisión o la transmisión de activos y pasivos, y que además puedan necesitar apoyos financieros, a fin de estar en posibilidad de cumplir los requisitos mínimos para solicitar la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, o

c)...

d) Categoría D. Aquellas sociedades que no estén en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para poder solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Adicionalmente, se podrá clasificar en esta categoría a aquellas

d)...

sociedades que realicen operaciones que contravengan las Leyes aplicables y que hubiesen generado un detrimento en el patrimonio de la Sociedad.

El Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en la elaboración de la metodología y criterios señalados en la presente fracción, deberá considerar la regulación de carácter prudencial aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o las que se encuentren vigentes en términos de las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Las Sociedades Cooperativas que, a la entrada en vigor del presente Decreto ya hubiesen sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los Artículos Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, conservarán dicha clasificación, por lo que quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por la presente fracción. No obstante lo anterior, las Sociedades Cooperativas que en términos de lo previsto en los Artículos Cuarto y Tercero Transitorios de los Decretos anteriormente señalados, fueron clasificadas en la categoría D, podrán sujetarse al régimen previsto en este Decreto, siempre y cuando acrediten que efectivamente hubiesen suspendido las operaciones que implican captación de recursos y aquellas que contravengan las Leyes aplicables, así como que cumplen con los requisitos de solvencia y viabilidad financiera conforme a la metodología y criterios a que se refiere la presente fracción.

III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción I.

Las Sociedades Cooperativas que se hubiesen sujetado a un programa de asesoría, capacitación y seguimiento en términos de lo dispuesto por los Artículos Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, continuarán dando cumplimiento al referido programa, por lo que quedarán exceptuadas de celebrar un nuevo programa con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o

...

...

III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

IV ...

del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera semestral el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

En el evento de que el señalado Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo detecte algún posible incumplimiento a las obligaciones consignadas en los programas mencionados en el párrafo anterior, deberá notificar este hecho a la Sociedad de que se trate, a fin de que esta en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, subsane las observaciones respectivas a satisfacción del citado Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate. En caso de que la Sociedad Cooperativa correspondiente no subsane las observaciones formuladas, el propio comité de supervisión auxiliar, considerando la gravedad de los incumplimientos detectados, podrá modificar la clasificación asignada en las categorías C o D señaladas en la fracción II anterior.

IV. A partir del 1 de enero de 2011, las Sociedades Cooperativas a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo transitorio, que no hubieren presentado su solicitud de la autorización ante la Comisión, únicamente podrán realizar las operaciones siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro de sus Socios.
- b) Otorgar préstamos o créditos a sus Socios dentro de los plazos aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en función del tamaño de sus activos, en términos de las disposiciones vigentes.
- c) Efectuar la transmisión de dinero con sus Socios, siempre que en la realización de tales operaciones se sujeten a las disposiciones aplicables en dicha materia, así como que una de las partes, ya sea el ordenante o el beneficiario, sea Socio de la respectiva Sociedad Cooperativa.
- d) Recibir créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales y fideicomisos públicos.
- e) Efectuar la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere el presente Artículo transitorio, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, con anterioridad a que notifique a alguna Sociedad la clasificación D señalada en el inciso d) de la fracción II anterior, con motivo de los procesos de clasificación previstos en las fracciones II y III anteriores, deberá dar a aviso a las Sociedades Cooperativas respecto de cualquier situación que las pudiera ubicar en la clasificación a que se refiere la citada categoría D, a fin de que la Sociedad de que se trate, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del citado aviso, subsane las observaciones respectivas a satisfacción del propio comité de supervisión auxiliar.

Una vez transcurrido el plazo de 60 días hábiles antes

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere la presente fracción, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...

señalado, y notificada la clasificación D señalada en el inciso d) de la fracción II anterior por el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las sociedades que en términos de lo previsto en este Artículo hubiesen sido clasificadas en la categoría D referida en el inciso d) de la fracción II anterior, deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación de recursos.

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará semestralmente, durante los meses de enero y julio, en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

Asimismo, el citado Comité de Supervisión Auxiliar podrá revelar a través de los medios que considere convenientes, la información financiera de las Sociedades Cooperativas a que se refiere el presente Artículo transitorio.

CUARTO.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos, que no se hayan ajustado a lo previsto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la presente Ley, en los términos, plazos y condiciones en ellos señalados, deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación de recursos en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de la Ley de Instituciones de Crédito, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de aquél en el que se verifique algún incumplimiento a lo dispuesto en los citados Artículos Transitorios. En caso contrario, se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley y por las disposiciones que resulten aplicables.

Cuarto...

Las Sociedades Cooperativas mencionadas en el párrafo anterior, así como las señaladas en el antepenúltimo párrafo del Artículo Tercero Transitorio anterior, deberán hacer del conocimiento de sus Socios esta situación, mediante publicación en un periódico de amplia circulación en las plazas en las que operen, así como mediante la colocación de avisos en sus oficinas o sucursales. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrá hacer este hecho del conocimiento público por los medios que considere conveniente para tales efectos.

...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, sociedades financieras de objeto múltiples, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal y fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o estatales para el fomento económico, que realicen actividades financieras, tendrán prohibido celebrar operaciones activas, pasivas o de servicios con las Sociedades Cooperativas que se ubiquen en los supuestos de incumplimiento a que se refiere este Artículo. Asimismo, dichas entidades deberán realizar los actos necesarios para rescindir las operaciones que tuvieron contratadas con las referidas Sociedades Cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acorde a la naturaleza de tales operaciones.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, así como las instituciones integrantes de la Administración Pública Federal, con excepción de las Instituciones de Banca de Desarrollo, o Estatal y fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o estatales para el fomento económico, que realicen actividades financieras, tendrán prohibido celebrar operaciones activas, pasivas o de servicios con las Sociedades Cooperativas que se ubiquen en los supuestos de incumplimiento a que se refiere este Artículo. Asimismo, dichas entidades deberán realizar los actos necesarios para rescindir las operaciones que tuvieron contratadas con las referidas

Sociedades Cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acorde a la naturaleza de tales operaciones.

...

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión Auxiliar proveerá al adecuado cumplimiento y observancia de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando detecte que se verifique algún incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la presente Ley, para lo cual incluirán en las publicaciones a que se refiere el último párrafo del Artículo Tercero Transitorio anterior a las Sociedades Cooperativas que se ubiquen en los supuestos de incumplimiento mencionados.

Fuente: La información del cuadro anterior fue extraída de la Ley publicada en el diario oficial en 2009 y las reformas que se han realizado hasta la fecha. Cámara de Diputados, información disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/LRASCAP.htm>, consultado el 30 de enero de 2014, a las 13.20 horas.

Respecto a las reformas presentadas en el cuadro anterior se encuentra que la primera fue publicada en 2013, en el cual se reformó el párrafo quinto del artículo 10, además de los artículos 1 primer párrafo, y 3 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II, primer párrafo, III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos transitorios del Artículo Primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la cual se argumentó que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son una pieza fundamental de la economía social mexicana.⁵¹

En las reformas mencionadas se establece el caso de que las Sociedades de Ahorro y Préstamo reciban un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en Ley, podrán solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo, se precisa adicionando que sea dentro de los siguientes 60 días naturales . En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una SOCAP que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su

⁵¹ Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LRASCPA, disponible en; http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/016_DOF_04ene13.pdf, consultado el 30 de enero de 2015, a las 4:20.

resolución a la sociedad, dentro del periodo mencionado⁵², se elimina ante la autoridad judicial competente, además también se aborda la captación de recursos de los socios.

En el año 2014 cuando se presentó la reforma financiera, teniendo como contexto la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se aludió a que la educación financiera debe ser integral y especializada, para lograr una mayor inclusión de los sectores de la población al sistema financiero, y los ciudadanos puedan contar con información suficiente y accesible, a fin de potenciar el desarrollo de la población.

Se pretende incluir en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la posibilidad de que las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan contratar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación, así como celebrar comisiones para realizar tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas sociedades.⁵³

Como anteriormente se describió en el cuadro anteriormente expuesto, fueron diversas las reformas realizadas a la Ley, las cuales se hicieron con el fin de que existiera un mayor control sobre la creación y funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Así como la regulación de las obligaciones de los socios de acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir las sociedades cooperativas, así como reducir el plazo para que estas puedan inscribirse ante notario público y en el registro de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Y respecto a las sociedades con nivel de operación básico sean consideradas así, siempre y cuando estén inscritas en el registro mencionado. Es decir, estos son

⁵² Ídem.

⁵³ Gaceta Parlamentaria, Anexo II-A, 10 de septiembre de 2013, disponible en; <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130910-IIA.pdf>, consultado el 29 de enero de 2015, a las 12:30.

algunos de los criterios que se utilizaron para tener un mayor control y supervisión de las cooperativas de ahorro y préstamo.

Respecto a la reforma realizada en el año 2014 se establece que esta fue una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores⁵⁴.

En la cual los principales argumentos presentados del por qué se debería de aprobar dicho proyecto, es que aún existen zonas rurales a las que se debe de poner una mayor atención, haciendo más atractivo el ahorro, aunado a que el gobierno federal debe implementar otros mecanismos para que estos grupos sociales puedan invertir sus ahorros en instituciones de la banca comercial o en el mejor de los casos en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros-BANSEFI-, así como impulsar la educación financiera en las escuelas del nivel básico.

Con esta Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores en el año 2000, con el fin de “fortalecer el esquema financiero de las sociedades de ahorro y préstamo y cooperativas de ahorro y préstamo que cumplan con los requisitos que establece esta Ley, con el objeto de fomentar la cultura del ahorro popular y para apoyar a los ahorradores de las sociedades de ahorro y préstamo y de las cooperativas de ahorro y préstamo que se encuentren en estado de insolvencia comprobada y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”⁵⁵

⁵⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, disponible en; http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/150_DOF_28abr14.pdf, consultado el 29 de enero de 2014, a las 10:50

⁵⁵ Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y se adiciona el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Artículo 1, p.1

Es decir se pretendía una regularización de las cooperativas, por ello es que el 27 de febrero de 2014 se propusieron reformas a dicha Ley, aunado a la LRASCAP, en las cuales los principales argumentos para reformar ambas leyes fueron que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo constituyen un sector que no cuenta con acceso a la banca comercial. Además de que un aspecto importante dentro de la Ley es que el 31 de marzo de 2014 venció el plazo fijado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las cooperativas de ahorro y préstamo soliciten su regularización en concordancia con la LRASCAP.

Este tema se volvió fundamental, ya que hasta antes del plazo mencionado se habían dado una serie de prórrogas para los cooperativistas, pues así se publicó el 4 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se prorrogó a un año la fecha límite para la regularización, pero aún se tenía la duda si todos estaban en condiciones institucionales de regularizarse para dicha fecha.

Se menciona que se estableció hacer una reforma al artículo 8 de la Ley del FIPAGO, con el fin de ampliar la protección del fideicomiso a un número mayor de sociedades, así como respaldar a los ahorradores para que no pierdan sus aportaciones.

En la discusión en la Cámara de Diputados del 27 de marzo de 2014 se presentó una modificación, que consistió en ampliar el número de sociedades que puedan ser sujetas de apoyo del Fideicomiso. También se prevé que a las cooperativas constituidas, con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, accedan a los apoyos de Fideicomiso, como se establece actualmente:

Artículo 8o.-...

I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2002, o haberse inscrito en el registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo antes del 1 de febrero de 2014, o haberse constituido a más tardar el 13 de agosto de 2009 y haber dejado de celebrar operaciones pasivas y activas antes del 31 de diciembre de 2012.

Además dentro de la misma reforma se propuso derogar la fracción II del artículo 5, con el objetivo de que las Entidades Federativas no realicen aportaciones al FIPAGO.

Con las reformas mencionadas se buscó que las sociedades que serán apoyadas por Fideicomiso, tengan relación con expertos en finanzas populares y no consultores internacionales, esto como se menciona en la LRASCAP, aunado a lo anterior se establece ampliar el universo de sociedades cooperativas sujetas a apoyos del FIPAGO, por medio de un incremento de las opciones de apoyo para los ahorradores.

Además de tener mayor control la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación básico, y aquellas que se regularicen.

Algunas de las propuestas fueron incorporadas en el cuadro anteriormente expuesto, como es el hecho de que se contemple a consultores con experiencia nacional y no internacional en caso de asistencia técnica, además se sustituye a la Contraloría y Desarrollo Administrativo por la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, así como precisar que las sociedades deberán de realizar los actos corporativos necesarios en los plazos que le establezca el Comité de Protección de Ahorro Cooperativo. Un aspecto importante es el apoyo de mejoras, saneamiento y estabilidad y consolidación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Asimismo, se buscaba reformar y adicionar disposiciones de la ley del fideicomiso, toda vez que en muchas Entidades del país se han presentado algunos casos de quiebras, aunque hay que aclarar que no todos pueden ser atribuidos a cooperativas de ahorro y préstamo. No obstante, eso ha sido un motivo para poner atención en este tema, tomando en cuenta que las acciones del gobierno son insuficientes. Es decir esta es una labor de largo plazo, con el fin

de que exista una regulación acorde a las cooperativas de ahorro y préstamo, para que sean motores del desarrollo de la economía social a nivel local.

Además como bien se ha aludido a lo largo de esta Ley se encuentra una conexión entre ella y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es decir la Comisión tiene atribuciones con respecto a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por ello cito algunos de los artículos en lo que se vincula, aunque en la LRASCAP, y en cuadro también ya se ha mencionado.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión: I. Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero. Tratándose de sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, únicamente corresponderá a la Comisión la supervisión de aquellas con niveles de operación I a IV a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este artículo se establece que es parte de las funciones que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, aunque esto ya se había establecido anteriormente, cabe aclarar como se prevé en esta Ley.

Respecto a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo del nivel I al IV, se estima los derechos que tienen con respecto a la Comisión, como se define a continuación:

Artículo 18.- Las entidades del sector financiero y sociedades emisoras, así como sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, y el fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; las federaciones y el fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular; así como las demás personas físicas o morales, sujetas

conforme a esta y otras Leyes a la supervisión de la Comisión, deberán cubrir los derechos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los derechos a que se refiere este artículo se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión. Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de los ingresos por concepto de derechos, el Presidente transferirá la parte no comprometida del presupuesto a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Ya que fue definido el para qué y por qué fue expedida la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se instituye que estas tienen el único fin de fomentar la economía social, esto en beneficio de los cooperativistas que aportan sus ingresos en el sector de ahorro y préstamo, por ello y con el único fin de tener un desempeño más acorde se contempla una participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien tiene un papel determinante dentro de este sector.

En teoría las dos leyes buscan un mayor incremento de las sociedades cooperativas, con el fin de que se beneficie a un mayor número de personas, pues así se estipuló desde la creación de la LRASCAP, en la que se consideraba la incorporación de este sector a la formalización. Pero además del trabajo que se ha venido desarrollando, también la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tiene aspectos positivos para contribuir al mejor desarrollo y fomento de políticas públicas para las cooperativas de ahorro y préstamo.

Así mismo se busca facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ordene las medidas precautorias de inmovilizar los recursos de las personas físicas y morales que realicen operaciones reservadas a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Con estas tres leyes se incrementa el control sobre las sociedades cooperativas con un proceso de sobre regularización, suficiente cobertura de financiamiento y

la consolidación de las cajas de ahorro y préstamo como opción de beneficio familiar.

Todo lo mencionado se debe de dar por medio de actos jurídicos que ayuden a los ahorradores a establecer un régimen transitorio, con el objetivo de que sigan realizando sus operaciones.

2.5 Reconocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como instituciones financieras

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros- CONDUSEF-, surge para atender la falta de un organismo único especializado para vigilar los intereses de los usuarios de servicios financieros. Por ello se crea el 18 de enero de 1999, expidiéndose la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ordenamiento que da vida a la Comisión⁵⁶. Los objetivos de esta institución son fomentar la educación financiera entre la población, para continuar con el desarrollo de productos y herramientas que apoyen, asesoren y orienten a los usuarios de servicios a buscar siempre una relación justa y equitativa entre los usuarios y las instituciones financieras.⁵⁷

Dentro de CONDUSEF, se establece que las cooperativas de ahorro, tienen por objetivo la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos socios, por consiguiente se reitera que se:

“Define a una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo (SOCAP) como sociedades que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con

⁵⁶ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), disponible en <http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/mision-y-vision>, consultado el 13 de enero de 2015, a las 3:15, 2009, p.1.

⁵⁷ Ídem.

el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.”⁵⁸

Respecto a la actividad económica que realizan las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se destaca que estas deben de ser, dependiendo del monto total de activos con que cuenten- la cifra se establece en UDIS, Unidad de Inversión-. Dependiendo de este monto se les asigna un nivel de operación:

Nivel I: Monto de activos totales iguales o inferiores a 10 millones de UDIS.

Nivel II: Monto de activos totales superiores a 10 millones e iguales o inferiores a 50 millones de UDIS.

Nivel III: Monto de activos totales superiores a 50 millones e iguales o inferiores a 250 millones de UDIS.

Nivel IV: Monto de activos totales superiores a 250 millones UDIS.⁵⁹

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que tiene por objeto “la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas”, entre las que se incluye a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y establece que:

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de las facultades que esta Ley atribuye a la Comisión Nacional, las Instituciones Financieras, las unidades administrativas de la Secretaría, las Comisiones Nacionales, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos que tengan competencia en materia financiera, deberán proporcionarle la información y documentación que se les solicite, en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de intercambio de información en los que se determinen los términos y

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ídem.

condiciones a los que deberán sujetarse para llevar a cabo el citado intercambio de información.

Obligando a las dependencias del sector público a proporcionar la información que se les requiera para llevar a cabo la defensa de los usuarios. De hecho, en el artículo 47 obliga las autoridades financieras que tengan a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las Instituciones Financieras, deberán dar aviso a la Comisión Nacional del otorgamiento de tales autorizaciones:

Artículo 47.- Las autoridades financieras que tengan a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las Instituciones Financieras, deberán dar aviso a la Comisión Nacional del otorgamiento de tales autorizaciones para el registro de éstas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. También deberán informar a la Comisión Nacional de la revocación de dichas autorizaciones, así como de la fusión, escisión, transformación o liquidación de las Instituciones Financieras, para lo cual contarán con un plazo igual al anteriormente señalado.

Artículo 51.- Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.

Respecto a los derechos de las Instituciones Financieras, se menciona la obligación que tiene la CONDUSEF de difundir la información que ofrecen las Instituciones acerca de los servicios que ofrecen. Esto ayudará al fomento y reconocimiento de las ventajas que ofrecen las sociedades cooperativas.

Como se observa, en la protección jurídica que proporciona la CONDUSEF a los usuarios de instituciones financieras, incluye a las cooperativas de ahorro y préstamo, mismas que deben apegarse al adecuado ejercicio con el fin de evitar riesgos financieros.

2.6 La incorporación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al sistema de protección fiscal.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente-PRODECON-, de acuerdo con su portal digital, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que sirve para proporcionar de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría, consulta, defensoría y representación así como dar seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Este organismo surge porque existe una necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua, y ante esa necesidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, aunque existió una impugnación por parte de la Procuraduría General de la Justicia, que fue resuelta el 16 de mayo de 2012, y su publicación fue el 7 de septiembre de 2009.⁶⁰

En la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establecen sus principales objetivos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.⁶¹

Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

⁶⁰ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Gobierno de la República, México, Disponible en <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon/nosotros/historia>, consultado el 4 de febrero de 2015, a las 9:45.

⁶¹ Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, disponible en; http://docs.mexico.justia.com/federales/ley_organica_de_la_procuraduria_de_la_defensa_del_contribuyente.pdf, p. 1, consultado el 7 de febrero de 2015, a las 9:45.

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales federales aporten información o documentación, salvo aquella que la Ley considere reservada o confidencial;

II.- Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III.- Acuerdos de no responsabilidad.⁶²

Aunado a la Ley citada se encuentra que PRODECON puede ayudar a la asesoría, consulta y defensoría de los socios de las cooperativas de ahorro y préstamo. Además, la Procuraduría asesora al público en general que tenga algún problema fiscal, manteniendo así su visión y misión de erradicar cualquier tipo de abuso en contra de los contribuyentes.

2.7 La economía social en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo menciona que: "...surge para lograr que México alcance su máximo potencial se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal. Y esto se ha hecho y se pretende seguir llevando a cabo por medio de un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal; ha sido concebido como un canal de comunicación del Gobierno de la República, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia de gobierno de la presente Administración."⁶³

⁶² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, disponible en; <http://pnd.gob.mx/>, consultado el 27 de diciembre de 2014, a las 6:40 México, P. 14

⁶³ *Ibíd.* P.9

Por consiguiente dentro del mismo Plan se establece que servirá para orientar las políticas y programas del Gobierno en los años del 2013 al 2018.⁶⁴

En el Plan Nacional de Desarrollo, se le ha realizado gran promoción ya que en reiteradas ocasiones el Ejecutivo del país ha mencionado el interés que tiene por apoyar a la economía social de México, por ello dentro del documento uno de los principales objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, según sus propias aseveraciones, es hacer un México más incluyente, a través de aspectos jurídicos plasmados en la Constitución, además de que se menciona que promueve transversalmente, todas las políticas públicas, por medio de tres estrategias: democratizar la productividad, consolidar un gobierno cercano y moderno, así como incorporar la perspectiva de género. Es decir este es un documento en el que se plasman estrategias que se pretenden llevar a cabo para el fortalecimiento del país en general.

Un aspecto que sobresale es que en el Plan Nacional de Desarrollo se dice de la incorporación de este sector a la economía nacional, o al menos en esta ocasión se le dedican dos párrafos, por ello se busca verificar de qué manera se pretende incluir a este sector, pues sería de suma relevancia que la inclusión pudiera ayudar a sobresalir a la economía social, que como bien se ha mencionado se encuentra en un proceso de consolidación.

Respecto, al tema una de las principales propuestas que se encuentran en el Plan Nacional de Desarrollo es que:

“Propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía”.⁶⁵

Con la estrategia se entiende que en México existen algunos segmentos económicos a los cuales se les debe de poner una mayor atención, con el firme propósito de que se obtenga un mayor beneficio social, traducido en mayor

⁶⁴Ibíd. p.9

⁶⁵ Ibíd. p.87

número de empleos, es decir si la economía se encuentra activa esta generara más fuentes de ingreso para la sociedad, por medio de la certeza jurídica y cuidando el patrimonio económico familiar.

Aunado a lo anterior, y para que el dinamismo se vea cristalizado, se tiene en cuenta que la economía social debe de sobresalir por medio de un equilibrio en todas las regiones del país, es decir, que se ayude en todos los aspectos al cooperativismo o la economía social sin distinción alguna, y esto es algo que se puede hacer por medio del fortalecimiento de los mercados internos de cada región. Pues la propuesta consiste en:

“Impulsar a los emprendedores, además de fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas, y fomentar la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.”⁶⁶

Se necesitan Políticas de Estado para fomentar la economía social, es decir un mayor fomento a las pequeñas y medianas empresas, por medio de la implementación de financiamientos que ayuden a contribuir a un mayor ingreso de dinero con el fin de que los negocios crezcan, por ejemplo en las cooperativas de ahorro y préstamo este tipo de financiamientos pueden ayudar a tener una mayor inversión, y que de esta manera pueda ir creciendo la aportación de cada socio en las cooperativas.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, menciona la estrategia para fomentar la economía social:

Desarrollo Estrategia 4.8.5. Fomentar la economía social.

Líneas de acción

- Realizar la promoción, visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, para mitigar las diferentes formas de exclusión económica y productiva.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 87

- Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerenciales de las empresas de la economía social.⁶⁷

Los puntos citados en el Plan Nacional de Desarrollo sólo describen lo que se plantea respecto a fomentar la economía social, pero no menciona los mecanismos para llevarlo a la práctica, que como ya se ha argumentado le hace mucha falta a un país como el nuestro. Esto implica el desarrollo del cooperativismo y por ende la implementación y fomento de este tipo de formas asociativas ayudaría mucho al país en el combate a la pobreza.

Es decir con lo señalado del mencionado Plan Nacional de Desarrollo, se estima que coadyuvara al cooperativismo a fomentarle para que a su vez se fortalezca este por medio de una economía social más estable e incluyente.

Por ello en el siguiente capítulo se revisará si en verdad se ha llevado a cabo la transversalidad en todas las políticas públicas, por medio de las tres estrategias, de las que hablo dentro del Plan, que fueron, Democratizar la Productividad, consolidar un Gobierno Cercano y Moderno, e incorporar la Perspectiva de Género, es decir por medio de lo mencionado se analiza si en verdad ha existido un avance en materia de economía social.

Una vez que se ha mostrado lo que jurídicamente se aborda respecto al cooperativismo, pero fundamentalmente de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se puede mencionar que al respecto existen legislaciones en la materia, aunque es verdad que aun el día de hoy a pesar de que existen disposiciones en las cuales se establecen políticas públicas, todavía falta comprobar si el Plan Nacional de Desarrollo será una parte fundamental para la implementación de la economía social.

En conclusión en este capítulo pudimos observar algunas de las principales leyes en materia de cooperativas de ahorro y préstamo y como estas pueden ser tratadas en el marco institucional de una política regulatoria fiscal, a cambio de que la economía social sea una opción de desarrollo económico con certeza

⁶⁷ *Ibíd.* p.140.

jurídica para las cooperativas que participan en los circuitos económicos del financiamiento solidario.

Además de que se puede analizar con los preceptos citados que aun al día de hoy hace falta un trabajo en conjunto para que se pueda hablar definitivamente de una verdadera ejecución y constitución de políticas públicas en materia de cooperativas de ahorro y préstamo, es decir que exista una verdadera certeza jurídica en la materia, pues pese a que las cooperativas de ahorro y préstamo tienen reconocimiento legal, se necesita un mayor trabajo en cuanto a los mecanismos de implementación, por ello será importante analizar cómo se contempla este tema en el Instituto Nacional de la Economía Social, además la implementación según lo propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018.

Cierto es que el marco legal derivó en un conjunto de acciones de regulación sobre todo fiscales y no en la creación de instituciones de financiamiento público para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Éstas son obligadas a trabajar con instituciones de la banca comercial y no de fomento a la economía social. Se requiere primordialmente del impulso financiero al tercer sector de la economía social, que debería verse reflejada en la constitución de una banca social.

Capítulo 3. Los roles económicos, institucionales y fiscales de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, 2013-2014.

3.1 El rol de las sociedades cooperativas en la economía social.

Incorporadas en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las sociedades cooperativas son por sus cualidades y características una figura asociativa emblemática del sector social de la economía; en éste también se encuentran la organización ejidal y comunitaria, así como los sindicatos y organizaciones de trabajadores. A su vez, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son, junto con las cooperativas de producción y de consumo, parte integrante del cooperativismo.

Mientras las figuras asociativas del sector privado se basan en el trabajo subordinado y persiguen fundamentalmente el lucro individual, las cooperativas dependen de la participación del socio bajo los principios de libertad de asociación y retiro voluntario, administración colegiada, distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios, fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria, además de la promoción de la cultura ecológica.

Uno de los aspectos que hay que aclarar con respecto a las cooperativas, es que no están orientadas sólo a dar atención asistencialista a los sectores marginados o a los proyectos de menor tamaño y tampoco a atender las necesidades de consumo de los estratos de menores ingresos.

Las figuras asociativas del sector social no se consideran como tales por su tamaño y tampoco por el sector de la sociedad al cual atienden, sino por las cualidades y características de su organización, independientemente de la actividad que realicen, aunque por sus principios y vocación tienden a solidarizarse con los sectores marginados.

En el mismo sentido, una empresa que con criterios del sector privado atiende los sectores marginados del país, no por ello pierde su cualidad de empresa privada,

que busca aprovechar el trabajo subordinado para obtener beneficios particulares por trabajar, vender o proporcionar servicios a esos sectores marginados. Su condición no deriva del público al que se dirige, sino de sus propósitos y de su forma de organización. La empresa privada busca obtener una utilidad para sus propietarios y apropiarse de los beneficios producidos, incluso cuando atienden a sectores vulnerables económicamente.

Además de la necesidad de definir la diferencia en sus objetivos y formas de trabajo en un entorno en el que predomina la empresa privada y el individualismo, el sector social de la economía y las cooperativas enfrentan el riesgo de ver reducida su importancia económica y cultural. Eso se debe a que en nuestro país no existe el arreglo sectorial como lo establece el artículo 25 de nuestra Constitución Política. En la realidad prevalece un sistema organizado alrededor de la hegemonía del sector privado. En este esquema, la administración del sector público y por consiguiente un alto porcentaje de las políticas públicas, están orientadas básicamente a atender las necesidades que se presentan al proceso de reproducción del sector privado, el cual, además, en la actual fase de desarrollo alcanza niveles históricamente altos de concentración económica.

Es decir, una consecuencia de esa posición hegemónica del sector privado es que el Estado no cumple con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, por ejemplo, en su párrafo primero define:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

O que en su párrafo sexto apunta:

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En lugar de desempeñar eficientemente el papel que le correspondería para reducir los desequilibrios sociales, incluso mediante la subsidiariedad para promover el desarrollo del sector social, los últimos gobiernos han renunciado a la rectoría del Estado, y más bien han aplicado políticas que aumentan la concentración del ingreso.

Como se señaló anteriormente, a pesar de las reformas mencionadas a las leyes correspondientes y en algunos casos, como consecuencia de ellas, la política pública en México ha propiciado de manera reiterada la transferencia de riqueza desde el sector social hacia el sector privado, promoviendo la socialización de las pérdidas durante las crisis, permitiendo la transferencia de valor mediante el control oligopólico de los mercados vía precios o de plano autorizando el despojo del patrimonio de ejidos y comunidades por parte de mineras, petroleras, plantas de generación de electricidad, construcción de vías de comunicación y otras actividades, aplicando en paralelo medidas para no hacerla partícipe y para contener o aprovechar el reclamo social, ejerciendo programas de carácter asistencialista o clientelares.

Eso provoca que en México el sector social permanezca en condiciones de subdesarrollo, impidiendo que contribuya plenamente al fortalecimiento de la economía.

A pesar de eso, el sector social no desaparece y en momentos se fortalece aprovechando sus diferentes formas de organización. Por ejemplo, contra lo

esperado, después de las reformas que impulsó el gobierno federal en 1992, que permitían la comercialización de las parcelas, aumentó el número de ejidatarios.

Evidentemente, sería mejor si se le considerara un actor importante en el desarrollo. En otros países, la existencia de un sector social organizado, que aprovecha su potencial, es una de las mejores herramientas para acotar a los monopolios y contener los efectos de las crisis sobre la sociedad. Así quedó demostrado en Europa, donde las experiencias de la economía social en España, Grecia, Inglaterra e Italia, demostraron la capacidad de la economía social de mitigar el impacto de las crisis provocadas por la ambición desmedida del sector privado. En parte, eso explica porque la Organización de las Naciones Unidas decretó 2012 como el “Año Internacional de las Cooperativas” y que en los años posteriores a la crisis de 2008 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha insistido en la importancia de la agricultura familiar y la pequeña producción, para garantizar los alimentos que requiere la humanidad y para combatir la pobreza.

En México las empresas del sector social no cuentan con el apoyo y los recursos suficientes para desarrollar los proyectos que permitan crear y establecer los vínculos necesarios para el desarrollo y expansión de sus formas asociativas, como las cooperativas.

De hecho, a pesar de la norma constitucional y la experiencia de otros países, en México impulsar el desarrollo del sector social y las cooperativas no es fácil, sobre todo por la polarización que genera y retroalimenta la concentración del ingreso, a partir de funcionarios públicos sometidos a una escuela de pensamiento que sólo se preocupa por las ganancias de corto plazo y a toda costa, ignorando, por ejemplo, los costos de la reparación del daño y la pérdida provocada a la sociedad y a la naturaleza por las actividades así diseñadas, costos que finalmente se transfieren a los ciudadanos.

La hegemonía del sector privado nacional e internacional se comprobó en el caso las discusiones en el Congreso de la Unión de las reformas estructurales, en particular, la reforma energética, en donde no se considero la participación de los poseedores de la tierra en los proyectos eoloeléctricos. Además de que se aprobó que las empresas petroleras y de generación de electricidad privadas tengan prioridad en el uso de los recursos naturales y sobre el uso de la tierra por encima del derecho, las necesidades humanas, la ecología y el mismo interés de los propietarios originales. También, esta hegemonía se comprobó en el caso de la reforma financiera, en la que se rechazó la constitución de un banco de desarrollo especial para el sector social.

Las diferentes fuentes de información señalan, que en el caso de la reforma del campo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE⁶⁸, promueve una reforma que permita eliminar las restricciones a la propiedad y al traspaso de tierras ejidales, más apoyo al ingreso rural y acceso al financiamiento para los grandes productores. En este sentido, las mismas fuentes aseveran que las organizaciones de productores⁶⁹ promueven una mayor inversión pública en el campo, un programa de compras públicas, la regulación de las prácticas oligopólicas y apoyo a nuevos esquemas de comercialización en beneficio de productores y consumidores, así como más apoyo al ingreso rural y acceso al financiamiento por parte de pequeños y micro productores, que también constituyen el sector social de la economía de conformidad con la Constitución y las leyes.

A pesar de las dificultades, las figuras asociativas del sector social, como lo ejidos y las cooperativas, se convierten en núcleos de gran importancia para comenzar a construir los diques que eviten el impacto de las políticas públicas sobre la sociedad. En algunos países como Japón, Canadá, Estados Unidos, Costa Rica,

⁶⁸ Estudios Económicos de México, enero 2015, Visión General, “Mejores políticas para una vida mejor”. OCDE.

⁶⁹ *Hacia un campo mexicano, autosuficiente, sustentable, justo, solidario y competitivo*. Propuestas a la Reforma para la Transformación del Campo. Comisión de la Reforma Agraria de la Cámara de Diputados 2014.

Italia, entre muchos, estas organizaciones contribuyen a superar rezagos sociales, en educación y organización, para construir y desarrollar expectativas positivas para transformar a la sociedad. De hecho, para combatir la erosión social y la violencia provocada por la administración neoliberal de la economía, como se ha observado en los años recientes, se requiere la promoción, el conocimiento y desarrollo de la economía social, lo que puede ser una vía para superar el individualismo y la enajenación que impiden el desarrollo de la consciencia social, para construir un mundo mejor.

Es conveniente advertir que si bien en el plano nacional se minimiza la aportación que hace el sector cooperativista en materia de generación de riqueza, de empleos y de impuestos, hay Entidades y especialmente municipios, donde su presencia es fundamental en la generación de empleos, en la construcción de caminos, de escuelas y de impulso a actividades culturales y deportivas. Así se comprueba con las cooperativas pesqueras, que en lugares apartados de la República son las que incluso invierten en generación de electricidad. O las cooperativas de ahorro y préstamo, que son fundamentales en la promoción de la inclusión financiera y el bienestar en regiones alejadas de centros urbanos.

3.2 Políticas públicas, el presupuesto del sector social de la economía y el Instituto Nacional de la Economía Social.

La necesidad de establecer una estrategia presupuestal específica para impulsar el desarrollo del sector social de la economía se deriva de la importancia que tiene y que se le reconoce, hasta ahora, fundamentalmente, en nuestra Constitución. Eso está reconocido de manera explícita en el artículo 25 y de manera implícita en el artículo 26 de nuestra Carta Magna.

En el marco de la discusión del presupuesto en la Cámara de Diputados del año 2014, y como lo mandata la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-, las comisiones ordinarias entregaron a la Comisión de

Presupuesto y Cuenta Pública sus opiniones en torno al Proyecto de Presupuesto de la Federación para 2014. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social también envió su opinión, aprobada unánimemente por sus integrantes, en la que destacaban la importancia de contar con un mayor presupuesto y un anexo que permita dar seguimiento al recurso presupuestal en el ejercicio del gasto, considerando todos los ramos involucrados en la promoción del sector social, con un enfoque transversal.

Además de las disposiciones Constitucionales sobre la participación de los tres sectores de la economía y sobre la planeación, contenidas en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, la opinión de la comisión ordinaria de Fomento Cooperativo y Economía Social, hacía referencia a la necesidad de cumplir con las estrategias y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018-PND-. Que como se mencionó en el Capítulo IV.2 del PND, correspondiente a las acciones que se adoptarán para eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país, se propone desarrollar “una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía”. Con ese propósito, establece, “se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada”.

Y agrega, “...para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento...⁷⁰”, en el que reconoce la importancia de la economía social. Este reconocimiento no deja lugar a dudas acerca de la necesidad de proporcionar mayores recursos a la economía social.

En consecuencia, en la Estrategia 4.8.5. del PND, denominada “Fomentar la economía social”, en sus líneas de acción propone “Realizar la promoción,

⁷⁰ Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, página 87.

visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, para mitigar las diferentes formas de exclusión económica y productiva” destacando la necesidad de “fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerenciales de las empresas de la economía social⁷¹”. A esto habría que añadir que, la posibilidad que tiene la economía social de mitigar las formas de exclusión económica y productiva requiere recursos financieros.

La reforma a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía transformó el Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad en el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía. Con esta reforma se concretó la expectativa de hacer más eficiente la administración de las funciones de ese Instituto, mismo que “tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector”.

En ese sentido, la propuesta relativa al presupuesto de la economía social de 2014 que envió la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social tomó como referencia la investigación que realizó el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas⁷² de la Cámara de Diputados, con respecto de los programas susceptibles de beneficiar al sector social de la economía en los diferentes ramos de la Administración Pública.

Esta investigación se basó en los siguientes criterios:

⁷¹ Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, página 140.

⁷² Respuesta a solicitud de información, “Programas Federales para la economía social y solidaria y el cooperativismo. Centro de Estudios del Sector Privado. 27 de febrero de 2013.

- a. Todos los Programas Federales que apoyan al Sector Social. Esto incluyó la revisión de sus Reglas de Operación y/o lineamientos, según corresponda, verificando la población objetivo, tomando en cuenta a todos aquellos programas que apoyan a cualquiera de los agentes, que conforme a la Constitución conforman al Sector Social de la Economía. En total, 24 programas federales.
- b. Sólo se identificaron dos programas directamente enfocados al apoyo y promoción del Sector Social de la economía, a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, de la Secretaría de Economía (SE), específicamente:
- S017 “Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad (FONAES)”. Este renglón corresponde al INAES. Su objetivo general es contribuir a la generación de ocupaciones entre la población emprendedora de bajos ingresos, mediante el apoyo a la creación y consolidación de proyectos productivos.
 - P008 “Apoyo a la creación, desarrollo y/o consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas mediante esquemas o recursos dirigidos a incrementar su productividad y competitividad”
- c. No obstante, sí incluyó 6 programas federales enfocados al apoyo de “Otras Organizaciones” del Sector Social de la Economía, por la SE y SEDESOL, cuyo objetivo central es apoyar con financiamiento y capacitación a emprendedores organizados, en el ámbito urbano o rural.
- S021 “Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)”. SE.
 - E007 “Asesoría y capacitación a sindicatos y trabajadores para impulsar la productividad, proteger el salario y mejorar su poder adquisitivo”.STPS.
 - F001 “Fomento del desarrollo de las organizaciones de la Sociedad Civil”. SEDESOL.

- S070 “Coinversión Social”. SEDESOL.
 - S061 “Programa 3x1 para Migrantes”. SEDESOL.
 - P002 “Apoyo a la competitividad de las empresas y prestadores de servicios turísticos”. SECTUR.
- d. Adicionalmente, identificó 12 programas federales en el medio rural, en los ramos de las secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
- S016 “Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales” (FOMMUR). SE.
 - F017 “Programa que canaliza apoyos para el fomento a los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural”. SHCP.
 - S233 “Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural”. SAGARPA.
 - S230 “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”. SAGARPA.
 - S234 “Programa de sustentabilidad de los Recursos Naturales”. SAGARPA.
 - S231 “Programa PROCAMPO Productivo”.SAGARPA.
 - U013 “Vinculación Productiva”. SAGARPA.
 - S089 “Fondo de Apoyos a Proyectos Productivos” (FAPPA). SEDATU.
 - S088 “Programa de la Mujer en el Sector Agrario” (PROMUSAG). SEDATU.
 - S054 “Programa de Opciones Productivas”. SEDESOL.
 - U023 “Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable”.
RAMO 23
 - U036 “Pro árbol Desarrollo Forestal”. SEMARNAT.

e. Asimismo, incluyo 4 programas federales enfocados a apoyar a la población indígena, administrados por la SHCP, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

- S181 “Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)”
- S184 “Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)”
- S185 “Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)”
- S180 “Programa de Fondos Regionales Indígenas (PFRI)”

Esa investigación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se realizó sobre estimaciones del presupuesto aprobado para 2013, en el que los programas identificados sumaron alrededor de 50,000 millones de pesos. Es interesante señalar que estos recursos destinados a mejorar las capacidad productiva de la población, es una mínima parte en comparación con los recursos que ese mismo año se destinaron a los programas para la superación de la pobreza, la mayor parte subsidios con carácter asistencial, que sumaron \$341,968 millones de pesos, es decir, siete veces lo destinado a apoyar a la economía social.

Programas susceptibles de beneficiar al Sector Social de la Economía en Diferentes Ramos.

(Millones de pesos corrientes y porcentajes en términos reales)

# Progra mas	Año	2013	2014	Var. absoluta Nominal	Var. % Real
	TODOS LOS RAMOS (Subtotal Programa Sociales)	49,648.69	8,973.34	-40,498.61	-82.45
	10 Economía	2,924.77	3,019.62	271.58	0.24
	INAES	2,571.74	2,717.61	145.87	2.59
1	P008 Instrumentación de políticas de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas y al sector social de la economía (Lo correspondiente a INAES)	236.38	304.91	68.52	25.23
2	S 017 Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	2,264.45	2,350.50	86.05	0.78

	Función Pública y Buen Gobierno y Serv. Apoyo Admvo (INAES)	70.91	62.21	-8.71	-14.83
3	S 016 Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	197.53	204.95	7.42	0.73
4	S 021 Programa Nacional de Financiamiento al Microempresio (PRONAFIM)	155.49	97.06	-58.43	-39.4
	06 Hacienda y Crédito Público	1,587.46	334.1	-1,253.36	-79.57
5	F 017 Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores, Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.	321.9	334.1	12.2	0.77
6	S180 Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)	365.59	0	-365.59	na
7	S181 Programa organización productiva para mujeres (POPM)	443.89	0	-443.89	na
8	S184 Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	228.89	0	-228.89	na
9	S185 Programa de Coordinación para el apoyo a la Producción Indígena (PCAPI)	227.2	0	-227.2	na
	08 SAGARPA	38,920.60	65.6	-38,855.00	-99.84
10	S230 Programa de Apoyo a la inversión en Equipamiento e Infraestructura	7,805.00	0	-7,805.00	na
11	S231 PROCAMPO Productivo	18,250.00	0	-18,250.00	na
12	S233 Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	4,570.00	0	-4,570.00	na
13	S234 Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	8,230.00	0	-8,230.00	na
14	U013 Vinculación Productiva	65.6	65.6	0	-2.91
	14 Trabajo y Previsión Social	17.82	21.17	3.35	15.35
15	E007 Asesoría y capacitación a sindicatos y trabajadores para impulsar la productividad, proteger el salario y mejorar su poder adquisitivo	17.82	21.17	3.35	15.35
	15 Reforma Agraria	2,047.15	1,141.83	-905.33	-45.85
16	S088 Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,100.03	1,141.83	41.8	0.78
17	S089 Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	947.13	0	-947.13	na
	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,530.00	2,723.14	193.14	4.5
18	U036 Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	2,530.00	2,723.14	193.14	4.5
	20 Desarrollo Social	1,299.97	1,347.55	47.58	0.64
19	S054 Programa de Opciones Productivas Dirección General de Opciones Productivas	414.14	429.97	15.83	0.8
20	S061 Programa 3x1 para Migrantes	525.61	545.58	19.98	0.78
21	S070 Programa Coinversión Social	310.58	322.36	11.78	0.77
22	F001 Fomento del Desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil	49.64	49.64	0	-2.91
	21 Turismo	20.93	20.34	-0.59	-5.63
23	P002 Apoyo a la competitividad de las empresas y prestadores de servicios turísticos	20.93	20.34	-0.59	-5.63
	23 Provisiones Salariales y Económicas	300	300	0	-2.91
24	U023 Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	300	300	0	-2.91

Fuente: CEFP. Elaborado con cifras del Presupuesto 2013 aprobado y del Proyecto de Presupuesto 2014

El CEFP en su análisis presupuestario del tema de economía social concluye: “Existe la posibilidad de que una vez que se defina y acote formalmente el conjunto de programas federales que apoyan al sector social de la economía, dicho conjunto tenga un carácter transversal, como el Programa Especial Concurrente o el Programa de Ciencia y Tecnología e Innovación; toda vez que el desarrollo de este sector involucra a todos los sectores económicos y por ende varios ramos administrativos”.

Por cierto, con la finalidad de lograr un anexo presupuestal que clarificara los recursos al sector social 25 de agosto de 2014 se publicó en la Gaceta Parlamentaria, número 4097 la iniciativa que reforma los artículos 2 y 41, y adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de incorporar a los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación al sector social de la economía. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y se desechó por no haberse dictaminado.

Como lo demostró el estudio del CEFP, existen los elementos para el diseño de un anexo transversal, en el que se consoliden las cifras de los programas de las diferentes dependencias que ejercen recursos orientados al sector social de la economía.

Como lo prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Anexos Transversales son aquéllos donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los sectores que reciben la atención específica de diferentes ramos.

Además, cada vez es una práctica más generalizada, que en la distribución del presupuesto de cada año se acuerda la identificación de los recursos que se destinan a un mismo propósito en los diferentes ramos, el propósito de la opinión

es llevar a cabo un seguimiento transversal de su asignación, administración y ejecución.

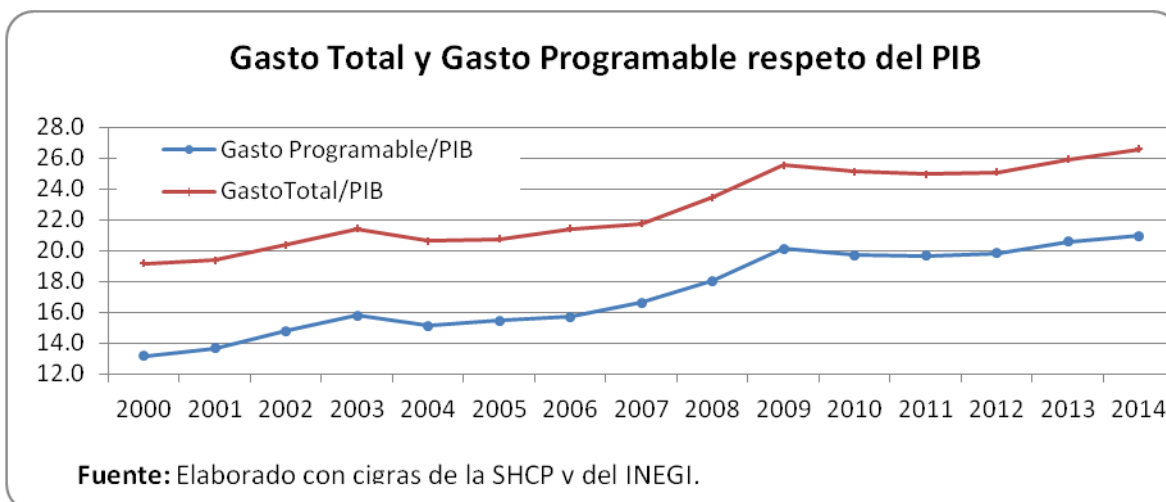
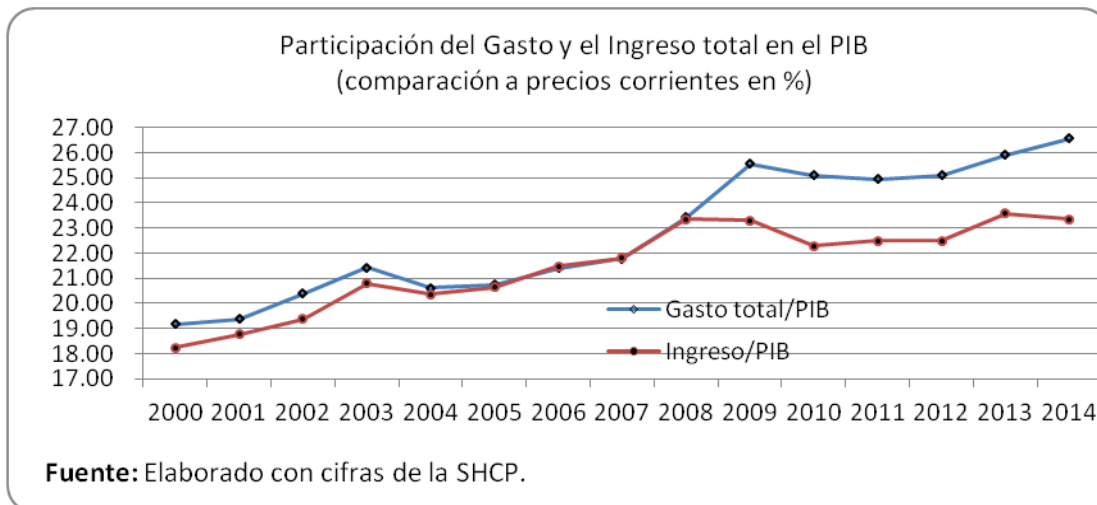
Asimismo, la comisión competente de atender la economía social en la Cámara de Diputados incluyó en su propuesta de presupuesto 2014 la cantidad de 724 millones de pesos como aportación del Estado para el ejercicio 2014 al Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección, que se integraría de la siguiente manera:

- La cantidad de: 256 millones de pesos, que corresponden al déficit en las aportaciones del Gobierno Federal, de acuerdo a lo aportado por el sector y en un esquema de uno a uno.
- La cantidad de: 253 millones, correspondiente a la aportación para el ejercicio 2014, considerando las aportaciones de las Sociedades Cooperativas y un esquema en el que el Gobierno Federal aporte dos a uno tomando en cuenta que el número de cooperativas autorizadas prácticamente se duplicará durante 2013, siendo necesario contar con un fondo sólido que permita poder enfrentar los apoyos preventivos y financieros que establece la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en su artículo 55, de tal forma que se puedan otorgar apoyos de liquidez y financieros a aquellas cooperativas autorizadas que decidan participar en los procesos de consolidación absorbiendo a otras cooperativas que no obtendrán la autorización.
- La cantidad de: 180 millones que corresponde a la aportación que efectuará el Fondo, para el proceso de absorción por problemas financieros de la Sociedad Cooperativa Crecencio A. Cruz, con sede en Mérida Yucatán, considerando que esta cooperativa fue autorizada por ministerio de ley y al momento de que fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ya presentaba serios problemas financieros.

- La cantidad de: 35 millones que correspondían al cincuenta por ciento del presupuesto de operación del Fondo en el ejercicio 2014, con la finalidad de poder apoyar mediante una disminución en las cuotas de supervisión a las cooperativas, sobre todo a las recién autorizadas, dado que el gasto de operar como entidad autorizada supone un encarecimiento de la operación por todos los costos asociados a esta condición, lo que podía y puede convertirse en un riesgo temporal para su viabilidad.

Lo anterior, permitiría programar y anticipar el comportamiento probable que desde diferentes ramos administrativos tendrán los recursos que se destinan a un mismo fin. Hasta 2014, no se había propuesto desarrollar el seguimiento en una visión transversal de los recursos que de alguna forma se destinan a su fortalecimiento del sector social. Sin embargo, al final, las opiniones de las comisiones ordinarias no fueron consideradas ni en los presupuestos de 2014 y 2015.

Lo cierto es que los presupuestos destinados al sector social se vieron influidos por las condiciones del entorno y diversos factores que influyeron en el comportamiento de la economía -no se alcanzó la meta de un crecimiento del PIB de 3.5% al cierre de 2013, sino que registró un crecimiento de sólo 1.8%-, lo que limitó la posibilidad de generación de empleos, por lo que a los rezagos sociales que ya se vivían en el país, se agregaron las dificultades que afectaron a las familias en ese año. En este renglón es conveniente destacar el impacto negativo que tuvieron los fenómenos climatológicos Ingrid y Manuel en muchos estados del país que, de acuerdo con cifras preliminares de la Secretaría de Gobernación, se requirieron \$40 mil millones de pesos para reparar las carreteras y caminos en los diferentes estados, en tanto que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros estimó que los daños materiales totales se podrían calcular en más de \$75 mil millones de pesos.



Además, estaban los riesgos para las cooperativas de ahorro y préstamo, sometidas a un proceso permanente y constante de regularización que les ha significado dificultades operativas y financieras, sin el respaldo de las autoridades reguladoras, lo que puede significar en cualquier momento la imposibilidad de seguir operando y el riesgo de quedar fuera del mercado, lo que, paradójicamente, obligaría a intervenir a las autoridades financieras con un mayor costo social y para las finanzas públicas.

A eso se añade la reforma hacendaria, aprobada en 2013 que entró en vigor en el ejercicio fiscal 2014, cuya aplicación significó una nueva desaceleración de la actividad económica. Si bien en el debate se logró mantener las disposiciones que protegen la operación de los pequeños productores agropecuarios y de las cooperativas, actores fundamentales del sector social, la existencia de esas unidades productivas y del conjunto del sector social se vieron afectados por una mayor debilidad de la demanda y más desempleo.

Así, tomando en cuenta ese contexto y las necesidades del sector, se consideró que, en el caso del Instituto Nacional de la Economía Social, con una ampliación de un mil millones de pesos, para alcanzar un presupuesto total de 3,350,500,000.00 (tres mil trescientos cincuenta millones, quinientos mil pesos) en 2014, estaría en posibilidades de impulsar al sector como se requiere cada vez con más urgencia para abrir opciones productivas a jóvenes que alcanzan la edad laboral, así como a trabajadores que han perdido su empleo por las circunstancias económicas.

Desafortunadamente, esas propuestas de apoyo a la economía social y al INAES, que estaban suficientemente justificadas no fueron consideradas. Para el año 2014, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación sumó una reducción de 9,000 millones de pesos respecto a los programas identificados por el CEFP. Es decir, en la visión del Ejecutivo no era adecuado mantener los montos aprobados en 2013. Si bien es cierto que parte de esos programas incrementaron sus recursos durante la asignación del presupuesto, eso se debió a negociaciones entre los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, no fue el aumento necesario y su distribución no fue resultado de una corrección a fondo y menos de manera integral, como lo proponía la opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

3.2.1 El Instituto Nacional de la Economía Social: El instrumento gubernamental de apoyo a la economía social

Como ya se ha señalado, el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) es la institución diseñada para concretar las políticas públicas dirigidas al sector social de la economía.

Como sucede en el conjunto de políticas públicas, la posibilidad del gobierno de asignar recursos con el propósito de responder a las necesidades de desarrollo, dependen de su capacidad para captar recursos por la vía fiscal o financiarse para gastar o invertir en beneficio de la sociedad, así como de la disposición de ésta para cubrir las cargas fiscales. En ese sentido, en nuestro país se observa que desde 2008 la recaudación no crece en la misma proporción que el gasto, lo que genera un déficit que necesariamente se cubre con financiamiento.

En parte, eso se debe a que el crecimiento del ingreso -y el gasto- entre 2003 y 2008 se apoyaron en el aumento de los ingresos petroleros, por la sobreexplotación de pozos y los altos precios del petróleo. Después de 2008, con el declive de la producción y el estancamiento y posterior caída de los precios, el aumento tendencial del gasto debió apoyarse en financiamiento.

El comportamiento de este renglón y el riesgo de que se concrete un cambio en los mercados financieros que aumente las dificultades para financiar el gasto, son las razones que explican el anuncio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de aplicar el esquema de presupuesto cero, para el rediseño del gasto a partir de 2016, lo que podría significar un cambio en las prioridades observadas en los últimos 20 años.

Cabe recordar que gracias al aumento del ingreso mediante la recaudación fiscal y las aportaciones de Pemex, el gasto total creció de niveles de 19% del PIB en

2000, a 23.4% en 2008; posteriormente, de 2009 a 2014 creció otros tres puntos porcentuales del PIB, mediante operaciones para financiar el gasto público.

El monto total del gasto debe ser distribuido entre el gasto programable, que corresponde la actividad, las funciones y la inversión del gobierno federal, y el no programable, con el que se cubren los compromisos financieros y las participaciones a estados y municipios. En los últimos años la mayor parte del incremento del gasto se dirigió al gasto programable, gracias sobre todo a la obtención de financiamiento, que ha resultado relativamente accesible gracias a la liquidez y a las tasas históricamente bajas que han prevalecido en los mercados internacionales durante la mayor parte del nuevo siglo.

Así, a partir del año 2000, la participación del gasto programable con respecto al PIB registró un continuo crecimiento, al pasar de 13% en ese año, a casi 21% en 2014, un avance de casi ocho puntos porcentuales.

Finalmente, tenemos que, en ese contexto, el presupuesto del INAES como proporción del gasto programable pasó de representar 0.10% en el año 2000, a 0.08% del gasto programable en 2014. Queda claro que comparado con la magnitud del sector al que debe atender y con otras dependencias, el tamaño del INAES es realmente pequeño.

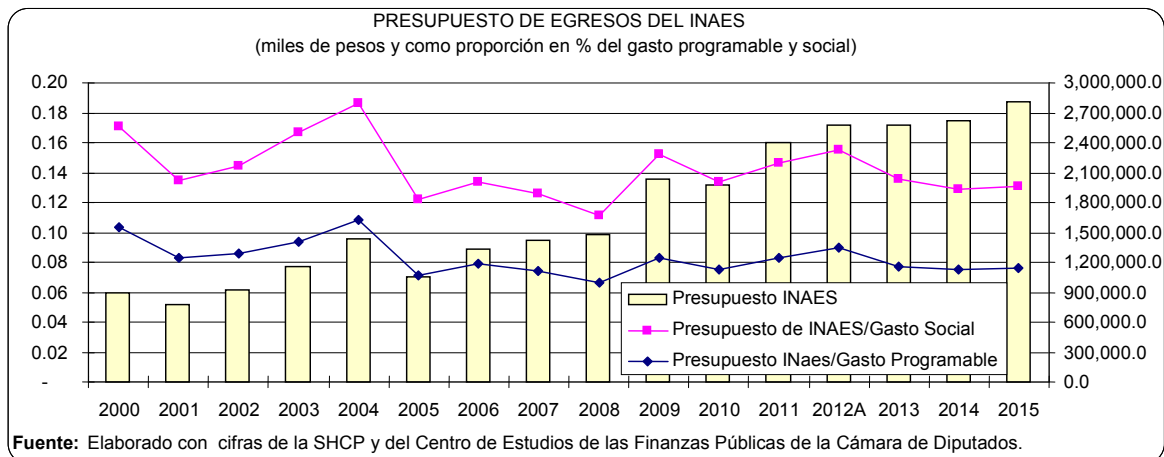
Sin duda, el comportamiento de los ingresos y la necesidad de obtener mejores resultados con un menor gasto, ha llevado a dependencias como el INAES a limitar su gasto corriente. De acuerdo con los datos proporcionados por el propio instituto, el gasto corriente pasó de representar 28% del presupuesto en 2000, a sólo 14.7% en 2014, una sensible reducción de más de 13 puntos porcentuales.

Por consiguiente, en el mismo período, los recursos asignados a subsidios para inversión, es decir los apoyo al sector social, pasaron de 72% del presupuesto a 85.3% en 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL		
INVERSIÓN POR TIPO DE APOYO *		
Enero - diciembre 2014		
Tipo de apoyo	Inversión (Pesos)	Participación % por tipo de apoyo
PROYECTO ESCALA	4,890,000.00	0.22
APOYOS INTEGRALES	2,067,378,905.39	92.33
APOYOS O APORTACIONES POR COMPONENTE CRECE	17,741,315.76	0.79
BANCA SOCIAL	134,044,976.33	5.99
DESASTRES NATURALES	14,991,897.93	0.67
Total	2,239,047,095.41	100.00

Información preliminar.
Fuente: INAES.

No obstante, lo limitado de sus recursos se refleja en el hecho de que sólo se alcanzó a beneficiar a 6,927 proyectos, con un promedio de \$323,000 pesos por proyecto. Más específicamente, de los 6,927, hay 177 que recibieron más de un millón de pesos; 539 recibieron entre \$500,000 y \$999,999 pesos, y la mayor parte de los beneficiarios, 4,796 proyectos, recibieron entre \$100,000 y 499,999 pesos. Finalmente, 1,415 beneficiarios recibieron menos de 99,999 pesos.



Eso refleja las limitaciones que enfrenta una institución como INAES para distribuir sus recursos en función de las necesidades de su población objetivo:

¿Cuál es el monto mínimo de recursos que requiere una empresa para sobrevivir en las actuales condiciones impuestas por la política económica? Posiblemente los que recibieron más de un millón de pesos estén en mejor oportunidad que uno que recibió menos de \$100,000 pesos. ¿Cómo superar esta situación?

También destaca el hecho de que la mayor parte de los recursos otorgados por el Instituto se destinan a las entidades con mayor rezago socioeconómico, pero no lo hace de manera sistemática y, de hecho, entidades con mayor nivel de desarrollo como Jalisco, se encuentra en el cuarto lugar en la captación de recursos.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL		
INVERSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA *		
Enero - diciembre 2014		
Entidad Federativa	Inversión (Pesos)	Participación de los estados (%)
Chiapas	139,963,032.63	6.25
Oaxaca	124,934,109.46	5.58
Coahuila	119,248,424.50	5.33
Jalisco	114,281,939.33	5.10
Michoacán	98,533,355.06	4.40
Veracruz	97,799,203.96	4.37
Puebla	96,748,401.60	4.32
México	92,230,433.52	4.12
Guerrero	87,562,825.26	3.91
Sinaloa	84,007,889.67	3.75
Durango	81,388,203.20	3.63
Sonora	81,028,836.28	3.62
San Luis Potosí	77,393,999.92	3.46
Tamaulipas	77,068,504.58	3.44
Hidalgo	72,743,769.01	3.25
Zacatecas	72,573,228.99	3.24
Quintana Roo	71,805,599.25	3.21
Tabasco	64,941,268.74	2.90
Nuevo León	59,032,848.40	2.64
Yucatán	58,425,696.63	2.61
Chihuahua	56,294,752.37	2.51
Tlaxcala	55,514,549.39	2.48
Campeche	47,488,012.63	2.12
Colima	41,340,881.12	1.85
Guanajuato	40,562,195.31	1.81
Nayarit	40,074,318.49	1.79
Baja California Sur	39,308,689.01	1.76
Aguascalientes	33,598,201.64	1.50
Querétaro	31,598,535.91	1.41
Distrito Federal	29,938,983.34	1.34
Baja California	26,825,028.79	1.20
Morelos	24,791,377.42	1.11
Total Nacional	2,239,047,095.41	100.00
Información preliminar.		
Fuente: INAES.		

En la revisión de las cifras de los beneficiarios proporcionada por el INAES sobresale un esfuerzo particular para apoyar a cooperativas de ahorro y préstamo y a sociedades financieras populares, inmersas en el proceso de regularización que les han impuesto condiciones de operación de gran estrés. No obstante, los recursos destinados a ese propósito, que suman \$134 millones de pesos, son sólo un auxilio parcial, limitado, que apenas alcanza a algunas de las instituciones y no responde, como se verá en el capítulo dedicado a regularización de las cooperativas de ahorro y préstamo, a una estrategia de dar una solución integral a los riesgos provocados por el proceso de regularización.

El INAES ha registrado otro tipo de avances, relacionados con las directrices de políticas públicas, como la equidad de género, la Cruzada Nacional Contra el Hambre y la inclusión social de los jóvenes. Sin embargo, su impacto en la economía es muy limitado y, más allá de las virtudes de las reglas de operación, que buscan garantizar la sostenibilidad de los proyectos, sus resultados aún son muy limitados.

Además de lo anterior, no existe en el Gobierno de la República una estrategia clara con respecto de la prioridad de la actividad pública del INAES, sobre todo, tomando en cuenta las condiciones en las que deberán de operar sus programas a partir de la situación financiera en que se encuentra el sector público, que no debería afectar a ésta, que es la ventanilla dedicada a atender al sector social de la economía.

En ese sentido, en el Plan Estratégico que dio a conocer a finales de 2014, el INAES reiteró que su Misión es “Fortalecer al Sector Social de la Economía como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a los Organismos del Sector, apegados a los fines, valores, principios y prácticas de la economía social”⁷³. A su vez, su Visión es “Ser un Instituto que contribuya a generar las condiciones

⁷³ Plan Estratégico 2015, INAES. Noviembre de 2014.

económicas para mantener a México en su máximo potencial, de una manera cercana a la gente, abierta y transparente con los Organismos del Sector Social de la Economía que adoptan una cultura innovadora, de apego a la formalidad, productivos y competitivos que participan eficientemente en los mercados”.

Lo repasado en el presente trabajo resulta resumido en la visión de quien preside el INAES en el Programa de Fomento a la Economía Social 2014-2018⁷⁴; en ese texto, la institución prevé que la economía social “se vislumbra en el futuro inmediato como uno de los pilares del desarrollo nacional con potencialidades para generar avances económicos y sociales”. Y que “...con la creación del Instituto Nacional de la Economía Social, el Estado mexicano ha generado la dinámica institucional de fomento a la economía social como un importante factor de impulso al desarrollo del país.”

En sí, el Programa de Fomento a la Economía Social 2014-2018 establece los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán marcar la ruta a seguir en el fomento de la economía social, para concretar los objetivos del INAES.

Cabe destacar que la propuesta de este Programa de Fomento implica una novedad en lo referente a las políticas públicas para el sector social.

En su presentación, la Secretaría de Economía plantea que con éste Programa de Fomento a la Economía Social 2014-2018, la Secretaría de Economía sienta las bases para la atención y el desarrollo de este tercer pilar de la economía, a fin de contribuir a generar las condiciones económicas para llevar a México a su máximo potencial.

Para ello, el gobierno federal reconoce algunos problemas. Como se ha señalado a lo largo de esta tesis, uno de los elementos de déficit que se enfrentaron en el diseño del Programa de Fomento a la Economía Social y para alcanzar los

⁷⁴ Programa de Fomento a la Economía Social 2014-2018, Secretaría de Economía, INAES.

objetivos del INAES fue la falta de información adecuada para delinear con más precisión el tamaño, las características, fortalezas y debilidades del sector social de la economía nacional. De hecho, esa falta de información se convierte frecuentemente en una limitante para la acción de los funcionarios y del universo objetivo.

En la pretensión de atender a esa falta de información, el plan de trabajo del INAES incluye en el Programa de Fomento a la Economía Social 2014-2018, estrategias y acciones necesarias para avanzar en el posicionamiento del Sector de la Economía Social. Sin embargo, no alcanza ese objetivo, ya que propone, entre otras medidas, la divulgación de experiencias exitosas como parte del Observatorio de la Economía Social. .

También establece el objetivo de aumentar la capacitación de los actores de la economía social, para que estén en condiciones de administrar los proyectos sociales, estableciendo el equilibrio adecuado entre la eficiencia que permite competir y al mismo tiempo atender la necesidad de fortalecer la conciencia social, comprometida con la solución a los problemas de la comunidad y en general de la humanidad. Si bien superar esta disyuntiva es una exigencia para sobrevivir y fortalecerse, hasta ahora el INAES sólo propone promover la constitución y la operación del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada.

Lo anterior se complementa con una serie de acciones, diseñadas a partir de un diagnóstico que concluye con la necesidad de fortalecer a las asociaciones productivas creadas por los organismos del sector, mediante apoyos integrales para la ejecución, desarrollo y consolidación de proyectos de inversión y su vinculación en redes o cadenas de valor.

El Programa reconoce la necesidad que tiene el sector social de contar con un respaldo financiero, por lo que propone apoyar la formalización, consolidación y fortalecimiento de los organismos de la banca social.

Sin embargo, datos del portal de transparencia del Instituto nacional de la Economía Social, al primer trimestre de 2015 sólo se han invertido 37,600 mil pesos.

Finalmente, el Programa del INAES busca coordinarse con otras instituciones públicas y organismos del Sector, para impulsar la adecuación del marco jurídico y normativo que regula la constitución y funcionamiento de las diferentes figuras y unidades que integran el Sector. La realidad lo reitera, ya que mientras el INAES apoya a cooperativas de ahorro y préstamo, la Comisión Nacional Bancarfa y de Valores las cierra y las liquida.

Desde el punto de vista de la Institución el Programa toma en cuenta que la economía social está basada en la asociación y cooperación entre las personas, lo que permite la inclusión de los segmentos de la población con mayores rezagos, por lo que asume que sus programas tienen un alto contenido de transversalidad.

Hoy, el INAES es un instrumento que a pesar de los esfuerzos que lleva a cabo, se encuentra rebasado por las necesidades del sector, con poca influencia en el Gabinete Presidencial y en el diseño de políticas públicas en los tres niveles de gobierno. El problema, es que lejos de aumentar la atención, mejorar el marco regulatorio y los recursos, se puede asegurar que las prioridades en los próximos meses se orientarán a beneficiar aún más a la micro, pequeña y mediana empresa.

Como se puede concluir de lo anterior, el INAES ya ha identificado algunas medidas para impulsar al sector social de la economía. Sin embargo, hay que

señalar que más allá de conocer la problemática del sector social de la economía, falta la voluntad política para aplicar algunas de las propuestas que son razonables, como habría sido el incremento del presupuesto, y que contribuirían a tener una evaluación más precisa de la realidad del sector, sus fortalezas y debilidades, para diseñar nuevas políticas públicas que lo incorporen plenamente al conjunto de la economía. Sin embargo, en materia de ahorro y préstamo carece del marco jurídico para intervenir eficientemente en el diseño de las políticas públicas para el sector.

3.3 El rol institucional de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Durante poco más de veinte años, el cooperativismo mexicano se ha caracterizado por la incertidumbre jurídica en el financiamiento social y la exclusión de los fondos de la banca de desarrollo.

Contra lo que sería deseable, las instituciones públicas que tienen relación con las SOCAP, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-SHCP- por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores-CNBV- sólo tienen un papel regulador, supervisor y vigilante- burocrático- y no son promotoras de su constitución y fortalecimiento.

En opinión de los organismos de representación cooperativos, hasta 2001 las SOCAP se autorregulaban y tenían menos problemas de operación y de seguridad para sus socios que en la actualidad tienen una norma restrictiva y una supervisión más estricta.

Además, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tienen demasiadas restricciones en el acceso a los limitados fondos de la banca de desarrollo, lo que reduce su posibilidad de constituirse en el sustento básico de la ejecución de las políticas públicas para el sector social.

Si bien, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuentan con el reconocimiento, en este periodo de estudio han iniciado un proceso de regulación que les ha impuesto cargas administrativas y de creación de reservas que ha acotado su capacidad para ofrecer resultados a sus socios. Eso les impide consolidar su desarrollo como instituciones financieras con un enfoque social y de fomento de valores como la corresponsabilidad y la solidaridad.

El proceso de regularización de las SOCAP se ha convertido en un proceso complejo, de alto riesgo para al menos del 22 por ciento de las SOCAP; y por esa razón la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México-CONCAMEX-, en su papel de representante cooperativo ante el Estado, acompaña ese proceso, proponiendo algunas medidas que permitan mejorar los resultados.

Cabe destacar que un reporte de enero de 2014 de la CONCAMEX, informó que cuenta con 21 federaciones afiliadas, que integran 250 cooperativas, con 4.7 millones de socios (73% del sector), 78 mil 458 millones de pesos en activos (80% del sector) y una cartera de 47 mil millones de pesos. Esta Confederación apoya el desarrollo económico de sus socios, quienes a través de sus micro y pequeñas empresas tienen un alto impacto en la economía de las regiones donde operan.”⁷⁵

**Composición del Registro Nacional de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
SOCAP al 30 de septiembre de 2014**

	SOCAPS	%	ACTIVOS (pesos)	%	Socios	%
Autorizadas	141	20.7	84,097,140,385	84.0	5,021,436	77.8
En proceso de autorización	82	12.1	9,476,216,524	9.5	705,198	10.9
No presentaron solicitud	12	1.8	687,561,557	0.7	44,714	0.7
Básico	380	55.9	1,772,122,433	1.8	266,132	4.1
Clasificadas en D	36	5.3	2,620,919,978	2.6	269,987	4.2
Sin evaluar	29	4.3	1,439,969,771	1.4	145,760	2.3
TOTAL	680	100.0	100,093,930,647	100.0	6,453,227	100.0

Fuente: Boletín Informativo del FOCOOP. Octubre de 2014.

⁷⁵ Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, *Propuesta de Reforma Financiera CONCAMEX. Presentación a la Cámara de Diputados, portada.*

Como se comprueba en la operación cotidiana de las SOCAP, éstas han logrado sobrevivir porque el esquema asociativo tiene muchas virtudes y la misma CONCAMEX, directamente o por medio de sus federaciones, contribuye a mejorar la administración de las SOCAP, pero no es suficiente.

Una de las particularidades de la legislación del sector cooperativista es la forma en la que se le acotó legislativamente, sobre todo en lo que se refiere a la posibilidad de que las SOCAP financien a otras SOCAP o a cooperativas de producción o de consumo.

Al respecto, vale citar tres artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 33.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

Artículo 33 Bis 3.- Únicamente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo

que queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

Como se observa, el artículo 2 acota la participación en las sociedades cooperativas sólo a personas físicas. A su vez, el artículo 33 limita las operaciones de ahorro y préstamo de las SOCAP únicamente con sus socios y, finalmente, el artículo 33 Bis establece que las cooperativas de producción y de consumo no pueden constituir secciones de ahorro y préstamo.

No obstante, como ya se mencionó en el capítulo 2, en el marco de la reforma financiera, en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) se adecuó esta Ley para permitir la contratación de corresponsales en el artículo 2 en su fracción XI, para quedar:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Socio: en singular o plural, a las personas físicas o morales que participen en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

XII. a XIII. ...

De esta manera, a partir de 2014 se permite que las SOCAP incorporen como socios a personas morales, lo que es contradictorio con la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.4 El rol fiscal de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Por lo que se refiere al comportamiento fiscal del conjunto del cooperativismo, su aportación no es muy relevante, ya que de acuerdo con la información del

Sistema de Administración Tributarias-SAT⁷⁶, en 2013 todas las sociedades cooperativas en sus diferentes modalidades aportaron 4 mil 151.6 millones de pesos, que representaron 0.25 por ciento de la recaudación de \$1.6 billones de pesos de ingresos tributarios totales de ese año. A su favor hay que señalar que su aportación en 2013 representó un crecimiento de 12.7% con respecto a su contribución de 2012, un aumento muy superior al 4.4% alcanzado por los ingresos tributarios totales.

Asimismo es importante destacar que mientras en el caso de las cooperativas la recaudación por Impuesto al Valor Agregado-IVA- creció 5.45%, en la recaudación total, sector privado y sector social, se observó una contracción de 7.5%.

La participación de las cooperativas en los ingresos totales varía en las diferentes actividades como se observó en la recaudación de 2013. Uno de los sectores del cooperativismo que más contribuyó fue el de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que pagaron impuestos por un mil 678 millones de pesos. Le siguió en importancia la actividad manufacturera de las cooperativas, donde operan firmas como la Cooperativa La Cruz Azul, la Cooperativa de Trabajadores de Pascual y Trabajadores Democráticos de Occidente, en un sector que aportó al erario 909.5 millones de pesos.

Como se observa, las cooperativas no son el problema de la recaudación fiscal; al contrario, las cooperativas sí contribuyen con sus impuestos. Además, muchas cooperativas de producción y de ahorro y préstamo son el único soporte de comunidades que se encuentran alejadas de las redes de prestación de servicios públicos. Su contribución a la generación de riqueza, de impuestos y la reconstrucción de redes sociales es innegable.

⁷⁶ Comparación del informe que envió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con las cifras trimestrales dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre de 2013.

Un ejemplo del papel de las cooperativas es que incluso aquéllas que participan en el sector primario tienen una aportación positiva, mientras que el conjunto de las empresas que ahí operan, algunas de ellas grandes consorcios privados, tienen una aportación neta negativa.

En conjunto, el sector primario privado paga \$5,267.4 millones de pesos por Impuesto Sobre la Renta-ISR-, pero le regresan \$12,283.9 millones por IVA. Eso no sucede con las cooperativas del sector primario, que en 2013 contribuyeron con \$154.3 millones de pesos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CUENTA TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD DE INGRESOS					
ADMINISTRACION DE CUENTA TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD DE INGRESOS "5"					
RECAUDACIÓN POR SECTOR ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.					
(PESOS)					
Ejercicio 2013					
Sector Económico	TOTAL	RENTA	IETU	VALOR AGREGADO	Otras aportaciones
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	4,151,630,723	1,330,762,318	192,407,823	2,281,241,522	347,219,060
AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA	154,320,712	85,252,447	21,105,140	7,934,213	40,028,912
MINERÍA	33,609,522	11,639,402	1,681,490	16,108,347	4,180,283
ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL	288,288	92,782	138,895	41,470	15,141
CONSTRUCCIÓN	36,736,020	10,141,978	4,909,719	19,316,090	2,368,233
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	909,489,476	262,519,110	112,602,575	500,690,606	33,677,185
COMERCIO AL POR MAYOR	68,550,132	28,897,523	7,194,963	29,332,697	3,124,949
COMERCIO AL POR MENOR	148,846,919	68,627,815	11,783,250	17,198,492	51,237,362
TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO	140,398,259	75,694,766	8,069,287	28,910,579	27,723,627
INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	10,348,363	2,864,773	900,720	3,988,003	2,594,867
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	1,678,842,327	521,510,742	241,637	1,051,147,527	105,942,421
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	264,635,486	13,788,540	1,967,917	219,998,336	28,880,693
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	335,112,383	151,069,860	9,199,826	167,403,350	7,439,347
DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS	929,142	-	929,059	83	-
SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE	59,858,390	19,710,457	6,154,868	28,710,543	5,282,522
SERVICIOS EDUCATIVOS	6,126,003	2,912,599	562,520	2,480,159	170,725
SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	27,926,188	10,079,042	1,625,194	15,515,793	706,159
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS	7,675,142	3,470,274	596,008	3,211,670	397,190
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5,431,165	1,272,290	644,047	3,303,393	211,435
OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES DEL GOBIERNO	191,646,638	55,193,862	1,251,073	107,780,108	27,421,595
ACTIVIDADES DEL GOBIERNO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EXTRATE	-	-	-	-	-
OTROS ³	70,860,168	6,024,056	849,635	58,170,063	5,816,414

Fuente: SAT. Solicitud de Información.

Como argumentó la exposición de motivos de la Reforma Hacendaria de 2013, en el gobierno se considera que los regímenes especiales que se aplican al sector primario y a los cooperativistas, repercuten en pérdidas fiscales. Sin embargo, no es comprensible que con las mismas reglas del régimen simplificado, mientras las cooperativas del sector primario hacen una aportación positiva al erario, el resto del sector, fundamentalmente los grandes corporativos que trabajan en el campo y el mar, ejercen la facilidad de pedir devolución de impuestos a la Hacienda Pública y tienen una contribución neta negativa.

3.5 Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, competitivas y eficientes.

En lo que respecta específicamente a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el sector en el que existe una mayor regulación y un seguimiento más preciso, la información del Fondo de Protección de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, apunta que al 30 de septiembre de 2014 en el país había 680 sociedades Cooperativas inscritas en el Registro Nacional de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP)⁷⁷.

Como en todas las actividades, no hay un tamaño homogéneo de las instituciones. Hay gran disparidad de los activos entre las SOCAPS. Por ejemplo, las cifras del informe que presentó al cierre de septiembre de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con una muestra de 92 SOCAP, indica que la Caja Popular Mexicana contaba con \$25,702.9 millones de pesos en activos y aporta 37.5% del total de las 92 SOCAPS que incluyó la Comisión en su informe; le siguieron la Caja de Ahorro de los Telefonistas, con \$9,639.7 millones en activos, que contribuyó con 14.0% del total de los activos y la Caja Morelia Valladolid, con \$3,122.7 millones, que aportó otro 4.5%. En conjunto, estas tres grandes SOCAPS concentraban 56.2% del total de los activos de las 92 SOCAPS reportadas por la CNBV hasta septiembre de 2013.

De acuerdo con la Ley Para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) en el nivel I se encuentran las que tienen operaciones hasta 10 millones de UDIs, que al cierre de diciembre de 2014 eran equivalentes a \$52.70 millones de pesos⁷⁸; en el nivel II están las que tienen activos entre 10 y 50 millones de UDIs, éstas equivalentes a \$263.51 millones de pesos; en el nivel III, operan las que tienen activos hasta 250 millones

⁷⁷ Situación de Estructura del Sector Cooperativo de Ahorro y Préstamo en México, Boletín Informativo del FOCOOP. 3 de octubre de 2014, Morelia Michoacán, disponible en <http://anec.org.mx/asambleas%20anec/asamblea-general-anual-anec-2014/documentos-y-presentaciones-asamblea-general-anual-anec-2014/situacion-y-estructura-del-sector-cooperativo-de-ahorro-y-Préstamo-en-mexico>, consultado el 18 de febrero de 2015, a las 8:15.

⁷⁸ Óp. Cit. Banco de México.

de UDIs, o \$1,317.59 millones de pesos al 31 de diciembre de 2014. Finalmente, en el nivel IV están las SOCAPS con operaciones superiores a 250 millones de UDIs.

Finalmente, es interesante destacar, que a pesar de la prudencia en la administración de la SOCAP, no escapan a las dificultades económicas impuestas por el entorno. Eso explica porque, hasta septiembre de 2013, según el reporte de la CNBV, se reportó una caída en el margen financiero de 10% en el caso de la Caja Popular Mexicana, de 0.98% en el de Telefonistas y de 6.2% en el caso de Caja Morelia Valladolid.

Asimismo, se advierte margen de ajuste en el conjunto del sector. Mientras que el resultado neto a septiembre de 2013 apenas creció 0.35% en total, en el caso de la Caja Popular Mexicana y la de Telefonistas el resultado neto se redujo 9.3% y 9.8%, respectivamente. En cambio, en Caja Morelia Valladolid se observó una recuperación de 109.7%, después de aplicar fuertes ajustes en sus gastos de administración.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo					
Septiembre de 2013					
Cifras en miles de pesos					
Información de las sociedades en operación que enviaron información a la fecha de elaboración					
			ACTIVO		
	Clave de la Sociedad	Nombre de la Sociedad	III 2012	III 2013	var. Real %
	19	Total del Sector	61,089,280	68,444,443	8.25
1	29056	Caja Popular Mexicana	25,174,061	25,702,937	-1.35
2	29090	Caja de Ahorro de los Telefonistas	8,237,280	9,639,716	13.07
3	29045	Caja Morelia Valladolid	3,135,881	3,122,709	-3.79
4	29005	Coopdesarrollo	1,695,625	1,868,893	6.49
5	29093	Caja Real del Potosí	1,519,237	1,686,526	7.26
6	29004	Caja Inmaculada	1,493,029	1,499,724	-2.95
7	29025	Caja Hipódromo	1,349,715	1,475,381	5.61
8	29095	Caja Popular San Rafael	1,329,261	1,450,238	5.41
9	29040	Caja San Nicolás	1,235,232	1,368,180	7.02
10	29019	Caja Popular Apaseo el Alto	1,057,927	1,100,194	0.48
11	29033	Cooperativa Acreimex	963,582	1,042,874	4.57
12	29020	Caja Popular Cerano	968,549	998,707	-0.37
13	29006	Caja Popular Cristóbal Colón	912,647	971,801	2.88
14	29034	Caja Popular San Pablo	857,557	965,545	8.78
15	29118	Caja Buenos Aires		935,087	na
16	29024	Caja Popular de Ahorros Yanga	756,612	830,734	6.08
17	29022	Caja Popular Los Reyes	725,861	767,313	2.14
18	29031	Caja SMG	647,250	757,380	13.06
19	29009	Caja Popular la Providencia	715,343	752,992	1.70
20	29016	Caja Popular Oblatos	638,649	734,020	11.05

Fuente: CNBV.

Por lo que respecta a la actividad de financiamiento que llevaban a cabo las 20 cooperativas más grandes del sector, que representan 84.2% de los activos

totales, se observa una gran disparidad en su indicador de cartera vigente respecto a activos, lo que podría estar evidenciando en algunos casos una política muy prudente, quizás en línea con la nueva normatividad de Basilea III⁷⁹.

Cabe señalar que sólo 20 SOCAPS, de las 92 que reportó la CNBV, lograron mejorar sus utilidades, en un comportamiento que, por lo menos, debe revisarse con cuidado pues, en gran medida, el cooperativismo ha sido el resultado de la organización socioeconómica de las comunidades locales y regionales con el propósito de subsanar las condiciones de ineficiencia del mercado y la planificación del Estado en la producción de bienes y servicios.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo							
Septiembre de 2013							
Cifras en miles de pesos							
Información de las sociedades en operación que enviaron información a la fecha de elaboración de este boletín.							
		nivel autorizado	Cartera de crédito vigente			Cartera/Activos	
			III 2012	III 2013	var real %	III 2012	III 2013
	TOTAL	III	39,601,235	44,664,598	8.95	57.86	65.24
1	29056 Caja Popular Mexicana	III	16,916,842	17,275,276	-1.33	65.82	67.21
2	29090 Caja de Ahorro de los Telefonistas	III	5,636,908	6,432,199	10.25	58.48	66.73
3	29045 Caja Morelia Valladolid	III	1,825,112	1,769,908	-6.30	58.45	56.68
4	29005 Coopdesarrollo	III	1,034,478	1,241,889	15.99	55.35	66.45
5	29093 Caja Real del Potosí	III	1,122,741	1,317,656	13.39	66.57	78.13
6	29004 Caja Inmaculada	III	388,954	435,817	8.26	25.94	29.06
7	29025 Caja Hipódromo	III	632,157	684,222	4.58	42.85	46.38
8	29095 Caja Popular San Rafael	III	777,031	842,745	4.79	53.58	58.11
9	29040 Caja San Nicolás	III	871,439	1,056,176	17.10	63.69	77.20
10	29019 Caja Popular Apaseo el Alto	III	641,165	715,960	7.89	58.28	65.08
11	29033 Cooperativa Acreimex	III	774,779	759,012	-5.35	74.29	72.78
12	29020 Caja Popular Cerano	III	558,308	684,952	18.53	55.90	68.58
13	29006 Caja Popular Cristóbal Colón	III	748,881	793,718	2.40	77.06	81.67
14	29034 Caja Popular San Pablo	III	626,790	693,108	6.84	64.92	71.78
15	29118 Caja Buenos Aires	III		414,625	na	0.00	44.34
16	29024 Caja Popular de Ahorros Yanga	III	592,724	632,792	3.15	71.35	76.17
17	29022 Caja Popular Los Reyes	III	487,050	542,893	7.70	63.47	70.75
18	29031 Caja SMG	III	415,456	566,321	31.70	54.85	74.77
19	29009 Caja Popular la Providencia	III	498,787	507,164	-1.76	66.24	67.35
20	29016 Caja Popular Oblatos	III	363,675	459,388	22.05	49.55	62.59

Fuente: Elaborado con cifras de la CNBV.

⁷⁹ Basilea III: es un conjunto integral de reformas elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario. Estas medidas persiguen:

- mejorar la capacidad del sector bancario para afrontar perturbaciones ocasionadas por tensiones financieras o económicas de cualquier tipo
- mejorar la gestión de riesgos y el buen gobierno en los bancos
- reforzar la transparencia y la divulgación de información de los bancos.

Las reformas se dirigen a:

- la regulación de los bancos a títulos individual (dimensión microprudencial), para aumentar la capacidad de reacción de cada institución en periodos de tensión
- los riesgos sistémicos (dimensión macroprudencial) que puedan acumularse en el sector bancario en su conjunto, así como la amplificación procíclica de dichos riesgos a lo largo del tiempo.

Estas dos dimensiones son complementarias, ya que aumentando la resistencia de cada banco se reduce el riesgo de alteraciones en el conjunto del sistema. Banco de Pagos Internacionales.

No está de más destacar la referencia que hace la Organización Internacional del Trabajo con respecto a la situación de la economía, que sin duda afecta al cooperativismo en México:

“Según el Informe de Tendencias Mundiales del empleo 2014 emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la débil recuperación de la economía mundial ha fracasado en generar una mejora en los mercados laborales; el número de desempleados a nivel mundial aumentó en 5 millones en 2013 y alcanzó los 202 millones, lo que representa una tasa de desempleo mundial del 6%, unos 23 millones de trabajadores han abandonado el mercado laboral en 2013”⁸⁰

A pesar de los beneficios sociales generados por las sociedades cooperativas a sus socios y a su entorno, es necesario precisar el impacto y las metas del desempeño final en el destino del financiamiento social otorgado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. El grado de financiamiento varía entre sectores y regiones dependiendo de su configuración legal y operativa de dichas sociedades cooperativas y su impacto en el desarrollo económico y el proceso de generar la constitución del sentido comunitario asociativo y solidario para el acceso a oportunidades de inserción laboral, productivas y de financiamiento.

Y también recibe la influencia de las políticas públicas, en las que encontramos, como señala el Quinto Informe de Noviembre 2014/abril 2015, de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social en el apartado “Síntesis de las Reuniones con Servidores Públicos” en las reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se apreciaba: “queda claro que existen dos visiones del sector respecto de las SOCAP. En esa dependencia se da prioridad a las Sociedades Financieras Populares, que son entidades privadas con especialidad en los sectores marginales. Para un sector del gobierno la SOCAP no son instituciones eficientes”.

⁸⁰ Jorge Fernández Rodríguez, *Formación y Construcción de las iniciativas cooperativas*, Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., 30 de octubre de 2014, pág. 2.

En dichas reuniones, prosigue el informe, los representantes de las cooperativas y de la Cámara de Diputados presentaron observaciones que demostraron que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son entes más eficientes, cuentan con solidez financiera y corren menos riesgos de malos manejos que las Sociedades Financieras Populares. Cabe señalar que las SOFIPOS son sociedades anónimas de capital variable, que persiguen fines de lucro y tienen la ventaja de acceder a las instituciones de banca de desarrollo, que además cuentan con programas de fomento para microfinancieras y pymes y autorización para captar recursos que, como sucedió con Ficrea⁸¹, podrían ser de origen poco claro.

Hasta ahora, las políticas públicas se han orientado a confundir, a eliminar las diferencias que hay entre las sociedades financieras populares y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, ignorando que tienen objetivos y cualidades diametralmente opuestas.

Sociedades Financieras Populares			
Total del sector			
Principales Indicadores			
Información de las sociedades que se encuentran en operación			
	Total del Sector		
	Mar 2012	Dic 2012	Mar 2013
Número de Sociedades ^{1/}	40	43	43
Número de Clientes	2,403,907	2,618,531	2,645,849
Número de sucursales	789	911	933
Principales rubros de Balance * (miles de pesos)			
Activos Totales	17,902,267	20,323,158	21,066,630
Cartera de Crédito Total	14,467,455	16,646,931	17,375,076
Pasivos Totales	14,537,972	16,555,273	17,196,977
Capital Contable	3,364,295	3,767,885	3,869,653
Resultado Neto	35,024	147,947	-69,301
Principales Indicadores ^{2/} (%)			
Índice de Morosidad (IMOR) ^{3/}	9.29	8.66	10.04
Índice de Cobertura (ICOR) ^{4/}	143.15	122.45	116.75
Rendimiento Sobre el Activo (ROA) ^{5/}	-1.94	0.80	0.24
Rendimiento Sobre el Capital Contable (ROE) ^{6/}	-10.27	4.39	1.30
Índice de Adecuación al Requerimiento de Capital ^{7/}	197.45	189.05	182.16
Reportes regulatorios entregados a esta Comisión por las Federaciones encargadas de la supervisión auxiliar de las Sociedades.			
1/ Incluye las Sociedades Financieras Populares autorizadas que aún no inician operaciones.			
2/ Cifras de las Sociedades Financieras Populares que estaban operando en el mes indicado y que enviaron información.			
3/ IMOR = Saldo a fin de mes de la cartera de crédito vencida / Saldo a fin de mes de la cartera de crédito total			
Cartera de Crédito Total = Cartera de crédito vigente + cartera de crédito vencida			
4/ ICOR = Saldo a fin de mes de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios / Saldo a fin de mes de la cartera de crédito vencida			
5/ ROA = Resultado neto (flujo 12 meses) / Saldo de los activos totales, promedio 12 meses.			
6/ ROE = Resultado neto (flujo 12 meses) / Saldo del capital contable, promedio 12 meses.			
7/ Índice de Adecuación al Requerimiento de Capital = Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos; calculado con la información de las Sociedades que al mes en cuestión reportaron información.			

⁸¹Ficrea, SA de CV es una SOFIPO que después de un crecimiento acelerado, defraudó a sus seis mil ahorradores por un monto total de %6,000 millones de pesos.

Hasta marzo de 2013, las 43 SOFIPOS que presentaron información a la CNBV atendían a 2.6 millones de clientes, 2,835 en promedio, en 933 sucursales, con \$21,066 millones de pesos en activos, una cartera que alcanzaba 82% de los activos y un resultado neto negativo por \$69,301 millones de pesos. En este caso su índice de morosidad (saldo de la cartera vencida sobre saldo de la cartera total en por ciento), que es una medida de la salud financiera de las instituciones, era de 10.0%.

En cambio, las 70 SOCAPS que presentaron información en el Reporte Regulatorio de la CNBV, contaban con 1,285 sucursales en las que atendían a 3.7 millones de socios, 2,959 en promedio, con activos por \$61,804 millones de pesos, una cartera que representa 68% de sus activos y un resultado neto positivo de \$183,295 millones de pesos. En el caso de las cooperativas de ahorro y préstamo el índice de morosidad es de sólo 6.1%.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Principales Indicadores del Sector

Información de las sociedades que se encuentran operando	Total		
	Mar 2012	Dic 2012	Mar 2013
Número de sociedades	63	69	70
Número de sucursales	1,177	1,253	1,285
Información de las sociedades que se encuentran operando y enviaron información en tiempo y forma a la cnbv a la fecha en que se elaboró este boletín. ^{1/}	Total		
	Mar 2012	Dic 2012	Mar 2013
Número de sociedades	59	63	65
Número de socios	3,466,467	3,672,435	3,725,875
Número de sucursales	1,131	1,227	1,259
Principales rubros del Balance (miles de pesos)			
Activos Totales	56,897,911	61,019,290	61,804,060
Cartera de Crédito Total	41,618,825	41,220,193	42,305,075
Pasivos Totales	48,429,530	51,618,013	52,224,773
Capital Contable	8,468,381	9,401,277	9,579,287
Resultado Neto	168,746	921,857	183,295
Principales Indicadores (%)			
Índice de Morosidad (IMOR) ^{2/}	7.13	5.97	6.14
Índice de Cobertura (ICOR) ^{3/}	103.14	117.60	115.80
Rendimiento Sobre los Activos (ROA) ^{4/}	1.20	1.58	1.59
Rendimiento Sobre el Capital Contable (ROE) ^{5/}	8.32	10.47	10.40
Nivel de Capitalización ^{6/}	202.22	249.53	246.41

Fuente: Reportes Regulatorios que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo envían a esta Comisión.

1/ A efecto de hacer comparable la información correspondiente a los principales rubros de Balance y los Principales indicadores, únicamente se tomó la información correspondiente a las sociedades que se encuentran en operación y que enviaron información en tiempo y forma.

2/ IMOR = Saldo a fin de mes de la cartera de crédito vencida / Saldo a fin de mes de la cartera de crédito total.

3/ ICOR = Saldo a fin de mes de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios / Saldo a fin de mes de la cartera de crédito vencida.

4/ ROA = Resultado neto acumulado (flujo 12 meses) / Saldo promedio 12 meses del activo total.

Donde:

Resultado neto acumulado (flujo 12 meses) = Sumatoria de los 12 resultados mensuales.

Saldo promedio 12 meses del activo total = Sumatoria últimos 12 saldos finales de los activos / 12.

5/ ROE = Resultado neto acumulado (flujo 12 meses) / Saldo promedio 12 meses del capital contable.

Donde:

6/ Nivel de Capitalización = Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos. Dicho indicador debe ser superior a 100% para considerar que el capital cubre adecuadamente los riesgos enfrentados por la sociedad.

Sin duda, esas comparaciones financieras demuestran que las SOCAP llevan a cabo una administración más sana, independientemente de las restricciones regulatorias que les han sido impuestas por la CNBV-SHCP, que les impiden dar mejores servicios y resultados a sus socios.

3.6 Banca de desarrollo y cooperativismo en el marco de la reforma financiera.

La banca de desarrollo en México se compone básicamente de 6 instituciones. La más importante en todos los renglones es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.- BANOBRAS-, que canaliza recursos para inversión en infraestructura, con 38.2% de los activos de la banca de desarrollo; 46.9% de la cartera de crédito; 40.2% de la captación y 68.7% de las utilidades.

Participación en el Mercado				
Miles de pesos y porcentajes				
	Activos		Cartera de Crédito Total	
	Jun 2013		Jun 2013	
	Monto	Integr %	Monto	Integr %
Nafin	343,898,672	30.50	105,203,838	21.33
Banobras	430,328,400	38.16	231,191,917	46.87
Bancomext	184,708,253	16.38	75,327,571	15.27
Sociedad Hipotecaria Federal ^{1/}	91,277,091	8.09	61,391,980	12.45
Banjército	49,084,356	4.35	19,983,142	4.05
Bansefi	28,389,252	2.52	206,120	0.04
	Captación Total		Resultado Neto ^{2/}	
	Jun 2013		Jun 2013	
	Monto	Integr %	Monto	Integr %
Nafin	134,043,158	24.04	967,620	29.71
Banobras	224,080,383	40.19	2,237,596	68.70
Bancomext	86,575,286	15.53	700,355	21.50
Sociedad Hipotecaria Federal	65,541,606	11.76	-1,252,470	-38.45
Banjército	29,950,609	5.37	567,039	17.41
Bansefi	17,312,002	3.11	37,069	1.14

^{1/} Considera la cartera que se localiza en los Fideicomisos de Administración de Cartera.
^{2/} Flujos acumulados al mes que se indica.
Fuente: Boletín Estadístico Banca de Desarrollo, CNBV.

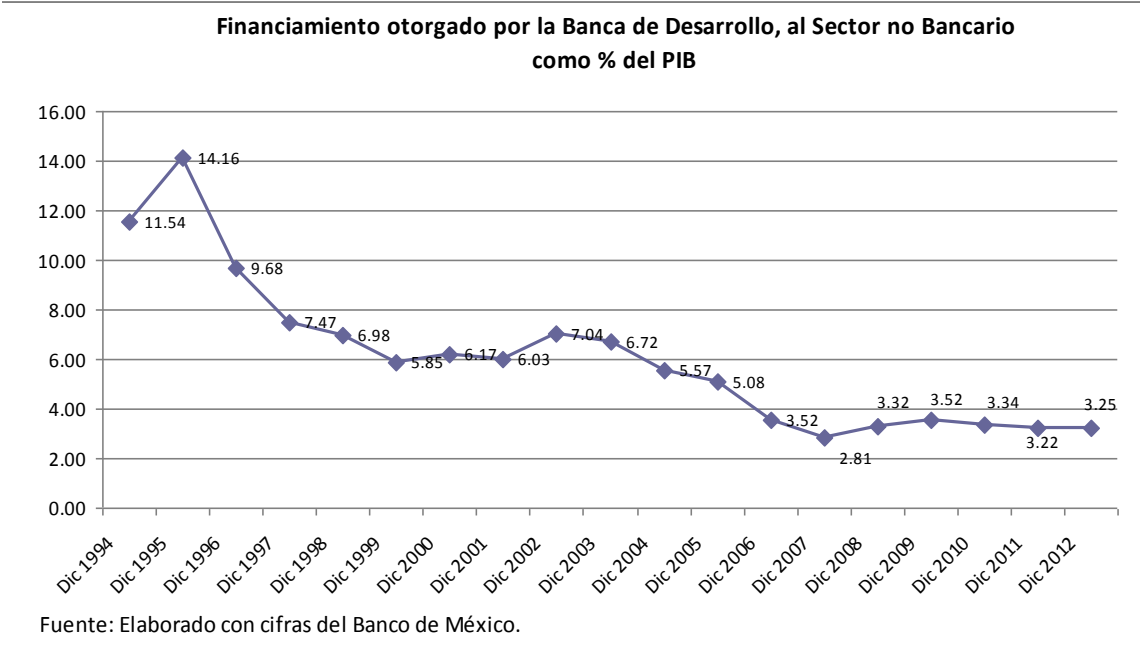
La institución con menor cobertura es BANSEFI, con sólo 2.5% de los activos; 0.4% de la cartera de crédito; 3.1% de la captación y 1.1% de las utilidades. Su

objeto es el de financiar proyectos que atiendan las necesidades de los organismos de integración, de las entidades de ahorro y crédito popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que se enfoca a favor de las SOFIPOS, que como ya se señaló corresponden a empresas del sector privado.

Por lo que respecta al destino de la infraestructura de BANSEFI, en las negociaciones se demostró que es una institución financiera con muy malos resultados.

Con las cifras que se tenían para 2012, se comprobó que en su conjunto la banca de desarrollo está muy lejos de cumplir el objetivo de promover el desarrollo, menos para fomentar al sector social. Sin lugar a duda, la banca de desarrollo es un sector estratégico para fortalecer la sustentabilidad social y ambiental del desarrollo, con sostenibilidad económica.

Después de que en 1994 su cartera alcanzó un saldo de 11.5% del PIB, en 2012 apenas fue de 3.2% del PIB.



3.7 Banca Social, opción de desarrollo de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

En contraste con el bajo desempeño de la banca de desarrollo para atender a la economía en general y al sector social en particular, se puede hacer una revisión de la importancia que tienen las cooperativas de ahorro y préstamo, a nivel internacional. Por ejemplo, en Alemania tenemos:

Una referencia acerca de la importancia que pueden alcanzar las cooperativas de ahorro y préstamo la encontramos en Europa. Por ejemplo, en Alemania, donde la actividad industrial contribuye en gran medida al desarrollo y crecimiento de la economía nacional, el sector bancario se compone básicamente de tres grandes grupos de instituciones de crédito:

- Los bancos privados, que en su mayoría han adoptado la figura asociativa de la sociedad anónima.
- Las cajas de ahorro propiedad de los municipios y, por lo tanto, consideradas como entidades financieras de carácter público y
- Los bancos cooperativos, constituidos por personas morales del sector social. Se dividen en bancos centrales que a su vez cuentan con redes de bancos regionales. Los bancos cooperativos centrales tiene la forma jurídica de “Sociedad Anónima”, pero su capital está en manos de cooperativas.

En ese país, todos los bancos tienen acceso al refinanciamiento por parte del Bundesbank y participan plenamente en los sistemas de pagos.⁸²

Para medir la importancia de los bancos cooperativos alemanes, se pueden observar en estadísticas recientes, una clara tendencia ⁸³ a una creciente participación en el número de socios de cooperativas, como porcentaje de la población total, que hasta 2005 alcanzaba el 18.9%. Es decir, uno de cada cinco

⁸² Banca Cooperativa y Economía Social en Europa, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo. *Bruselas, Octubre de 2003*

⁸³ Cooperativas de crédito: revisión de experiencias internacionales; Miguel Delfiner, Cristina Pailhé y Silvana Perón, Septiembre 2006.

habitantes de Alemania era socio de un banco cooperativo, un porcentaje que seguramente sería más alto si se considerara sólo la población adulta.

Evolución de los bancos cooperativos alemanes*

Año	Bancos	Sucursales	Activos	Depósitos (mill. Euro)	Préstamos (mill. Euro)	Socios	Población (aprox.)	Socios / Población
1970	7.096	18.339	39.938	33.849	24.874	6.190.000	78.000.000	7,9%
1975	5.196	19.200	79.169	67.500	45.668	7.800.000	78.000.000	10,0%
1980	4.226	19.769	145.206	117.786	95.525	9.069.394	78.000.000	11,6%
1985	3.660	19.689	210.623	170.568	132.874	10.338.000	77.000.000	13,4%
1990	3.344	20.744	297.888	240.089	170.360	11.717.164	80.000.000	14,6%
1995	2.589	19.724	448.733	339.898	268.017	13.438.694	82.000.000	16,4%
2000	1.794	17.490	534.863	375.422	332.692	15.039.851	83.000.000	18,1%
2005	1.290	14.122	590.768	421.624	353.645	15.724.909	83.000.000	18,9%

* Fuentes: Asociación alemana de Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)
y Staatistisches Bundesamt Deutschland - <http://www.destatis.de/>

Cabe mencionar las definiciones de cooperativas utilizadas por los autores Miguel Delfiner, Cristina Pailhé y Silvana Perón:

*"...Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás..."*⁸⁴

En particular definen a las Cooperativas de Crédito como:

"Asociaciones sin fines de lucro que depositan sus ahorros en una caja común, con el objeto de crear un fondo para autoabastecer a sus socios crediticiamente. Su propósito no es la obtención de excedentes, sino la prestación de servicios a las mejores tasas, compatibles con la autosustentabilidad de la organización".

⁸⁴ ACI América www.aciamericas.coop. Citado por los autores en la página 3 de "Cooperativas de crédito: revisión de experiencias internacionales"; Miguel Delfiner, Cristina Pailhé y Silvana Perón, Septiembre 2006

En el caso de España, la transformación de la actividad bancaria ha pasado de un negocio de corte tradicional y rígido a una actividad innovadora, se está pasando hacia productos especializados, dirigidos a un grupo específico de clientes. El negocio tradicional bancario y la banca cooperativa tienen su fortaleza en la red de sucursales, la calidad de los productos financieros y el volumen de transacciones.

En Italia los bancos cooperativos se inspiraron en el modelo de Friedrich Wilhelm Raiffeisen, que proponía la constitución de instituciones de responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios; un voto por socio. En ese país, los bancos de crédito cooperativo se integran en un *sistema nacional*, el “Crédito Cooperativo”, que se articula en dos vertientes, una asociativa y otra empresarial. El modelo organizativo se compone de tres niveles: local (bancos de crédito cooperativo), regional (federaciones locales, básicamente regionales) y nacional.

Estadísticas de la actividad cooperativa en Europa

Pais	Organizaciones miembro pleno	Bancos regionales / locales	Sucursales	Miembros	Clientes (estimado)	Personal	Activos (Euro mill)	Depositos (Euro mill)	Préstamos (Euro mill)	Market share depositos (%)	Market share creditos (%)
1 Alemania	BVR / DZ BANK	1.335	14.554	15.506.866	30.000.000	164.200	848.688	513.172	473.553	18,5	11,6
2 Francia	Crédit Agricole	43	9.060	5.700.000	21.000.000	134.000	913.000	378.000	410.000	28,0	30,0
	Crédit Mutuel	18	4.990	6.500.000	13.800.000	56.760	387.886	144.394	164.777	15,8	15,5
	Banques Populaires	22	2.692	2.800.000	6.600.000	44.509	250.404	94.800	121.000	6,4	8,2
3 Holanda	Rabobank Nederland	288	1.643	1.456.000	9.000.000	56.324	475.089	252.996	192.123	39,0	25,0
4 Italia	Assoc. Nazionale fra le Banche Popolari	88	7.386	1.035.000	8.400.000	53.000	414.000	239.600	213.800	20,8	19,5
	FEDERCASSE	439	3.478	729.462	1.422.189	26.238	116.413	94.395	76.442	8,3	6,4
5 Austria	Österreichische Raiffeisenbanken	576	1.619	1.654.970	3.600.000	29.962	145.530	86.061	86.399	25,9	22,2
	Österreichischer Genossenschaftsverband	68	611	650.000	700.000	6.684	33.773	22.054	17.617	6,3	5,8
6 Suiza	Schweizer Verband der Raiffeisenbanken	450	1.216	1.250.000	2.000.000	7.676	66.311	50.523	54.103	17,5	13,4
7 España	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito	83	4.607	1.669.676	9.592.625	17.634	63.655	53.255	48.847	5,0	5,3
8 Finlandia	OKOBANK	241	677	1.105.000	3.100.000	9.118	38.229	22.783	31.006	32,3	30,5
9 UK	The Cooperative Bank (f)	n/a	133	n/a	2.230.000	4.247	13.264	10.537	6.694	2,0	2,0
10 Polonia	Krajowy Związek Banków Spółdzielczych	599	3.383	2.500.000	10.500.000	27.600	7.039	5.212	3.978	9,4	8,8
11 Portugal	FENACAM (d)	132	592	300.000	1.600.000	3.670	7.501	6.477	5.020	5,0	3,0
12 Hungría	National Federation of Savings Cooperatives	156	1.650	500.000	1.000.000	8.111	4.460	3.875	2.023	10,1	4,2
Subtotal		4.538	58.291	43.356.974	124.544.814	649.733	3.785.242	1.978.134	1.907.382		
Total		5.564	60.175	46.512.296	128.896.668	649.291	3.777.847	2.237.261	2.052.469	17	15

* Incluye 25 miembros UE, Suiza, Bulgaria y Rumania

(a) (e) datos 2000, (b) (d) datos 2001, (f) datos 2002, n/a: no aplicable

Fuente: European Association of cooperative banks (EACB) - <http://www.eurocoopbanks.coop>

El desarrollo y la importancia de los bancos cooperativistas de Alemania se observa en la distribución de activos del mercado cambiario, en el que de 6.54 billones de euros, los bancos del sector social captan 12%; los comerciales 28%; los públicos 36% y otras instituciones 24%. Algo semejante se observa en Italia, donde los bancos cooperativos captan cerca de 15% de los activos⁵.

Uno de los reportes más recientes de la importancia de las cooperativas en Europa nos la proporcionan Miguel Delfiner, Cristina Pailhé y Silvana Perón⁶.

En sus cifras se observa que las Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Europa tienen en promedio una participación de 17% en el mercado de depósitos y de 15% en el de créditos. Eso demuestra la importancia del sector social en las finanzas de los países europeos.

3.8 Antecedentes de la banca de desarrollo cooperativo.

La propuesta de banca social que surgió en el marco de la discusión de la reforma financiera ya tenía antecedentes en México, además de exitosas experiencias internacionales. En 1925, después de la revolución, con la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, inició la regulación del sistema bancario. Posteriormente, en 1932, se emitió la Ley General de Instituciones de Crédito, que separaba a las instituciones nacionales de crédito de aquéllas que componían la banca privada. Eso refleja el interés de los gobiernos postrevolucionarios de establecer instituciones de apoyo financiero especializadas, que permitieran regenerar el tejido económico de la nación, atendiendo a las características particulares de los distintos sectores.

En 1930, en plena crisis mundial, se creó el Banco del Trabajo bajo el mandato del presidente provisional, Emilio Portes Gil. Este banco, constituido de forma autónoma tenía el mandato de operar con las siguientes bases.

- Financiar centros de producción creados con el propósito principal de resolver el problema de los “Sin Trabajo”.

- Fomentar la industria nacional por medio de acción social a base de cooperativas de trabajadores y el crédito popular.
- Fomentar el ahorro principalmente entre las clases trabajadoras.
- Fomentar el seguro social preferentemente entre la clase trabajadora.
- Practicar operaciones de depósito, préstamo, descuento, giro, cambio, refacción y también cuentas de ahorro.
- Refaccionar las operaciones industriales de las sociedades cooperativas y organizaciones de trabajadores autorizadas por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Producto de un gobierno de transición inmerso en el Maximato callista, un gobierno que tuvo una duración de apenas poco más de un año, del 1 de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, la Ley del Banco del Trabajo se publicó el 1 de febrero⁸⁵, cuatro días antes de que terminara el gobierno que la promulgó.

Posteriormente, en 1937, durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, se creó el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, orientado a establecer un sistema de crédito para fomentar la actividad productiva de los sectores económicamente débiles y contribuir al desenvolvimiento industrial del país, principalmente por medio de empresas con administración obrera.

Como consecuencia de las limitaciones que tenía el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, porque su margen de acción era muy estrecho y no tenía capacidad financiera para auxiliar con el crédito a los organismos con los que debía operar (cooperativas y grupos de trabajadores), en junio de 1941, durante la administración del presidente Manuel Ávila Camacho, se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo⁸⁶.

⁸⁵ Ley del Banco del Trabajo, Diario Oficial, 1 de febrero de 1930.

⁸⁶ Derecho Cooperativo, Dra. Aurora Arnáiz Amigo, profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. 1979

Además de realizar las operaciones activas y pasivas, a este nuevo banco también se le encargó organizar y administrar un departamento de ahorro obrero, que permitiría invertir de forma económica muchos de los fondos de ahorros constituidos por organizaciones sindicales, o bien por trabajadores aislados y que a la fecha no encontraban una adecuada aplicación y aprovechamiento.

Para la concepción de esta propuesta de banca, había una conciencia plena de que el movimiento cooperativo carecería de una base sólida en tanto no contara con una institución bancaria dedicada a fomentarlo. Basta con revisar el objeto social de la ley que daba origen a este banco para dimensionar el decidido apoyo que se estaba dando al movimiento cooperativo:

- Efectuar con las sociedades cooperativas constituidas conforme a ley, operaciones de descuento, aval, préstamo de habilitación o avío, refaccionarios o hipotecarios, y en general todas las operaciones de crédito, excepto las de los bancos comerciales.
- Coadyuvar al fomento y desarrollo de la pequeña y mediana industria.
- Actuar como agente de las sociedades cooperativas y uniones de crédito para la compra de los elementos y maquinarias, que necesiten los socios para la producción, su explotación industrial y para su hogar y para la venta de sus productos, cuando así lo acuerden previamente las sociedades cooperativas y uniones con el banco.
- Actuar como fiduciaria respecto de bienes y derechos que pertenezcan al Gobierno Federal, a los estados y territorios, a las sociedades cooperativas, las uniones de crédito y a los particulares.
- Organizar y administrar el departamento de ahorro obrero.

Posteriormente, en 1979 el Banco Nacional de Fomento Cooperativo se transformó nuevamente en el Banco Nacional Pesquero y Portuario. Esta reforma benefició a las cooperativas pesqueras, que capitalizaron con creces esa especialización del banco de desarrollo.

Como se puede comprobar, desde las postrimerías de la revolución mexicana, se diseñó y aplicó una política de fomento al cooperativismo, la cual incluyó instituciones de banca de desarrollo orientadas a apoyar el fortalecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como a las cooperativas de producción y de consumo. Este esquema de crear instituciones de financiamiento y, en general, la instrumentación de medidas para impulsar el cooperativismo, fue perdiendo fuerza, alcanzando su último período de auge a finales de los setentas y principios de los ochentas del siglo pasado. Como se ha señalado, el último gran momento de impulso se relaciona con la reforma al artículo 25 de la Constitución, de marzo de 1983, cuando se estableció en la Carta Magna la composición trisectorial de la economía nacional, que sigue vigente hasta la fecha, aunque eso no se refleje en la cotidianidad.

3.9 El legislativo y las políticas públicas, el caso de la reforma financiera y las cooperativas de ahorro y préstamo.

En México la división de los Poderes está muy precisa en la constitución General de la República, quedando para el Ejecutivo la creación y administración de las políticas públicas y para el Legislativo la modificación de la leyes, la aprobación y fiscalización de las finanzas públicas del Estado; por lo que el papel de promotor de nuevos esquemas de regulación del desarrollo del cooperativismo queda en manos del Ejecutivo de la Unión. Una muestra de esta división, en detrimento de la representación popular que significan los legisladores fue cuando la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, modificó el presupuesto enviado por el Ejecutivo, lo que propició una controversia constitucional, que desembocó en un fallo de la Suprema Corte que impidió ejercer totalmente las correcciones que hizo la Cámara a una propuesta del Presidente.

En lo relativo a las cooperativas, se han presentado algunos casos que deben ser considerados como parte de la experiencia que se tiene en el país, acerca de la participación del legislativo en la aprobación de leyes que el Ejecutivo debe

traducir en políticas públicas, como una corresponsabilidad que permite orientar el ejercicio de gobierno y el uso de las diferentes instituciones para promover la inclusión e integración de los sectores sociales.

En particular, la Cámara de Diputados ha promovido modificaciones en las políticas públicas en materia de cooperativismo, de modo que se mantenido la presencia del tema cooperativista en la agenda nacional.

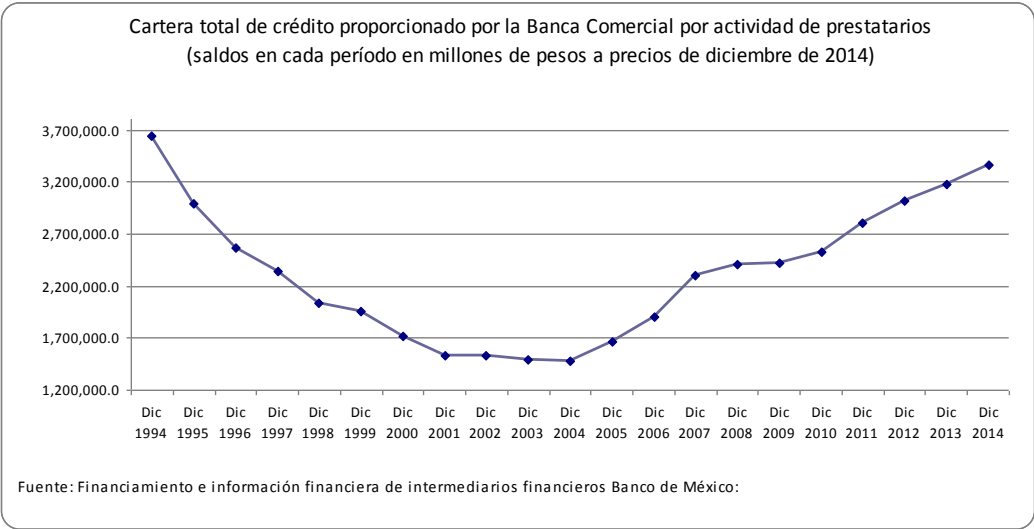
Cabe señalar que en los últimos tres años la comisión ordinaria en temas cooperativos ha llevado a cabo diversas actividades con el propósito de visibilizar al sector cooperativista en la vida nacional. No obstante, no se han consolidado las políticas que podrían proporcionarles mayores fortalezas, por las implicaciones que suponen para la estrategia gubernamental. De hecho, escasos temas, fuera de las reformas estructurales, han logrado concretar un cambio que implique alguna desviación respecto a la estrategia determinada por el sector público y privado.

En todos los casos, esa escasa respuesta se presenta a pesar de que, desde el punto de vista del consenso y la inclusión, la participación y fortalecimiento, así como la experiencia internacional, la incorporación de todos los sectores, su atención, como sería el caso de las cooperativas, podrían contribuir a legitimar y hacer más eficiente y eficaz dicha estrategia.

En particular, un ejemplo de la participación del legislativo en el diseño de políticas públicas se vivió en el contexto de la iniciativa de reforma financiera propuesta por el Ejecutivo en mayo de 2013, como continuación de una serie de modificaciones a la legislación de ese sector, orientadas a promover el financiamiento y regular las tasas y comisiones que cobra la banca, que fue el propósito, por ejemplo, de la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aprobada en 2007.

Con esta reforma financiera se pretendía aumentar la participación del sector financiero en el apoyo a la actividad productiva, que en México es muy limitado. Después de la crisis de 1994, los bancos buscaron básicamente sanear sus carteras, de modo que apenas en 2005 se inició una paulatina recuperación de la cartera vigente del financiamiento de la banca comercial al sector no bancario total, sin que hasta 2014 haya alcanzado el nivel de financiamiento proporcionado hasta antes de la crisis de 1994.

Además, a diferencia de lo que sucedía hasta 1994, la recuperación del crédito para el sector no financiero implicó un cambio en su estructura, de tal modo que, por ejemplo, la participación del crédito al consumo pasó de representar 7.5% en 1994, a 21.5% del crédito total en diciembre de 2014. Este aumento en los créditos al consumo responde al objetivo de las instituciones privadas de obtener mayores utilidades, ya que las mayores tasas de interés se cobran precisamente en el crédito al consumo.

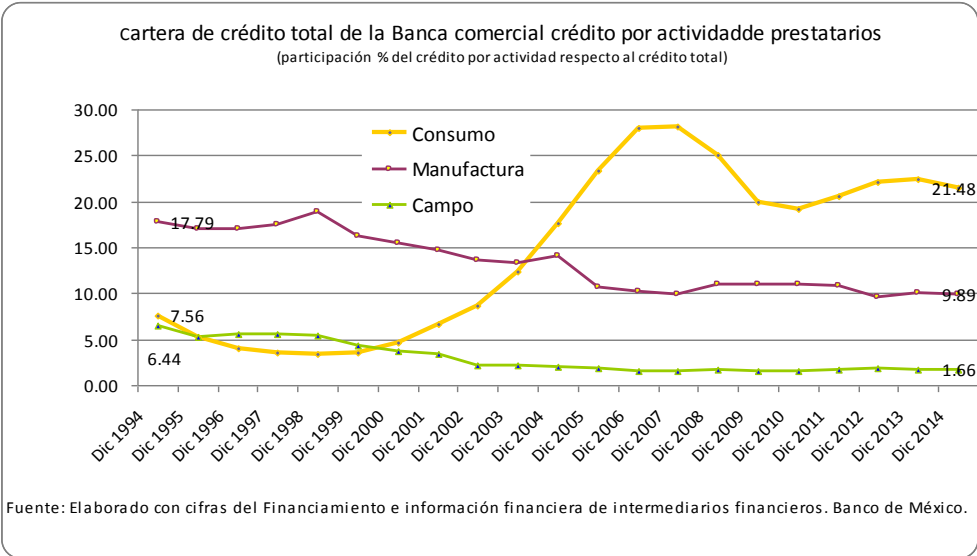


En cambio, el crédito de la banca comercial al sector manufacturero pasó de niveles de alrededor de 17% del crédito total en 1994, a apenas 10% en diciembre de 2014; también cayó la participación del crédito al sector agropecuario, que en ese mismo período pasó de representar 6.4% del crédito total a sólo 1.6%.

Esto es, a pesar de la extranjerización de la banca, en 20 años no sólo no se recuperaron los niveles de financiamiento observados antes de la crisis, sino que en la recuperación se dejó de lado el financiamiento a actividades productivas, en donde los sectores agropecuario y manufacturero tienen una importancia estratégica para la generación de valor agregado.

En la presentación de la reforma financiera, la Secretaría de Hacienda destacó dos grandes objetivos:

- A.) Que las instituciones del sector privado, la banca de desarrollo y las del sector social otorguen más créditos y,
- B.) Que ese crédito se otorgue en mejores condiciones.



Esta propuesta se anticipó en el documento del Pacto por México, que en el inciso 2.7 propuso “Transformar a la banca y el crédito en palanca de desarrollo de hogares y empresas”, estableciendo dos compromisos. En el número 62, propuso “fortalecer a la banca de desarrollo, para ampliar el crédito” hacia infraestructura, pequeñas y medianas empresas, innovación y la creación de patentes. En el compromiso 63, ofreció “cambiar el marco legal para que la banca comercial y las instituciones de crédito presten más y más barato”, incluyendo una revisión de la

ejecución de garantías, respetando íntegramente los derechos de todos los acreditados actuales, así como reducir el costo de los servicios financieros”⁸⁷.

Esas propuestas se transformaron en una reforma financiera que se integró por 13 iniciativas, que modificaron 34 ordenamientos legales. Cinco para regular la operación de la banca y la recuperación de carteras para todas las figuras del sistema financiero. Seis, para regular algunas figuras operadas por los sectores privado y social, como los Corresponsales, Uniones de Crédito, Sofomes, Almacenes Generales de Depósito, Fondos de Inversión, Mercado de Valores, Agrupaciones Financieras. Una se dedicó a la banca de Desarrollo, otorgándole un mandato a favor del crédito y otra más proponía abrir al 100% la inversión extranjera en la administración de todas las entidades del sector, incluso en el caso de las Afores. También propuso proporcionar más certidumbre en la ejecución de contratos.

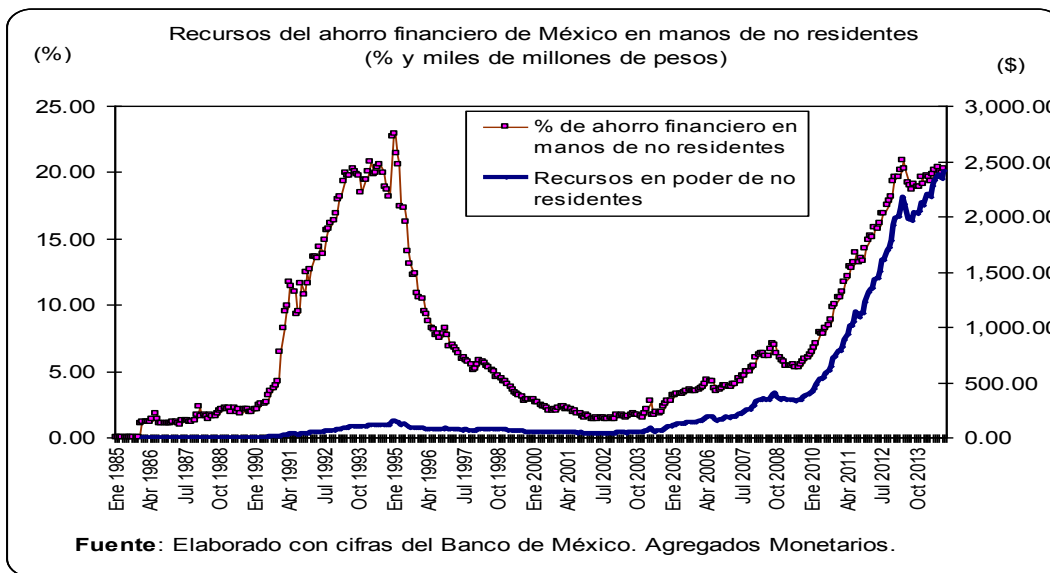
La reforma se aprobó el 10 de septiembre de 2013 por los Diputados y el 26 de noviembre en el Senado se aprobó sin cambios la minuta enviada por los Diputados.

Por su parte, el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 2013-2018 (Pronafide)⁸⁸ que se publicó en diciembre de ese año, aparentemente buscó dar respuestas a algunas de las dudas generadas con la reforma. El Pronafide propuso incrementar el financiamiento interno al sector privado como proporción del PIB, de 28.8% en 2013 a 40% en 2018, y elevar el ahorro financiero interno en esos años de 56.5% a 65.0% en relación con el PIB⁸⁹.

⁸⁷ Pacto por México, 2 de diciembre de 2012, disponible en <http://pactopormexico.org/>, consultado el 13 de enero de 2015, a las 6:49.

⁸⁸ Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo, DOF. 16 de diciembre de 2013.

⁸⁹ Si la comparación la hacemos entre el PIB a precios corrientes y el saldo a diciembre de 2014 del Ahorro Financiero Ampliado, publicado en los Agregados Monetarios y Flujos de Fondos de Banco de México también a precios corrientes, encontramos que el Ahorro Ampliado, que sumó \$12.89 billones de pesos representó 76.7% del PIB y, en particular, el ahorro en manos de no residentes representó 15.1% del PIB. Medido de esa forma, el ahorro interno es de 61.6%, cercano a la meta establecida por la SHCP en el Pronafide.



Hay que señalar que ni la reforma financiera ni el Pronafide contemplan estrategias para aprovechar y fortalecer al sector social de la economía, tampoco para aumentar el ahorro interno y orientarlo a la inversión productiva, y no consideraron revisar el papel que deben desempeñar el banco central y la banca de desarrollo como instrumentos del Estado mexicano en ese esfuerzo.

Además, apenas se refieren a los factores que pueden ser determinantes para alcanzar su objetivo. Reconocen que es inevitable el alza en las tasas de interés internacionales, pero no evalúan el impacto que eso puede tener y sólo señalan que en caso de que disminuya el flujo de inversión extranjera a deuda pública interna, el gobierno federal aumentará su financiamiento en el mercado interno, elevando inevitablemente las tasas y limitando los recursos al sector privado. Tampoco considera las repercusiones restrictivas que tendrá sobre el crédito interno la regulación aprobada internacionalmente para la operación de los bancos globales Basilea III, con el propósito de evitar crisis como la de 2008. Por cierto, esa es una regulación que se aplica a todos los intermediarios del país, incluidas las SOCAP. También omite diseñar una estrategia para administrar productivamente la posibilidad de un flujo excesivo de divisas, generado por las

“reformas” en energía, para evitar un fortalecimiento excesivo de la paridad que impacte negativamente en la actividad económica.

Sólo como ejemplo de la inconsistencia de la reforma, en lo relativo a que el Banco de México “propiciará que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables”, uno de los párrafos del artículo 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que para ello, “deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional, el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes”. Que es lo mismo que generaba críticas antes de la reforma.

3.10 Las cooperativas de ahorro y préstamo en el marco de la reforma financiera.

Como parte de la reforma financiera presentada en la Cámara de Diputados el 13 de mayo de 2013, se señala que se había tomado en consideración al sector social en dos aspectos relevantes:

1. La posibilidad de que las SOCAP y las SOFIPOS, puedan actuar con corresponsales⁹⁰.
2. La posibilidad de que la banca de desarrollo actúe como banca social.

Respecto a que las instituciones del sector social puedan contar con corresponsales, la propuesta en la LRASCAP y la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en la exposición de motivos se señaló que el sector de ahorro y crédito popular –en el que incluye a las SOFIPOS, a las SOCAP y a las Sociedades

⁹⁰ Los corresponsales son comercios e instituciones que establecen relaciones de negocio con un banco con el fin de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes. Es decir, el corresponsal bancario no es una sucursal y su personal no está empleado por el banco, se trata de un canal de distribución que la institución financiera utiliza para hacer transacciones. Página de Condusef, <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/corresponsales-bancarios1>

Financieras Comunitarias-, “se ha venido desarrollando con gran dinamismo y las entidades que lo componen se encuentran en proceso de expansión”, lo que proporciona una oportunidad para otorgar servicios financieros a los sectores y comunidades de México que se encuentran alejadas⁹¹.

Y agrega, dicha exposición, que como son entidades que tienen como propósito fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al crédito hacia sectores que no se han visto favorecidos con la oferta de los servicios de la banca comercial, de esta manera podrán ampliar su cobertura, contratando con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación, así como celebrar comisiones para realizar tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas Sociedades. Con ello, el Ejecutivo estima que fortalecerán la estrategia de inclusión financiera, especialmente para la población que se ubica en las zonas más alejadas del país. Las reformas pasaron con cambios menores pero, como veremos más adelante, se aprobaron con el ánimo de presentar un resultado de un sector poco conocido.

Respecto a la función de banca social, se incluyó en el dictamen sin definir en qué consistía, como un *podrán* para todas las instituciones de la banca de desarrollo, en una reforma al párrafo tercero del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativa al objeto de la banca de desarrollo:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
ANTES DE LA REFORMA (LO TACHADO SE ELIMINÓ EN LA REFORMA)	DESPUÉS DE LA REFORMA
<p>Artículo 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p>

91 Óp. Cit., Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

y el funcionamiento de sus órganos.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. **Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.**

Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.

...

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

...

Es importante mencionar que en los considerandos del dictamen, las comisiones dictaminadoras afirmaron estar de acuerdo en flexibilizar el marco jurídico que rige a la banca de desarrollo, a fin de permitir que realicen, entre otras funciones, la de proveer de recursos a aquellos sectores que no tienen la oportunidad de acceder a financiamientos por parte de la banca comercial. No obstante, la única institución en la que se incorporó esa posibilidad fue en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, mediante reformas a su Ley Orgánica en la fracción IV del artículo 2; al primer párrafo del artículo 3 y al primer párrafo y a las fracciones I, III, V, VII, IX, X y XI del artículo 7.

Esta reforma se generó a partir de una nueva definición de *sector* en el artículo 2, señalando que es el conformado por las “personas físicas y morales con acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”. Como se muestra en el comparativo, el principal agregado es el de personas físicas sin acceso a los servicios financieros.

Se podría afirmar, de acuerdo con las evidencias mostradas, que ahí se encuentra el punto medular de la concepción de banca social del Ejecutivo de la Unión, que la banca de desarrollo realice préstamos personales.

En la revisión documental, de las versiones estenográficas y de los medios oficiales de difusión del proceso de dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, encontramos que en la Gaceta Parlamentaria⁹² del 10 de septiembre de 2013, el artículo 3ro decía “...deberá realizar funciones de banca social, para lo cual tendrá...” y se votó en esos términos. Sin embargo, en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2014 dice: “El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución

⁹²Óp. Cit., Gaceta Parlamentaria.

de Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector”.

Este cambio en los tiempos de los verbos, *deberá a debería* y *de tendrá a tendría*, que son determinantes para evaluar la nueva responsabilidad del BANSEFI, distorsionan el sentido de la Ley.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS	
ANTES DE LA REFORMA (LO TACHADO SE ELIMINÓ EN LA REFORMA)	DESPUÉS DE LA REFORMA
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Institución: Al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y IV. Sector: Al conformado por los Organismos de Integración, las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y a las personas morales y grupos de personas físicas, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a las personas físicas y morales que reciban u otorguen servicios a éstas. 	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Institución: Al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
<p>Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer</p>	<p>Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el</p>

instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 7.- La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo ~~integral~~ del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

Artículo 7.- La Institución, **como banca social**, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades ~~de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular,~~ y que le permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración, ~~de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;~~
- IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que, **en cumplimiento con su objeto**, atiendan las necesidades del Sector en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. ...
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los integrantes del Sector;
- IV. ...

cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.

No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;

- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto;
- VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;
- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los ~~Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;~~
- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;
- IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, ~~de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y~~
- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector.
- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas.

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto, **procurando en todo momento beneficiar al Sector;**

VI. ...

- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado **y con los integrantes del Sector;**

- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;

- IX. Promover, facilitar, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, de innovación, entre otros, **de los integrantes del Sector;**

- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector, **y**

- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas, **con apoyo del Sector.**

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

3.11 La propuesta de la banca social de la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México.

Es conveniente señalar que la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México (Concamex), en su calidad de órgano consultivo del Estado en materia cooperativa, realizó un análisis detallado de la reforma financiera propuesta por el Ejecutivo, desde el interés de la SOCAP. En ese documento señaló:

- La actividad de corresponsalías no es atractiva para las SOCAP, que por sí mismas llevan a cabo una intensa actividad de inclusión en las regiones de más difícil acceso de la geografía nacional. Además, esta reforma a la LRASCAP, el uso de corresponsales implica un conjunto de obligaciones adicionales que implican más gastos administrativos.
- La propuesta de que la banca de desarrollo actúe como “banca social”, no es acertada, porque:
 - ✓ En ninguna parte de la legislación se define qué es para el gobierno federal la banca social.
 - ✓ Al permitir que la banca de desarrollo realice actividades de “banca social”, podría desplazar a las SOCAP de su mercado natural.

Además, la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México preparó un detallado documento en el que integraron todas las disposiciones que era necesario corregir para mejorar el marco legal con el que se regula la actividad de las SOCAP.

PROPUESTA DE REFORMA FINANCIERA CONCAMEX
LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR SOCIAL EN EL SISTEMA FINANCIERO EN MÉXICO
PROPUESTA DE COMPLEMENTO A LA REFORMA FINANCIERA PRESENTADA POR EL
EJECUTIVO EN EL MARCO DEL PACTO POR MÉXICO, PRESENTADA POR CONCAMEX
(JUNIO DE 2013)

➤ En la Ley de la CONDUSEF:

Establecer el reconocimiento de las entidades del sector social y la necesidad de ofrecer un trato diferenciado. De esa manera, cuando la CONDUSEF pretenda expedir disposiciones escuchará a la Confederación. También se considera necesario adecuar el monto de las sanciones al tamaño y las condiciones de operación de las cooperativas.

➤ En la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Reconocimiento de la definición de Entidad del sector Social, para SOCAP y proporcionar un trato diferenciado. Es necesario incluir un Capítulo específico para entidades del sector social. Además, deben disminuir los montos de las sanciones para Entidades del Sector Social.

➤ En la Ley Para Regular las Actividades de las SOCAP

Que el gobierno tenga la obligación de constituir Fondos de Garantía; la obligación de la autoridad de emitir una regulación que facilite el otorgamiento de Crédito y permitir reguladamente los programas de autocorrección. El propósito es mejorar la regulación relativa a la obligación del gobierno de aportar con las sociedades a la constitución de Fondos de Garantía, con una regulación que facilite el otorgamiento de Crédito y reconozca los programas de autocorrección.

• En las leyes orgánicas de la banca de desarrollo

➤ Ley Orgánica de Nacional Financiera:

○ Inclusión en su objeto de la posibilidad de otorgar garantías a las SOCAP para el otorgamiento de créditos.

➤ Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

○ Definición del Sector que deben atender cada una de las figuras: SOCAP, SOFIPOS, SOFINCOS

○ Certeza a su mandato de banca de desarrollo y no de banca social.

➤ Ley Orgánica de la Financiera Rural

○ Reconocimiento de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo de manera expresa, sin el trato de “intermediarios financiero rurales”.

○ Inclusión en su objeto de la posibilidad de otorgar garantías a las SOCAP para el otorgamiento de créditos.

Se busca formalizar la relación con la SOCAP e incluir en las leyes orgánicas de Nacional Financiera, del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, y de Financiera Rural el reconocimiento de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo con posibilidades de otorgarles garantías.

• Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

○ Facilidad en la ejecución de garantías.

• Ley que crea el FIPAGO

○ Debe contribuir a lograr un verdadero fortalecimiento y saneamiento del sector, diferenciando los conceptos de “trabajos de consolidación” y “procesos de liquidación y disolución”.

- La CONCAMEX debe participar en el Comité.
- Eliminar o regular la participación de las Entidades Federativas, para evitar que se conviertan en barrera a los procesos de consolidación.
- Incluir en el respaldo del Fideicomiso a las cooperativas constituidas antes del 13 de agosto de 2009.
- Flexibilidad en los mecanismos y montos de apoyo.

En general, en la ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, se busca que realmente cumpla con su función de fortalecer y sanear al sector con diversas disposiciones para dar más eficiencia al fideicomiso en el cumplimiento de sus obligaciones.

➤ Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Sociedades Mercantiles eliminar el carácter mercantil a las sociedades cooperativas.

➤ Ley General de Sociedades Cooperativas

- Establecer las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.
- Inclusión de la posibilidad de que personas morales del sector social puedan ser socios de las sociedades cooperativas.
- Ampliación del concepto de acto cooperativo
- Se debe corregir la supletoriedad de la LGSM
- Se amplían las disposiciones relativas a la celebración de asambleas
- Se proponen diversos cambios para un mejor funcionamiento de las cooperativas.
- Que Hacienda cumpla la obligación establecida en 1994, en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 94.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

Cumplir esa responsabilidad permitiría a las cooperativas acceder en mejores condiciones al financiamiento.

Ninguna de estas propuestas fue considerada en los dictámenes de la reforma financiera, sin embargo, con el acompañamiento de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, algunas de estas propuestas que no requerían un cambio legislativo, han sido atendidas en forma de facilidades, acuerdos o circulares. Por otra parte, lo que evidenció este esfuerzo de CONCAMEX es la urgencia de una legislación específica de la banca social.

A pesar de lo anterior, la comisión ordinaria en materia de fomento cooperativo y economía social continuó trabajando para crear el “andamiaje” jurídico para constituir una “banca social”, para fortalecer al sector social de la economía.

Así, por una parte, en el Senado de la República se propuso la creación de un banco de desarrollo destinado específicamente a fomentar el fortalecimiento de estas organizaciones, utilizándolas como dispersores de crédito; fondeando sus operaciones; actuando como cámara de compensación y liquidador de las operaciones que realicen los organismos del sector.

A su vez, en la Cámara de Diputados la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social presentó la Ley Orgánica del Banco Social de México, que establece la creación y la regulación de ese banco de desarrollo la cual, finalmente, fue registrada como iniciativa el 27 de agosto de 2013.

3.12 La propuesta legislativa de la banca social en el marco de la reforma financiera.

La iniciativa de Ley Orgánica del Banco Social de México respondió, en parte a las necesidades identificadas por la CONCAMEX, y se presentó en el pleno el 27 de agosto de 2013.

En esa iniciativa se propuso la creación de una institución de banca de desarrollo, cuya especialidad regional y sectorial será el sector social de la economía y actuará de manera concordante con la necesidad de captar recursos de aquellos sectores y grupos sociales que por sus condiciones económicas, no puedan

acceder y disfrutar de los bienes y servicios financieros que ofrece la banca comercial. También buscaba facilitar el otorgamiento de los créditos que requieran las organizaciones, sociedades, empresas y demás organismos de integración y representación del tercer sector de la economía, en aras de fomentar su sano desarrollo y fortalecer sus sistemas de administración y control de riesgos.

Para tal efecto, en el proyecto legislativo, se consideró proponer que el Banco Social de México aproveche plenamente la infraestructura de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, y cuya regulación se encuentra contenida en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La propuesta de Ley Orgánica del Banco Social de México, establecía como objeto social de la nueva Institución, lo que le da particularidad, el fomentar el desarrollo integral y promover la eficiencia, competitividad y visibilidad de las organizaciones, sociedades, empresas y Organismos de integración y representación del Tercer Sector de la Economía, así como determinar la rentabilidad social de los proyectos productivos y demás requerimientos que dichas entidades formulen a la Institución.

Un análisis del proyecto muestra que, entre otras disposiciones relacionadas con la figura legal del banco de desarrollo con función social, se proponía una administración encomendada a un Director General y un Consejo Directivo compuesto por 7 representantes de las instituciones de gobierno, 4 representantes de los Certificados de Aportación serie "B" y dos consejeros independientes, quienes serán designados previo acuerdo de los consejeros propietarios de las series "A" y "B", y que debido a sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sean ampliamente reconocidos en el sistema financiero mexicano o en el Sector, con la indicación que dichos consejeros independientes tampoco contarán con algún interino. En lo referente a la Vigilancia, la iniciativa establecía que debería recaer sobre dos comisarios nombrados uno por la Secretaría de la Función Pública, y el otro por los tenedores

de los certificados de aportación patrimonial representativos de la serie "B", los cuales contarán con su respectivo suplente.

Se consideró que esta propuesta del banco para el sector social podría contribuir a dar un importante dinamismo a la economía nacional, basada en la decisión de orientar el crecimiento al aprovechamiento de los productores nacionales del mercado interno, generando los empleos en la cantidad y calidad que los mexicanos demandan. Con la propuesta señalaba los beneficios posibles como: fortalecer el mercado, mediante la construcción de una red de organizaciones sociales que esté en posibilidades de dar una respuesta real y sustentable, a los retos que nos presenta actualmente el proceso de desarrollo social. Ese mercado interno se sustentaría en un sector social que promueva, contribuya y se base en el desarrollo y fortalecimiento de la asociatividad de las personas en organizaciones y empresas de carácter solidario, sin ánimo de especulación, dispuestas a reinvertir socialmente sus excedentes y riqueza generada, apostando por el trabajo digno de sus asociados.

La iniciativa propuso la creación de una institución de banca de desarrollo, en sustitución del BANSEFI, que se ha quedado muy lejos de cumplir los objetivos para los que fue creado. Por lo que respecta sólo al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), considerando su objeto y la relativamente poca importancia que tiene en el sistema, se estimo que su transformación en una Banca de Desarrollo con sentido social sería relativamente viable⁹³, porque además su infraestructura propia era muy pequeña:

- En diciembre de 2006 contaba con 509 sucursales, que cubrían 406 municipios del país. Al cierre de 2011 operó con 494 sucursales, 258 en zonas rurales y 214 en zonas urbanas. Su cobertura creció de 16.5% de los 2,456 municipios del país en el 2006, a 16.6% en 2011.

⁹³ Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012, BANSEFI, disponible en <http://www.BANSEFI.gob.mx/Transparencia/Rendicin%20de%20Cuentas/Informe%20de%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Federal%202006-2012%20consolidado.pdf>, página 38-40, consultado el 20 de febrero de 2015, a las 5:23.

- Dispone de redes de servicio como L@Red de la Gente, compuesta por 95 corresponsales bancarios autorizados al 2011. Tiene 14,282 terminales financieras BANSEFI en tiendas DICONSA.
- Sólo con esa infraestructura le es posible atender 2,380 municipios, lo que representa un nivel de cobertura del 96.9 % del territorio nacional al cierre del 2011.
- BANSEFI opera con poco menos de 1,650 empleados, la mayoría, 58%, son de confianza, lo que la caracteriza como una institución con poca operatividad, con un promedio de 3 empleados por sucursal. No obstante, su captación sí es relativamente importante. Es una institución en el que el gasto de administración es superior a sus ingresos más importantes, por lo que requiere recibir subsidios presupuestales. Para 2013 se presupuestó un subsidio y apoyos fiscales por casi 1,000 millones de pesos; 1,153 en 2012; 963 millones en 2011 y 622 millones en 2010, sólo por mencionar los últimos años.

Como se observa, el BANSEFI es una institución que está muy lejos de representar una alternativa de financiamiento real para las necesidades de desarrollo productivo de la sociedad.

Se considera, en la iniciativa, que la nueva banca tenga por especialidad regional y sectorial al sector social de la economía y actuará de manera concordante con la necesidad de captar recursos de aquellos grupos sociales que por sus condiciones económicas, no puedan acceder y disfrutar de los bienes y servicios financieros que ofrece la banca comercial, simplificando las formalidades de los procedimientos para facilitar el otorgamiento de los créditos que requieran las organizaciones, sociedades, empresas y demás organismos de integración y representación del tercer sector de la economía, en aras de fomentar su sano desarrollo y fortalecer sus sistemas de administración y control de riesgos.

Para tal efecto, en el Decreto se considera que el Banco Social de México aprovecharía, en una relación de mutuo beneficio que potencie sus capacidades, la infraestructura de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,

autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, y cuya regulación se encuentra contenida en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica de dicho sector.

Finalmente, como reflejo de la correlación de fuerzas en el plano legislativo, que influye y determina la evolución y destino de las iniciativas en el Congreso. La iniciativa de Ley Orgánica del Banco Social se retiró de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, ante la falta de un dictamen sobre su viabilidad.

Conclusiones generales

Como producto del análisis del marco jurídico vigente, de los planes y programas, de las acciones del Ejecutivo federal, a través de sus dependencias, de las acciones legislativas y parlamentarias que emprenden los legisladores del Congreso de la Unión, los organismos de representación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos puedo señalar que hay evidencias en el Ejecutivo de una visión sobre la incompatibilidad de las cooperativas con el modelo de desarrollo económico basado en las franquicias, en las importaciones, en los micro, pequeño y medianos empresarios. Se percibe, después del bagaje documental de la presente, que las cooperativas son vistas como un ente sobreviviente en la transición de un Estado de Bienestar a uno de Mercado.

Además de que el enfoque institucional nos permite explicar la estructura de regulación de los procesos de coordinación de intereses financieros y preservación de valores sociales como la solidaridad comunitaria en la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

La intervención del Estado mediante la institucionalización de las actividades de financiamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo según esquemas de funcionamiento de la banca comercial restringe su función social y productiva. Tal y como surgieron las primeras cajas de ahorro y préstamo en la década de los años 50 y que casi seis décadas después fueron regularizadas con la promulgación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del 2009 al 2014, es decir la tardía y unilateral regulación de las cajas de ahorro repercutió en su incompreensión en el sistema nacional financiero.

Otro de los efectos en la nueva regulación fue el fortalecimiento de la autoridad recaudatoria del Estado en relación a las actividades financieras y comerciales de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en detrimento de sus roles de solidaridad con las comunidades locales, que se beneficiaban de las acciones de

financiamiento de acuerdo a los valores de la reciprocidad y la función de redistribución, ubicando a las cooperativas como una opción de desarrollo socioeconómico alternativo. Ese “fortalecimiento” institucional se dio a través de facultades discrecionales para determinar el desarrollo de las cooperativas de ahorro y préstamo en lo referente a su constitución, regulación, autorización y extinción.

Aunque, de acuerdo con datos del Servicio de Administración Tributaria, las cooperativas aportaron en 2013 a las finanzas públicas de la Tesorería de la Federación 4 mil millones de pesos, y en particular las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo más de 1,600 millones de pesos, éstas no reciben recursos suficientes ni el fomento, apoyo y estímulos que el Estado debe de acometer en virtud de diversas disposiciones jurídicas obligatorias para éste. Lo que significa que las políticas tributarias para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son tan sólo recaudatorias.

En ese marco, el Poder Ejecutivo en materia de cooperativas de ahorro y préstamo, en ninguna fase de su diseño, aplicación, supervisión y evaluación, ha tenido como base un diagnóstico nacional sobre la situación de las cooperativas de ahorro y préstamo. Lo anterior, entre otras razones, se debe a que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo surgieron de la organización social y no como una política del Estado Mexicano; este lapso representa 10 sexenios del Poder Ejecutivo y 20 legislaturas de la Cámara de Diputados, es decir 60 años de política pública en México.

Actualmente no se prevé en la estrategia de desarrollo financiero la participación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Lo anterior lo demuestra con la expedición de la reforma financiera aprobada por las Cámaras del Congreso a iniciativa del Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014 tendentes a la sobre regulación e imposición de obligaciones similares a las instituciones bancarias globales. Es inaudito que porque captan ahorro y desplazan créditos deban de recibir trato

regulatorio de instituciones bancarias corporativas mundiales como HSBC, BANAMEX, BANCOMER, SANTANDER, etcétera.

La reforma a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores publicada el 28 de abril de 2014 ha propiciado el congelamiento de las cuentas en las que se encuentran los recursos de los ahorradores de las cooperativas, lo que ha generado incertidumbre y desconfianza en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Esa reforma dio a la autoridad fiscal la posibilidad de ordenar a los bancos el congelamiento de las cuentas de las cooperativas de “manera preventiva” en casos de sospechas de posible insolvencia financiera. Lo anterior resulta una política pública contraria al espíritu de las leyes de fomento cooperativo y de la garantía de organización.

El enfoque institucional pone a la supervisión, como una fase de las políticas públicas que tiene por objeto el perfeccionamiento de las mismas; para el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el gobierno federal, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores- en su atribución de órganos vigilantes- ejercen la supervisión con fines diferentes a la lógica de la economía solidaria. Es decir, el sano crecimiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo está determinado por su quehacer en el mercado, en condiciones desiguales, en vez de una política pública de fomento, apoyo y estímulo que preserve los ahorros de los socios de las cooperativas en el marco de un trato diferente por ser un ente social y no privado ni público.

La actual función regulatoria del Estado Mexicano sigue cursos de acción política comercial con criterios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que están vinculados con la supervisión y vigilancia a través de medidas discrecionales, costosas, y fuera del alcance financiero de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo básicas y no reguladas- pero que se registran ante las autoridades competentes- que representan una carga económica que condicionan la viabilidad de la cooperativas. Además de que las supervisiones son pagadas por las

sociedades cooperativas de ahorro y préstamo - su control cae en el terreno de leyes en materia de lavado de dinero, de instituciones de crédito, de comercio, de entidades financieras.

El conjunto de medidas del Estado y de la banca comercial, como lo hemos afirmado, son congruentes con el modelo económico, y en consecuencia, las políticas públicas están propiciando la extinción o fusión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y el declive de su papel económico en el desarrollo social.

Legislativamente, hay un desarrollo jurídico desigual entre la Federación y las Entidades que la integran; es decir, mientras en las Cámaras del Congreso de la Unión hay comisiones que atienden al cooperativismo, los congresos locales, sólo dos cuentan con una comisión especializada que atiende el asunto de las sociedades cooperativas, ellas son Oaxaca y Aguascalientes. Por lo que se refiere a una norma especializada que regule la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las cooperativas, sólo el Distrito Federal, Coahuila, Zacatecas, Hidalgo y Quintana Roo cuentan con una ley de fomento cooperativo. Lo anterior, impide que haya armonía legal que propicie un desarrollo más homogéneo de las sociedades cooperativas en el país.

La propuesta de una banca social contribuiría a que el Estado recupere la función social de la política económica, teniendo como eje transversal la solidaridad comunitaria y la organización productiva de la sociedad; hoy día precarizadas por los ciclos financieros con orientación de mercado.

La experiencia internacional señala que es a través de la Banca Social que los organismos del sector social han participado de las economías de las naciones en desarrollo con mayor protagonismo. Y que es una tendencia mundial la creación de la banca social o conocida como banca sustentable, banca ética, etcétera.

Son muchos los elementos que llevan a señalar la ausencia de una política de fortalecimiento de la economía social, con todos los beneficios que ellos podrían generar en lo referente a la reconstrucción del tejido económico y social del país.

Se perciben objetivos contradictorios en las instituciones de la Administración Pública Federal, mientras el Instituto Nacional de la Economía Social procura con recursos públicos el fomento de las cooperativas de ahorro y préstamo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores provocan su insolvencia y quiebra en detrimento de los socios de las cooperativas.

La solución al desempleo, subempleo, pobreza, marginación y subdesarrollo del país requiere de la construcción de las opciones de desarrollo del sector social, que permitan dinamizar el mercado interno y generar más valor, mejores condiciones de vida y más ingresos para las familias.

Así, debemos insistir en que, es innegable que el sector social existe y es parte nuclear de la economía nacional y puede y debe desempeñar el papel que le corresponde en el Pacto Constitucional, sobre todo si se considera la condición de debilidad estructural en la que se ha situado a la economía nacional pues, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la informalidad contribuye con un 25% al Producto Interno Bruto. Además, el fortalecimiento de la economía social es una necesidad que deriva de las experiencias comunitarias de la historia del país, es decir es una tradición la economía basada en estructuras sociales organizadas, teniendo como ejemplos los tianguis y los trueques de nuestros antepasados.

La economía social no es una moda, no es lo novedoso, es más bien lo que ata al ser humano a su tierra, a sus conocimientos, a la vida. No es la novedad, es la mejor solución para el futuro de la humanidad, la que mejor cuida el ambiente, la única que puede garantizar el suministro de bienes básicos; la que mejor puede contribuir a reducir la desigualdad, la pobreza y el hambre. Obviamente, hacen falta políticas públicas que reconozcan su papel, la fortalezcan y le permitan operar, como dice el artículo 25 de nuestra Constitución, en las condiciones del trabajo socialmente necesario, en condiciones de productividad y competencia que le permitan sobrevivir.

Bibliografía

- Aguilar Villanueva, Luis F., *El gobierno del gobierno*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, México, primera edición, 2013.
- Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y gestión pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- Aguilar Villanueva, Luis F., 1992, *El Estudio de la Políticas Públicas*, Editorial: Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.
- Arnáiz, Aurora Amigo, profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. *Derecho Cooperativo*, México, 1979.
- Breve Historia de la Banca de Desarrollo Mexicana, Marco Alberto Huidobro, *Análisis Económico*, Núm. 65, vol. XXVII, Primer cuatrimestre de 2012.
- Colomer, Joseph, *Instituciones políticas*, Ed. Ariel, Madrid, 2001.
- Comparación del informe que envió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con las cifras trimestrales dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre de 2013.
- Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, *Propuesta de Reforma Financiera CONCAMEX. Presentación a la Cámara de Diputados, portada*.
- Crozier, Michel y Friedberg, Erhard, *El actor y el sistema. Las restricciones de la acción colectiva*, Ed. Alianza Editorial Mexicana, México, 1990.
- Estudios Económicos de México, Visión General, “Mejores políticas para una vida mejor”, OCDE, enero 2015.
- Fernández Rodríguez, Jorge, *FORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INICIATIVAS COOPERATIVAS*, Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., 30 de octubre de 2014.

- Guerra, Pablo, *Socioeconomía de la solidaridad. Una teoría para dar cuenta de las experiencias sociales y económicas y alternativas.*, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, segunda edición, Colombia, 2014.
- *Hacia un campo mexicano, autosuficiente, sustentable, justo, solidario y competitivo.* Propuestas a la Reforma para la Transformación del Campo. Comisión de la Reforma Agraria de la Cámara de Diputados 2014.
- Katzenbach, Jun R., compilador, *El trabajo en equipo. Ventajas y dificultades*, Ediciones Granica, España, 2000.
- Kenneth A. Shepsle y Bonchek, Mark, *Las fórmulas de la política. Instituciones, racionalidad y comportamiento*, Ed. Taurus y CIDE, Primera edición en México, 2005.
- Kliksberg, Bernardo, *El pensamiento organizativo: del taylorismo a la teoría de la organización. Estrategias modernas en administración; relaciones humanas y teoría de la organización.*, Ed. Paidós, Buenos Aires, tercera edición.
- Lippi, Andrea y Morisi, Massimo, *Gestión y Administración Públicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008.
- Ley del Banco del Trabajo, Diario Oficial, 1 de febrero de 1930.
- Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaría del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, “Artículo 29”, Cámara de Diputados, México, 2014.
- Martínez, Cely, Julio Noé y Pérez Villa, Pastor Emilio, *La cooperativa de trabajo asociado*, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia, 2008.
- Merino, Mauricio, *Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos.*, Ed. Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE, México, 2013.
- Parsons, Wayne, *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas.*, Ed. Facultad de Ciencias

Sociales-México, FLACSO, segunda reimpresión abril de 2012, traducción al castellano por Atenea Acevedo Aguilar, México.

- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo, DOF. 16 de diciembre de 2013
- Respuesta a solicitud de información, “Programas Federales para la economía social y solidaria y el cooperativismo. Centro de Estudios del Sector Privado. 27 de febrero de 2013.
- Selznick, Philip, “Bases de la teoría de la organización.”, en Ramió, Carles y Ballart, Xavier, compiladores, *Lecturas de Teoría de la Organización. La evolución histórica del pensamiento organizativo. Los principales paradigmas teóricos.*, Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.
- *Una nueva visión del campo* Lorenzo Servitje S, presidente de Bimbo. Colaborador Invitado, Reforma 29 Mayo de 2012.
- Valadés Ríos, Diego, *El control del poder*, México, UNAM/Editorial Porrúa, 2006,
- Zan, Stefano, “Teoría de la organización y de la administración pública.” En Ramió, Carles y Ballart, Xavier, compiladores, *Lecturas de Teoría de la Organización. La dinámica organizativa: las últimas tendencias en teoría organizativa.*, Vol. II, Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993. pág. 642

Documentos y hemerografía en línea.

- Banco de México, *Agregados Monetarios incluyendo al sector público*, disponible en:
<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF77§or=3&locale=es>, consultado el 18 de enero de 2015, 9.56 hrs.
- Caja popular mexicana, disponible en:
http://sites.amarillasinternet.com/cajapopular/nuestra_evolucion.html, consultado el 3 de febrero de 2015, a las 8:15.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), disponible en:
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/mision-y-vision>, consultado el 13 de enero de 2015, a las 3:15, 2009.
- Condusef, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en:
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/corresponsales-bancarios1>, consultado el 10 de diciembre de 2014 a las 10:10.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/150_DOF_28abr14.pdf, consultado el 29 de enero de 2014, a las 10:50
- Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LRASCPA, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/016_DOF_04ene13.pdf, consultado el 30 de enero de 2015, a las 4:20.
- Fritz-Krocwow, Bernardo, “Evaluación del cooperativismos mexicano.”, en *Revista de Comercio Exterior*, vol. 36, núm. 9, México, septiembre de 1986, pp. 789-796.
- *Gaceta Parlamentaria*, “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y

Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía”, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México, 2013.

- Gaceta Parlamentaria, Anexo II-A, 10 de septiembre de 2013, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130910-IIA.pdf>, consultado el 29 de enero de 2015, a las 12:30.
- Imperial Zúñiga Ramón, “Las cajas de ahorro instrumento de la sociedad civil”, vol.54, N.7, junio de 2014:
<http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/68/6/RCE6.pdf>
Consultado 3 de febrero 2015 a las 12:16 pm.
- Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012, BANSEFI, disponible en:
<http://www.BANSEFI.gob.mx/Transparencia/Rendicin%20de%20Cuentas/Informe%20de%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Federal%202006-2012%20consolidado.pdf>, página 38-40, consultado el 20 de febrero de 2015, a las 5:23.
- La Jornada, disponible en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CB8QFjAB&url=http%3A%2F%2Fissuu.com%2FJornadaonline%2Fdocs%2Fdiario22112013.pdf-3&ei=LSX_VL7QGJHYoAT53YD4Bg&usq=AFQjCNEyPGUhs_t6Ozlvy6UEifr-kq8Mow&sig2=rNzcqTI9zgoCZ4F5yr7hGQ, 22 de noviembre de 2013, consultado el 21 de febrero de 2012 a las 3:59.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado, Cámara de Diputados, México, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2015, a las 10:59.
- Ley de Impuestos Sobre la Renta, Cámara de Diputados, México, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>, consultado el 13 de febrero de 2015, a las 4:12, p.9
- Ley General de Sociedades Cooperativas, Cámara de Diputados, México, 2014, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143.pdf, consultado el 3 de abril de 2015, a las 8:30.

- LEY que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y se adiciona el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, disponible en:
http://docs.mexico.justia.com/federales/ley_organica_de_la_procuraduria_de_la_defensa_del_contribuyente.pdf, consultado el 7 de febrero de 2015, a las 9:45.
- Mendoza Arrevillaga, Nora, Practicas De Ahorro Y Crédito Popular En México en línea: <http://www.reseau-amerique-latine.fr/ceisal-bruxelles/ESE/ESE-5-MENDOZA-ARREVILLAGA.pdf> consultado el 4 de febrero 2015 a las 04:16 pm.
- Minutas presentadas en la LXI legislatura turnadas a comisión, México, Cámara de Diputados, 2010, disponible en:
http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/minutaslxi.php?comt=16&edot=T, consultado el 2 de febrero de 2015, a las 2:18.
- Pacto por México, 2 de diciembre de 2012, disponible en <http://pactopormexico.org/>, consultado el 13 de enero de 2015, a las 6:49.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, disponible en: <http://pnd.gob.mx/>, consultado el 27 de diciembre de 2014, a las 6:40 México
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Gobierno de la República, México, Disponible en: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon/nosotros/historia>, consultado el 4 de febrero de 2015, a las 9:45.
- Situación de Estructura del Sector Cooperativo de Ahorro y Préstamo en México, Boletín Informativo del FOCOOP. 3 de octubre de 2014, Morelia Michoacán, disponible en:
<http://anec.org.mx/asambleas%20anec/asamblea-general-anual-anec-2014/documentos-y-presentaciones-asamblea-general-anual-anec-2014/situacion-y-estructura-del-sector-cooperativo-de-ahorro-y-Préstamo-en-mexico>, consultado el 18 de febrero de 2015, a las 8:15.